



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



TESIS

La prisión preventiva indebida en Cajamarca: Entre el error judicial y la detención judicial arbitraria.

**Presentada para optar el Grado Académico de
Doctor en Derecho y Ciencia Política.**

AUTOR:

Mág. Héctor David Monsalve Tocas – Código 41515

ASESOR:

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

Lambayeque, octubre del 2024



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

“N aprisión preventiva indebida en Cajamarca: G ntreel error judicial y la
detención judicial arbitraria”.

Mág. Héctor David Monsalve Tocas
Autor

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para
optar el **Grado Académico de: Doctor en Derecho y Ciencia Política.**

Dr. Rafael Hernández Canelo
Presidente del jurado

Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
Secretario del jurado

Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz
Vocal del jurado

Lambayeque, octubre del 2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

016

Siendo las 6 Pm. horas del día 18 de OCTUBRE del año Dos Mil VEINTICUATRO

, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 569.2024-EPGJ de fecha 21-08-2024, conformado por:

Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO PRESIDENTE (A)
 Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO BUENENO SECRETARIO (A)
 Dr. CARLOS ALFONSO SILVA MUÑOZ VOCAL
 Dr. FREDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENÓIFO ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "LA PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA EN CAJA MARCA, ENTRE EL ERROR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL ARBITRARIA"

presentado por el (la) Tesista HECTOR DAVID MONSALVE TOCAS sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 621.2024-EPGJ de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 17 puntos que equivale al calificativo de BUENO

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Siendo las 7.20 PM. horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


 PRESIDENTE
 VOCAL


 SECRETARIO
 ASESOR

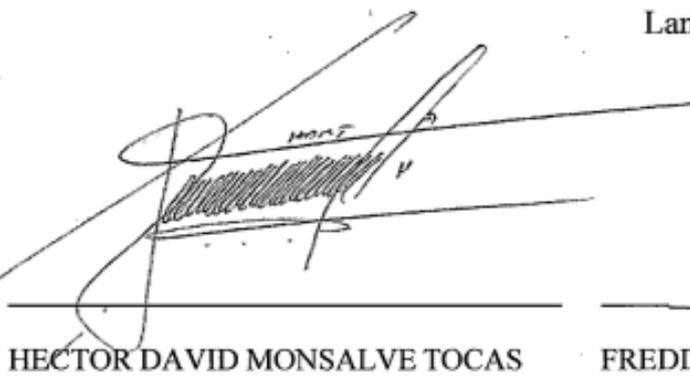
CONSTANCIA DE TURNITING (VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD)

Nosotros: Dr. FREDDY WIDMAR HERÁNDEZ RENGIFO (Asesor) y Mág. HECTOR DAVID MONSALVE TOCAS (Tesista), dejamos constancia de la originalidad del Informe de Tesis Titulado: "LA PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA EN CAJAMARCA: ENTRE EL ERROR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL ARBITRARIA", siendo que de la revisión exhaustiva del documento, se constató que la misma únicamente tiene una similitud del 5% verificable en el Reporte de Similitud del Programa Turniting.

Se deja constancia que se ha analizado dicho reporte y se concluyó que cada una de las incidencias detectadas no constituye plagio. Siendo que la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 25 de septiembre del 2024



HECTOR DAVID MONSALVE TOCAS
DNI N° 43417779
(TESISTA)



FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
DNI N° 17450122
(ASESOR)

DEDICATORIA:

Quiero dedicar la presente tesis a mis hijos Marjhor Camila (15) y Héctor Josué (9); por su comprensión, y apoyo que demuestran día a día durante todos estos años; sobre todo, por compartir conmigo mis anhelos de superación personal y profesional; a quienes les pido disculpas por el tiempo no compartido, en que tuve que privarlos de éste Derecho, durante el desarrollo de este proceso de formación profesional, aún más cuando por motivos laborales me encuentro distante; quiero decirles que son el impulso para lograr mis metas, y; que sin duda estoy seguro que este no es el Principio ni el Final de nuestros propósitos de superación, empero si una llave para nuestros propósitos como familia, a quienes amo con todo mi corazón.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

A mi Asesor Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo, y; colegas Magistrados; por el asesoramiento brindado, y por compartir conmigo sus conocimientos, que me han permitido terminar el desarrollo de la tesis con la cuál estoy optando el grado de Doctor.

A los colegas docentes de la EPG de la UNPRG – Lambayeque, por haber formado parte de mi especialización profesional, que hoy en día me permiten desempeñar mi labor de Fiscal; lo cual es una eterna gratitud.

ELAUTOR

ÍNDICE GENERAL

Acta de Sustentación	2
Declaración Jurada de Originalidad	3
DEDICATORIA:.....	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE GENERAL	6
Índice de Tablas.....	10
Índice de Anexos	11
RESÚMEN	12
ABSTRAC.....	13
INTRODUCCIÓN.....	14
CAPÍTULO I.....	18
DISEÑO TEÓRICO	18
SUB CAPÍTULO I.....	19
1.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN (BREVE MARCO HISTÓRICO)..	19
A) A NIVEL INTERNACIONAL.....	19
B) A NIVEL NACIONAL.....	23
C) A NIVEL LOCAL.	26
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:.....	29
1.2.1.- Formulación y Sistematización del Problema de Investigación.....	32
1.2.1.1.- Problema General.	32
1.2.1.2.- Problemas Específicos.....	32
1.2.2.- Delimitación del Problema de Investigación.....	33
1.2.3.- Justificación de la Investigación.....	33
1.2.3.1.- Importancia de la investigación.....	33
1.2.3.2.- Viabilidad de la investigación.	34
1.2.4.- Limitaciones de estudio.....	34
1.2.5.- Objetivos de la investigación.....	35
1.2.5.1.- Objetivo General.	35
1.2.5.2.- Objetivos Específicos.	35
1.2.6.- Hipótesis de Investigación.....	36
1.2.6.1.- Hipótesis General.	36

1.2.6.2.- Hipótesis Específicas.....	36
1.3.- OPERIONALIZACIÓN DE VARIABLES.	37
SUB CAPÍTULO II.....	38
BASES TEÓRICAS.	38
1.4.- LA PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA:.....	38
1.4.1.- La prisión preventiva.....	38
1.4.2.- La prisión preventiva indebida.	39
1.4.3.- Finalidad de la prisión preventiva.	40
1.4.4.- Objeto de la prisión preventiva.....	41
1.4.5.- Causas de la prisión preventiva indebida.	41
1.4.6.- Características de la prisión preventiva indebida.	42
1.4.7.- Requisitos de la prisión preventiva.....	43
1.4.8.- Efectos de la prisión preventiva indebida.....	44
1.5.- ENTRE EL ERROR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL ARBITRARIA.	
44	
1.5.1.- Concepto de Error Judicial.	44
1.5.2.- Tipos de error judicial en una resolución de prisión preventiva.	45
a. Error en la justificación interna de la resolución de prisión preventiva.....	45
b. Errores en los fundamentos de derecho en las resoluciones de prisión preventiva. ..	45
c. Errores en los fundamentos de hecho en una resolución de prisión preventiva.....	46
d. Error en la calificación del delito, en el requerimiento Fiscal de prisión preventiva.	46
e. Error en lo resuelto, en un mandato de prisión preventiva.	47
f. Error por ausencia de motivación en la resolución de prisión preventiva.....	47
1.5.3.- Detención Judicial Ilegal o Arbitraria.	47
SUB CAPÍTULO III.....	49
BASES CONCEPTUALES.....	49
1.5.4.- LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.	49
1.5.4.1.- Origen y Evolución Histórica de la Prisión Preventiva.....	49
a) Evolución normativa de la prisión preventiva.	49
b) Aparición de la prisión preventiva en la sociología jurídica.....	50
c) Aparición de la prisión preventiva en la sociología de la justicia.....	51
d) Aparición de la prisión preventiva en la sociología del castigo.....	52
e) Aparición de la prisión preventiva en la sociología jurídico penal.....	52

1.5.4.2.- La prisión preventiva y la presunción de inocencia.	53
1.5.4.3.- Los Derechos Humanos en los que incide un mandato de prisión preventiva.	54
1.5.5.- LA ABSOLUCIÓN O SOBRESEIMIENTO EN PROCESOS CON MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA, COMO INDICIOS DE ERROR JUDICIAL O DETENCIÓN ARBITRARIA.....	56
1.5.5.1.- Definición de Sentencia Absolutoria.....	56
1.5.5.2.- Efectos de una Sentencia Absolutoria.	56
1.5.5.3.- Definición de sobreseimiento definitivo.	57
A) Presupuestos para el sobreseimiento del proceso.....	57
B) Efectos del sobreseimiento definitivo del proceso.....	59
1.5.6.- INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA.....	59
A) Supuestos en los que es viable la indemnización por errores judiciales por aplicación de una medida de prisión preventiva indebida o detenciones ilegales o arbitrarias.	60
B) Tipo de daños y procedimiento para el otorgamiento de indemnizaciones por errores judiciales, por aplicación de una medida de prisión preventiva indebida o detenciones ilegales o arbitrarias.....	61
1.5.7.- NORMAS (PRISIÓN PREVENTIVA - DETENCIÓN JUDICIAL ARBITRARIA - ERROR JUDICIAL).	62
1.5.7.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	62
1.5.7.2.- CÓDIGO PROCESAL PENAL.	64
a) Prisión Preventiva.	64
b) Cesación de prisión preventiva y revisión de oficio.	65
c) Requisitos de procedencia del sobreseimiento.....	66
1.5.7.3.- CÓDIGO PENAL.....	68
a) Detención Judicial Arbitraria.	68
1.5.7.4.- CÓDIGO PROCESAL CIVIL.	69
1.5.7.5.- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.	70
1.5.8.- JURISPRUDENCIA SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA.....	70
CAPÍTULO II.....	74
DISEÑO METODOLÓGICO.....	74
2.1.- DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	74
2.1.2.- Método de Investigación.	74

2.1.3.- Diseño de Contrastación.....	75
2.2.- Población, Muestra y Muestreo.....	75
2.2.1.- Población.....	75
2.2.2.- Muestra.....	76
2.2.3.- Corpus.....	76
2.2.4.- Muestreo.....	76
2.3.- Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos.....	77
2.3.1.- Instrumentos de Medición, equipos y materiales de recopilación de datos.....	78
2.4.- Procesamiento y Análisis de Datos.....	78
2.4.1.- Procesamiento de datos.....	78
2.4.2.- Análisis e interpretación de datos.	78
2.5- Actividades y Recursos.....	80
2.5.1.- Presupuesto.....	80
2.5.2.- Financiamiento: La presente investigación fue financiada por el propio autor...80	
2.5.4.- Cronograma.....	80
CAPÍTULO III.....	82
RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	82
3.1.- RESULTADOS: INFORMACIÓN O DATOS OBTENIDOS SEGÚN EL ORDEN DE OBJETIVOS.....	82
3.2.- DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	100
3.3.- PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.....	120
CONCLUSIONES.....	124
RECOMENDACIONES.....	126
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	128
ANEXOS.....	131

Índice de Tablas

Tabla 1: Análisis del Exp. N° 00787-2018-1-0601-JR-PE-05 – 5to JIP de Cajamarca.....	100
Tabla 2 : Análisis del Exp. N° 1152-2016-1-0601-JR-PE-01 – 1er JIP de Cajamarca.....	101
Tabla 3: Análisis del Exp. N° 01875-2016-1-0601-JR-PE-05 – 5to JIP de Cajamarca.....	103
Tabla 4: Análisis del Exp. N° 00571-2019-1-0601-JR-PE-01 – 1er JIP de Cajamarca.....	104
Tabla 5: Análisis del Exp. N° 00464-2018-1-0601-JR-PE-01 – 1er JIP de Cajamarca.....	106
Tabla 6: Análisis del Exp. N° 00018-2017-1-0601-JR-PE-03 – 3er JIP de Cajamarca.....	107
Tabla 7: Análisis del Exp. N° 02395-2019-1-0601-JR-PE-04 – 4to JIP de Cajamarca.....	109
Tabla 8: Análisis del Exp. N° 01433-2018-1-0601-JR-PE-05 – 5to JIP de Cajamarca.....	110
Tabla 9: Análisis del Exp. N° 0547-2019-1-0601-JR-PE-03 – 5to JIP de Cajamarca.....	112
Tabla 10: Análisis del Exp. N° 1453-2017-1-0601-JR-PE-04 – 4to JIP de Cajamarca.....	113
Tabla 11: Análisis del total de Expedientes con mandato de prisión preventiva, dictados por los JIP de Cajamarca – CSJ de Cajamarca, durante el año 2018-2022; empero que luego fueron resueltos por los JUP, Colegiados o Sala de Apelaciones, con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento Definitivo.....	115
Tabla 12: Análisis del total de Expedientes con mandato de Pris. Prev., dictados por los JIP de Cajamarca – CSJ de Cajamarca, durante el año 2018-2022; empero que luego fueron resueltos por los JUP, Colegiados o Sala de Apelaciones, con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento Definitivo.....	116

Índice de Anexos

Anexo 1: Entrevista – Cuestionario.....	132
Anexo 2: Solicitud de Información Estadística.....	133
Anexo 3: Proveído de la PJFS de Cajamarca, autorizando información.	135
Anexo 4: Oficio N° 00114-2021-MP-FN-AGI-PJFS.....	136
Anexo 5: Solicitud de Información Estadística actualizada al 2022.....	137
Anexo 6: Reporte estadístico del caso con Pris. Prev. – período 2018-2022.....	138

RESÚMEN

La presente tesis, lleva por título: *“La Prisión Preventiva Indebida en Cajamarca: Entre el Error Judicial y la Detención Judicial Arbitraria”*, tema que se **justifica** y es importante para la Comunidad Jurídica y sociedad en subconjunto, porque a partir del estudio del análisis de contenido de las resoluciones judiciales de sobreseimiento y sentencias absolutorias; permitió cumplir con el **objetivo** de determinar si la prisión preventiva es un caso de Error Judicial o Delito de Detención Judicial Arbitraria, en los procesos resueltos con Sobreseimiento o Sentencia Absolutoria, en el Distrito Judicial de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022.

Por lo que, al haberse obtenido como **principal resultado** el hecho de que del 100 % de los casos analizados, **el 70% de ellos constituye un caso de ERROR JUDICIAL**, por cuanto el sobreseimiento o absolución del procesado se sustentan en la evaluación de las mismas pruebas que dieron lugar al mandato de prisión preventiva; así mismo que el Ad Quo, al momento de fundamentar el peligro procesal, no se motivó en hechos objetivos, y hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa; **y sólo el 30 %, no presentan un caso de error judicial**, pues en estas resoluciones si se valoró los argumentos de la defensa y se realizó una correcta evaluación de las pruebas para el otorgamiento de la Pris. Prev., pues la absolución del procesado se sustentó en la aparición de nuevas pruebas durante la investigación que resultaban de especial contundencia para las resultas del proceso; sin embargo, todo ello, me permitió arribar a la **conclusión** de que, en la CSJ de Cajamarca, en el período 2018 al 2022, de 110 procesados a los cuales se les ha dictado mandato de Pris. Prev, e ingresaron al E.P de Cajamarca por dicha medida cautelar, (10) de ellos fueron absueltos de los cargos, por sentencia absolutoria o sobreseimiento, decisiones que se fundamentan en las mismas pruebas que en su momento sustentaron su prisión, convirtiendo así al investigado en víctima del sistema de justicia.

Por otro lado, fue también mi propósito evaluar, si frente a estas circunstancias existe responsabilidad del Estado y quién sería el responsable del resarcimiento del daño moral, personal, familiar o patrimonial causado al procesado que sufrió los efectos de una Prisión Preventiva indebida.

Palabras clave: Prisión preventiva, error judicial, detención judicial arbitraria, libertad de tránsito e indemnización.

ABSTRACT

The reading the title: “Undue Preventive Detention in Cajamarca: Between Judicial Error and Arbitrary Judicial Detention”, a topic that is justified and it is important for the Legal Community and society in subset, because from the study of the content analysis of the judicial resolutions of dismissal and acquittal sentences; allowed us to meet the objective of determining whether preventive detention is a case of Judicial Error or the Crime of Arbitrary Judicial Detention, in processes resolved with Dismissal or Absolutory Sentence, in the Judicial District of Cajamarca, between the years 2018 to 2022.

Therefore, having obtained as the main result the fact that of 100% of the cases analyzed, 70% of them constitute a case of JUDICIAL ERROR, since the dismissal or acquittal of the accused is based on their evaluation. evidence that gave rise to the order of preventive detention; Likewise, the Ad Quo, when substantiating the procedural danger, was not motivated by objective facts, and there was a lack of evaluation of the defense arguments; and only 30% do not present a case of judicial error, since in these resolutions the defense arguments were evaluated and a correct evaluation of the evidence was carried out for the granting of preventive detention, since the acquittal of the accused was supported in the appearance of new evidence during the investigation that was especially compelling for the results of the process; However, all of this allowed me to come to the conclusion that in the CSJ of Cajamarca, during the period 2018 to 2022, of 110 defendants who have been ordered to be held in pp and entered the EP of Cajamarca by said precautionary measure, (10) of them were acquitted of the charges, by acquittal or dismissal, decisions that are based on the same evidence that at the time supported their imprisonment, thus turning the investigated person into a victim of the justice system.

On the other hand, it is also my purpose to assess whether, under these circumstances, the State is responsible and who would be responsible for compensation for moral, personal, family or property damage caused to the defendant who suffered the effects of an undue Preventive Prison.

KEY WORDS: Preventive Prison, Judicial Error, Arbitrary Judicial Detention, Freedom of Transit and Compensation.

INTRODUCCIÓN

La tesis con la que estoy optando el grado de Doctor en Derecho, versa sobre el **tema: “La Prisión Preventiva Indebida en Cajamarca: Entre el Error Judicial y la Detención Judicial Arbitraria”**, investigación que el autor realiza con el **objetivo** de *determinar si la prisión preventiva es un caso de Error Judicial o Delito de Detención Judicial Arbitraria, en los procesos resueltos con Sobreseimiento o Sentencia Absolutoria, en el Distrito Judicial de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022*. Y, es pues, lo que me motiva al autor a desarrollar esta investigación, es el hecho de que en Perú actualmente existen diversos cuestionamientos hacia el funcionamiento del sistema judicial, y en específico al otorgamiento de las medidas coercitiva de Pris. Prev., pues las exigencias de seguridad ciudadana han propiciado que los Jueces en respuesta a ello otorguen desmedidamente las solicitudes de Prisión Preventiva, sin tener un mayor estudio de los requisitos materiales para su otorgamiento, cuyas consecuencias hacen que posteriormente pese a que el sujeto agente sufrió los efectos de dichas medidas, al final su proceso es resuelto mediante sentencia absolutoria o sobreseimiento.

El **estudio del tema** de investigación denominado: “La Prisión Preventiva Indebida en Cajamarca: Entre el Error Judicial y la Detención Judicial Arbitraria”, en el Capítulo I, se concentra en hacer un análisis del **problema** ¿Es la prisión preventiva, en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Distrito Judicial de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022, un caso de error judicial o delito de detención judicial arbitraria?; y lo que motivó ello, es que a partir de la dación del C.P.P, durante los últimos años se ha advertido el exceso desmedido del otorgamientos de mandatos Pris. Prev. indebidas; y digo indebida y no ilegal, porque el otorgamiento de dichas medidas si es legal en tanto la misma Const. en su artículo 2 inc. 24 literal “F”, predica que ninguna persona puede ser detenida, sino por mandato judicial, o por la PNP en flagrancia delictiva, es decir, nuestra propia norma suprema faculta al Juez restringir la libertad de tránsito de aquellos sujetos inmersos en una investigación penal; así mismo los presupuestos para el otorgamiento de dichas medidas están reguladas en el art. 268 del C.P.P; empero esta si se convierte en indebida (que no debió darse) porque luego de que él procesado ha sufrido los efectos de esta medida coercitiva, el proceso penal es resuelto con sentencia absolutoria o

sobreseimiento definitivo, en torno a los mismos elementos que sirvieron en su momento para el otorgamiento de la Pris. Prev., o por un error judicial.

Por otro lado, en el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico; en la cual además de hacerse un breve marco histórico de la Pris. Prev. Indebida, en donde se ahonda también su estudio desde sus bases teóricas constitucionales que le dieron lugar a su origen y evolución; llegando así a establecer una definición de prisión preventiva indebida como *“aquella en la que el procesado luego de haber sufrido los efectos de esta medida cautelar, es absuelto por cuanto los hechos no existieron”* (Montero de la Cruz, 2019, pág. 153); así mismo se realiza un estudio del error judicial durante el otorgamiento de la Pris. Prev, tales como su concepto, y los tipos de error que se evidencia en las decisiones judiciales, ya sea desde su exposición o motivación interna o externa, llegando hasta hacer un estudio de la detención ilegal o arbitraria. Por otro lado, también se hace un estudio de la absolución o sobreseimiento en procesos con mandato de prisión preventiva, como indicios de error judicial o detención arbitraria, llegando incluso a evaluar los criterios a evaluar para la indemnización por errores judiciales en la aplicación de la pp indebida; tales como sus supuestos en la que es viable su otorgamiento y el procedimiento a seguir. En tanto en el Capítulo III se desarrolló la Hipótesis y las Variables de estudio, teniendo como tal la siguiente **hipótesis**: La Pris. Prev., en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Dist. Jud. de Cajamarca, en los años 2018 al 2022, **si** constituye un caso de error judicial o delito de detención judicial arbitraria; mientras que en el Capítulo IV se desarrolla aspectos como la Metodología de la Investigación, y por último en el Capítulo V se procesa el tratamiento de los resultados.

Esta tesis se **justifica** por cuanto luego del análisis de contenido de las resoluciones judiciales de sobreseimiento y sentencia absolutoria en procesos penales cuyos procesados han sufrido los efectos de una Pris. Prev., así como luego de realizar una entrevista a los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público y algunos ciudadanos a los cuales se les ha impuesto una prisión preventiva de manera indebida durante su proceso penal, coadyuvará a que el autor determine si ante estas circunstancias nos encontramos ante un caso de error judicial o detención judicial arbitraria, sobre todo en aquellos procesos en los que la causa culminó con una resolución de sobreseimiento definitivo o una sentencia absolutoria; para que así de esta manera se pueda determinar cuál es el origen y las causas

de esta problemática y proponer aportes doctrinarios para evitar el mismo teniendo en cuenta la jurisprudencia nacional e internacional sobre el tema. Así mismo esta investigación está dirigida a los Jueces y Fiscales, Abogados y Estudiantes de Derecho para que de esta manera comprendan la magnitud de esta problemática y además se motive un mayor estudio del mismo, con el objeto de que con el paso del tiempo se coincida con las medidas de solución a aplicar frente a este tipo de casos; por ello la presente tesis será propuesta por el autor para así optar el grado de Doctor en Derecho, ante la Escuela de Post Grado de la UNPRG – Lambayeque.

Al culminar el desarrollo de este estudio, se obtuvo como **resultados** que del 100 % de los casos analizados, en los que se ha dictado mandato de Pris. Prev; empero luego estos han sido resueltos con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud. de Cajamarca, durante el período 2018-2022; **se advirtió que el 70% de ellos constituye un caso de ERROR JUDICIAL**, por cuanto se determinó que el sobreseimiento o absolución del procesado se sustentan en la evaluación de las mismas pruebas que dieron lugar a la Pris. Prev.; así mismo en el peligro procesal no se motivó en hechos objetivos, así como también hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa; **y sólo el 30 %, no presentan un caso de error judicial**, pues en estas si se valoró los argumentos de la defensa se realizó una correcta evaluación de las pruebas para el otorgamiento de la Pris. Prev., pues la absolución del imputado se sustentó en la aparición de nuevas pruebas durante la investigación que resultaban de especial contundencia para las resultas del proceso.

Advirtiéndose que el error judicial, es un error humano que comete el Juez durante la sustanciación de una resolución judicial que ordena un mandato de Pris. Prev., es decir, se determinó que nos encontramos en este tipo de error cuando se presenta un hecho falso, mismo que se diferencia de la ignorancia sobre algo, pues éste último supuesto significa que el juzgador desconoce totalmente de algo; por ello se podría indicar que el error judicial es una mala evaluación de los hechos que realiza el JIP (Avila Herrera, 2010, pág. 188)

Por último, **la propuesta del autor**, es que a partir de la evaluación de las causas que conllevan al Juez a otorgar medidas coercitivas de Pris. Prev. indebida. Así como del análisis documental de diversas resoluciones judiciales de prisión preventiva, cuyos procesos

posteriormente han sido resueltos con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento definitivo, recomendar la implementación de una norma legislativa que facilite el acceso al resarcimiento inmediato de los daños ocasionados al preso absuelto; así como realizar propuestas que disipen la adopción de medidas coercitivas de carácter personal, de manera indebida.

CAPÍTULO I

DISEÑO TEÓRICO

SUB CAPÍTULO I

1.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN (BREVE MARCO HISTÓRICO).

Si bien es cierto, existen temas de investigación que se asemejan al tema a tratar; no obstante, tales investigaciones no abordan el tema de la Pris. Prev. Indebida; y con similar propósito del presente trabajo, por lo menos hasta la fecha en que se inicia esta investigación. Aunque existen tesis y/o trabajos afines, estas solamente se limitan al estudio de la Pris. Prev., más no a su otorgamiento de una medida indebida, cuando los procesos penales son resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo; pues dichas circunstancias son las que diferencian a esta investigación, respecto a otras, esto es en cuanto al enfoque en que pretendo desarrollar diferenciado de las demás, y tal como líneas abajo se explicará.

A) A NIVEL INTERNACIONAL.

Pérez, A. (2015). Responsabilidad por daños ocasionados por la Prisión Preventiva. *Misión Jurídica - Revista de Derecho y Ciencias Sociales*. Volumen 9, pp. 101 - 111.

Estudia la **problemática** de la discusión generada entre diversos estudiosos del derecho internacional, sobre si él procesado por efectos de una prisión preventiva y que posteriormente su causa ha sido resuelta con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, es objeto de daños morales y personales. Es que en tanto algunos autores opinaban que sí es viable que el Estado resarza los daños frente a estos casos. Además, hace un cuestionamiento al accionar muchas veces precipitado de los Jueces de otorgar prisiones preventivas; formulándose de este modo la siguiente **pregunta problematizadora** ¿Es posible reparar los daños ocasionados por la prisión preventiva, y quién sería el responsable de los mismos? Razón por la cual se formula como **objetivo** general el de **analizar** si es posible resarcir aquellos daños generados por el dictado de estos mandatos, y **determinar** si corresponde al Estado reparar dichos daños, y cuáles son los supuestos facticos y jurídicos que justificarían una indemnización, a favor del procesado cuya causa ha tenido como resultado una absolución o sobreseimiento. Para ello el autor en su investigación utilizó el **método científico** y basándose en una investigación cualitativa.

En dicha investigación se trabaja lo referente a los antecedentes de la Pris. Prev. Indebida, partiendo de un problema que ha merecido diversas opiniones de los constitucionalistas, sobre la discusión de determinar si el Estado es responsable por los daños que se generen a raíz de una prisión preventiva aplicada de una manera indebida, por haberse dictado de manera ilegal.

La **discusión** en la presente tesis, se da a partir de las posiciones doctrinarias de diversos constitucionalistas que señalan que mantener a un preso sin ninguna condena, pero que luego su causa es archivada mediante una sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, existiría responsabilidad Estatal de reparar los daños, es decir, el Estado el obligado a de resarcir los daños acontecidos por las decisiones del Ad Quo. Empero, también existen posiciones en contrario de quienes indican que el Estado no es responsable por dichas acciones.

Por otro lado, pese a las limitaciones existentes en la investigación el autor arriba a la **conclusión** de que está de acuerdo con los autores que consideran que el Estado tiene responsabilidad civil por los daños ocasionados al preso absuelto.

Peñaherrera, E. (2010). La vulneración de los DD.HH a los detenidos por los efectos de la Pris. Prev. Empero, luego fueron absueltos o la causa sobreseida (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Ecuador.

En su investigación estudia la **problemática** generada de la discusión por diversos autores del derecho, en el sentido de definir si la medida coercitiva de prisión preventiva es o no un anticipo de condena, y si ésta vulnera Derechos Humanos o no. Indicando pues que el problema se genera cuando la prisión preventiva asoma como pena anticipada y durante el ínterin del proceso se comprueba que él imputado es inocente, o en su defecto su proceso penal se concluye absolviéndolo o sobreseyendo el proceso. Precisa que, si bien la prisión puede durar sólo meses, es suficiente para que él imputado vea afectado su dignidad, su entorno familiar, laboral, etc. Razón por la cual se formuló como **objetivo general** el de **Determinar** si la medida coercitiva de Pris. Prev. es o no un anticipo de condena. **Analizar** si esta medida coercitiva vulnera Derechos Humanos cuando él procesado sufrió los efectos de una prisión preventiva, empero su proceso fue resuelto con sentencia absolutoria o

sobreseimiento y de qué forma se debe reivindicar sus derechos. Para ello el autor en su investigación utilizó el método científico, utilizando un diseño no experimental – transeccional.

Así el autor en su trabajo de investigación parte del **problema** de las diversas posiciones doctrinarias, del cual algunos autores opinan que no se produce la afectación a los DD.FF de los sujetos que sufren los efectos de una prisión preventiva, mientras que otros autores consideran que sí existe vulneración de derechos frente a estos supuestos. A consideración del autor estas circunstancias merecen un estudio minucioso y proponer serias reformas a nuestras normas nacionales, que de alguna manera logren indemnizar a los presos absueltos o con causa sobreseída.

Por otro lado, su **marco conceptual** se basa en el estudio de las causas de una sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo en los procesos penales en que él procesado sufrió los efectos de una prisión preventiva, empero que luego su causa fue archivada porque se determinó que él detenido no ha tenido culpabilidad. Tales circunstancias fueron el motivo de lograr su investigación, pues resulta de suma preocupación que una persona que ha resistido los efectos de esta medida cautelar tan gravosa, luego de haber sido absuelto, quede en desamparo legal, respecto a la forma de resarcirle los daños materiales, personales, psicológico, familiar y laboral ocasionado por una medida indebida. Pues su trabajo lo desarrolla en atención a los siguientes **conceptos clave**: Derechos fundamentales, libertad de tránsito, prisión preventiva y dignidad. Siendo que desde mi **punto de vista** en dicha investigación el autor, recoge en su tesis las distintas posiciones doctrinarias sobre la vulneración de sus DD.FF, por aplicación de indebida de una Pris. Prev.; de tal manera que le permita arribar a una conclusión final y propuestas legales para su regulación de la reparación por el daño irrogado del error judicial.

El autor en la presente investigación parte de la **discusión** generada por diversos autores del derecho, de que si se vulneran o no los DD. HH de las personas que han sufrido los efectos de una prisión preventiva; empero luego han sido absueltos o su causa sobreseída. Puesto que mientras algunos autores consideran que la Pris. Prev. No repercute en el ámbito personal de los procesados, y que resulta ser un medio idóneo para evitar la obstaculización

de la investigación y evitar la conmoción social. Otros consideran que las decisiones del Ad Quo, son amparadas legalmente y por ende son legítimas.

El autor en su investigación **concluye** que se afecta los DD. HH de los presos por prisión preventiva. Así mismo indica que este tipo de medidas cautelares conlleva a una serie de conflictos durante y después de su otorgamiento, pues el preso durante su internamiento está expuesto al maltrato físico y psicológico. Así mismo el autor hace la **propuesta** que se afianza en el estudio de los efectos de un proceso penal, con imputados presos por prisión preventiva; respecto a su salud, educación, trabajo y su unidad familiar; así también propone la aplicación de estrategias que contribuyan al desarrollo personal del interno.

Barrigón, M. (2006). La Prisión Preventiva sin condena posterior resarcimiento (Tesis de pregrado). Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba, Argentina.

En su investigación parte de la **discusión** vertida por diversos doctrinarios, de que si es viable o no la indemnización por el error judicial derivado de una prisión preventiva cuando finalmente los procesos son sobreesidos o absueltos. Con ese fin él autor se propuso como **objetivo** general el de **Determinar y Analizar** si el Estado es el responsable de indemnizar los daños causados al imputado que sufrió los efectos de una prisión preventiva, empero luego fue absuelto o su causa sobreesida. Para ello el autor utilizó el **método** científico, así como un diseño no experimental, de tipo transeccional – correlacional.

El autor parte del **problema** de la prisión preventiva, señalando que muchos autores opinan sobre esta medida; no obstante, se limitan a un estudio restringido sobre los presupuestos para su otorgamiento, más no en los supuestos en que esta medida es dictada de manera indebida.

El autor, arriba a la **conclusión** que de que los daños que se ocasionen al investigado preso por prisión preventiva, empero que luego es absuelto, deben ser indemnizados por el Estado.

B) A NIVEL NACIONAL.

Montero, B (2019). *La reparación del daño causado al proceso por Prisión Preventiva indebida en los JIP de Huancayo, 2018 (Tesis de pregrado)*. Univ. Peruana de los Andes, Huancayo, Perú.

En su investigación analiza el **problema** de la vulneración de los DD. FF de los imputados y la adopción desproporcionada de las medidas de Pris. Prev., otorgadas sin una correcta valoración del peligro procesal, y que, a opinión del autor, no se evalúa correctamente en la práctica, es decir, el autor opina que en la valoración judicial de este presupuesto (peligro procesal), debe considerarse que nos encontramos frente a un sujeto con posibilidades de influir en los funcionarios, o testigos cuya participación lo vincularía con el hecho ilícito que se investiga; empero, valoración distinta debe darse en aquellos casos comunes en donde el imputado sea una persona sin ninguna posibilidad de influir en los testigos o peritos; así como tampoco tenga posibilidades logísticas o económicas de darse a la fuga.

En suma, el autor advierte que, en la actualidad, existe la imperiosa necesidad de establecer criterios de valoración uniformes de otorgamientos de las medidas de Pris. Prev., y no solamente conforme a los establecidos en el art. 268 del C.P.P, sino también los previstos en la Casación 626-2013 Moquegua; así como los diversos pronunciamientos y criterios adoptados por la CIDH, el TC, la Corte Suprema y porque no, las vertidas por las diversas Cortes Superiores en casos de relevancia; advirtiéndose que no se está cumpliendo con la finalidad de dicha medida coercitiva; y **formulándose la siguiente pregunta**: *¿De qué forma el Estado está realizando los pagos por reparación civil por los perjuicios causados a los procesados a los que se le dictó una Pris. Prev. indebida, en los casos que se tramitaron en el J.I.P de Huancayo?*. Para lo cual el autor se trazó como **objetivo** el de **Determinar** de qué forma el Estado ha resarcido el perjuicio ocasionado al investigado por Pris. Prev. indebida en las investigaciones que se tramitan en los juzgados de Huancayo. Para tal efecto, el autor utilizó el **método** de análisis – síntesis y comparativo; de tipo descriptivo, con un diseño no experimental. Por último, para recolectar su información aplicó la técnica del cuestionario y análisis de documentos nacionales y legislación comparada.

Así el autor, en referencia a los antecedentes parte del análisis del **problema** de analizar cuál es la forma en las que el Estado Peruano viene reparando los daños producidos a los procesados, como una forma justa de indemnización a aquel procesado que ha sufrido los efectos de una Pris. Prev. indebida; empero luego fue absuelto o su causa sobreseída. El autor considera que es el Estado quien debe asumir responsabilidad por los perjuicios ocasionados por un indebido pronunciamiento de los Jueces al momento de dictar estas medidas. Desde mi punto de vista el autor en el marco teórico de su investigación realiza un análisis crítico sobre la forma de indemnización por el daño causado al preso absuelto o con causa sobreseída.

Por otro lado, la **discusión** en este trabajo de investigación también surge en las diferenciadas opiniones de los autores, respecto a que si los daños deben ser resarcidos o no, pues unos consideran que el Estado si garantiza la reparación de dicho daño, mientras que otros consideran que no está garantizado tal derecho, atentando a la libertad y libre desarrollo de la personalidad del procesado, quien producto de su ingreso a un E.P, no solamente sufre un daño psicológico, e estigmatización social, sino que hasta es desarraigado temerariamente de su familia quienes sufren consecuencias indirectas y la perdida de sus actividades labores.

El autor **concluye** que la aplicación indebida de las medidas coercitivas de prisión preventiva, se da por la incorrecta evaluación de sus presupuestos para su otorgamiento, a veces, culminando el proceso incluso con una sentencia absolutoria, advirtiendo que el Ad Quo, opta por esta medida, aunque no existe certeza del éxito del proceso.

Lavado, V. (2018). La indebida aplicación de la prisión preventiva, vencido su plazo máximo establecido en el Código Procesal Penal (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú.

En su investigación estudia el **problema** generado por nuestra doctrina procesal penal; señala que, pues si bien la Pris. Prev. tiene como objeto someter al procesado, evitando que eluda la investigación u obstaculice la misma. Aunque el CPP, establece los requisitos para su otorgamiento; empero el problema se generaliza según el autor en el hecho de que no establece parámetros restrictivos para evitar el uso arbitrario del mismo, sucediendo en casos que aun vencido los plazos de su concesión se sigue manteniendo al procesado sujeto a esta

medida. Considerando pues que, ante la existencia de una falta de regulación normativa en este extremo, se permite el sacrificio de los derechos de los procesados; por lo que se formula la **siguiente interrogante**: *¿Es legal, el otorgamiento reiterativo de la Pris. Prev., cuando al imputado le asiste la libertad procesal?* Para tal efecto el autor se trazó como **objetivo** el de **Determinar** si resulta legal mantener preso a una persona que le asiste la libertad procesal, luego del vencimiento del plazo procesal. En la investigación el autor utilizó el **método** científico con un diseño no experimental y de tipo transeccional – correlacional. Además, analizó las diversas posiciones doctrinarias de transcendencia nacional e internacional. Así también hace un análisis documental de las Pris. Prev., utilizando como instrumentos la aplicación de encuestas y entrevistas; datos que evaluados fueron recolectados en el programa Microsoft Excel, para lograr así su conversión en gráficos estadísticos.

La **discusión** en la tesis estriba en el hecho de determinar si en el Perú se concede de manera arbitraria e indiscriminada las Pris. Prev., lo que sería contrario a la naturaleza de la misma dado que tiene un valor axiológico y de rango constitucional, por lo que debe prevalecer el derecho a la libertad y de dignidad por sobre cualquier otra pretensión. Por lo que, a opinión de diversos autores, tales hechos han generado que esta medida sea considerada una figura meramente represiva ante la falta de estrategias para combatir la criminalidad por parte del Estado. Entonces fue propósito del autor el realizar una investigación razonable de la medida de prisión preventiva.

Pese a las limitaciones existentes en la investigación el autor arriba a la **conclusión** que todas las posiciones doctrinarias objeto de estudio determinan que la aplicación que se realiza a la prisión preventiva no es acorde a su naturaleza, puesto que en la realidad carcelaria existen muchos internos en un establecimiento aún sin condena y con los plazos procesales vencidos; lo cual le permitió determinar que esta medida cautelar está siendo utilizada de manera indebida, en donde ni el procesado, ni la sociedad ven garantizados sus derechos constitucionales.

C) A NIVEL LOCAL.

Morales, B. (2019). Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones de Pris. Prev. En los JIP de la CSJ de Cajamarca, período 2016 (Tesis de posgrado). Universidad Nacional de Cajamarca, Perú.

Realiza una investigación sobre la **problemática** de la urgencia de evaluar los fundamentos que son sustento de las decisiones judiciales sobre la Pris. Prev. de los J.I.P de Cajamarca. Además, evalúa las posiciones de los Jueces al tomar dichas decisiones, teniendo el propósito de identificar si dichas decisiones son las adecuadas y se encuentran arregladas a ley.

El autor advierte un problema de fundamentación al afirmar que las decisiones del Ad Quo, se sustentan en una aparente motivación, pues tienen a justificar el peligro procesal en el peligro que acontecería ante e supuesto hipotético de dejar en libertad al procesado, así de esta manera se estigmatiza al imputado por supuestos de hecho que no han sucedido, ni son objeto de la investigación que motiva su decisión, o cual resultaría contraproducente a los fines de la medida. Para tal efecto el autor en su investigación utilizó el **Método Hermenéutico-Jurídico**, pues en su investigación interpreta el texto normativo, luego describe su significado.

Por ello el autor en la **discusión** de su investigación hace una equiparación entre la necesidad de seguridad ciudadana, y la importancia de que las decisiones judiciales sobre prisión preventiva sean las más acertadas y obedezcan a una decisión justa y con arreglo a derecho. Aunque la posición de dicho autor, también es materia de discordancia por otros autores quienes señalan que el Ad Quo no tiene la obligación de realizar una decisión justa, sino simple y llanamente esta debe estar con arreglo a derecho. Lo cierto es, que es necesario que dichas decisiones deben ser con arreglo a la ley y al derecho, y además deben ser justas y razonables.

Por último, el autor pese a las limitaciones existentes en su investigación **concluye** que las decisiones que viene adoptando sobre prisión preventiva por parte de los J.I.P de Cajamarca, carecen de motivación. Además, indica que estas inobservan el art. 139 inc. 2 de la Const. Agrega también que no se está tomando en cuenta la jurisprudencia nacional, por ende, dichas decisiones no brindan una seguridad jurídica.

Bazán, G. (2019). Vulneración del Principio de Proporcionalidad por los JIP de Cajamarca al dictar Pris, Prev. en los casos de TIA (Tesis de pregrado). Univ. Nac. de Cajamarca, Perú.

En su investigación realiza un análisis del **problema** generado por la reforma procesal del NCPP, pues a partir de ello se reemplaza al modelo inquisitivo con el modelo acusatorio. Dichas reformas procesales generaron que sea el Ministerio Público quien tenga la labor de realizar las investigaciones con el apoyo de la PNP, desapareciendo el Juez de instrucción y se implementó los J.I.P. Sin embargo, también dichos acontecimientos son objeto de cuestionamientos hoy en día, pues la Comunidad Jurídica señala que durante el ínterin del proceso se vulnera los derechos de los procesados y no se respeta el principio de proporcionalidad y legalidad.

Por ello el **propósito** del autor en su investigación fue evaluar si los J.I.P, están realizando un correcto análisis en sus decisiones judiciales, así evalúa si se aplica o no el test de proporcionalidad. Evalúa también si estos tienen presente el hecho de que exista la probabilidad de que el proceso sea resuelto con una resolución de sobreseimiento o en su defecto una absolución o una condena de carácter suspendida, lo cual a todas luces convertiría en indebida la medida impuesta. Para tal fin el autor en la presente investigación utilizó **el método cualitativo**, pues analizó casuística real sobre casos aplicados en la práctica sobre la prisión preventiva, así como los motivos de sus decisiones y criterio adoptado por ellos para justificar el principio de proporcionalidad.

La **discusión** presentada en la investigación del autor estriba en el hecho de que en tanto ya existen parámetros y reglas para el otorgamiento de las prisiones preventivas, de tal manera que se logre el sometimiento del imputado al proceso penal. No obstante, desde la implementación del NCPP y esta institución jurídica, día a día se ve que la aplicación de estas medidas con más desmesuradas y consecutivas. Es decir, se está otorgando a la prisión preventiva un carácter de regla y no de excepcionalidad.

Por último, el autor pese a las dificultades advertidas en su investigación arriba a la **conclusión** de que los J.I.P de Cajamarca, no evalúan la proporcionalidad de la medida, tal y como lo predica el artículo 253 del C.P.P. Además, no obstante, la existencia de la casación 626-2013/Moquegua, estos no lo consideran o por lo menos no la adoptan. Por ende, sus

decisiones resultan arbitrarias e indebidas, llegando al punto de que carecen de razonabilidad.

Palomino, O & Quevedo, A. (2015). *La Prisión Preventiva como instrumento vulnerador del Principio de Presunción de Inocencia (Tesis de pregrado)*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.

En su investigación parte del **problema** de la prisión preventiva, indicando de que solamente puede aplicarse con una finalidad procesal, más no sustantiva. Afirma además que esta tiene el carácter de excepcionalísima, y que por ende es muy importante que durante el proceso se respeten los plazos procesales y legales y que estos no superen la pena. Por lo que este problema permitió al autor formularse la siguiente interrogante: *¿Los J.I.P de Cajamarca, están protegiendo el principio de presunción de inocencia del procesado?* Para lo cual el autor se trazó como **objetivo el Determinar** si los J.I.P, garantizan la prevalencia de la presunción de inocencia al examinar las prisiones preventivas.

Pese a las limitaciones existentes el autor arriba a la **conclusión** de que los JIP con sus decisiones desmesuradas e irracionales no están brindando seguridad jurídica en el dictado de las Pris. Prev. Agrega además que el Aq Quo, únicamente evalúa lo que predica el art. 268 del C.P.P, para el dictado de las Pris. Prev., e inobserva la jurisprudencia nacional e internacional. Así también, no evalúan si el proceso penal tiene un futuro de éxito, por lo que se ha dado ocasiones en que estos han concluido absolviendo al procesado o sobreseyendo sus causas.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En el mundo se ha advertido el exceso desmedido del dictado de mandatos prisión preventiva, muchas veces utilizado como una medida indebida; pues luego de que él procesado ha sufrido los efectos de esta medida coercitiva, el proceso penal es resuelto con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo. En todo el mundo hay 10.35 millones de personas encarceladas con mandatos de prisión preventiva y sin condena, de los cuales aproximadamente el 15 % al final de su proceso son absueltos o su causa es sobreseída.

Por otro lado, en América Latina y el Caribe el promedio de imputados con mandato de prisión preventiva y sin condena llegan al 40%. Y otros países tales como Paraguay, Bolivia, Haití, Uruguay y Venezuela, las estadísticas llegan al 60%. Un estudio realizado por la Federación Iberoamericana de Ombudsman ha señalado que, en América Latina los países con mayor sobrepoblación penitenciaria son: Guatemala, El Salvador, Haití, Puerto Rico, Ecuador, Colombia, Venezuela, Perú y Bolivia. Haití tiene una ocupación carcelaria de 416 %, mientras que El Salvador 320 %, Venezuela 270%; y Bolivia 256% constituyendo estos los países con más detenidos; de los cuales también al final de su proceso en su mayoría está concluyendo con sentencia absolutoria y en algunos casos con sobreseimiento definitivo. Entonces, dichos índices resultan preocupantes pues a pesar de que el derecho a la libertad, dignidad, y presunción de inocencia son pilares de los sistemas judiciales a nivel mundial y latinoamericano, porque cada vez, se está utilizando esta medida de manera indebida y cada vez con mayor concurrencia, en donde las personas son primero presos por prisión preventiva y luego sueltos sin condena o porque sus causas han sido sobreseídas.

Por otro lado, autores como **Jarab & Abrao**, en su investigación consideran que en el contexto mundial y en el Continente Latinoamericano, las causas que ocasionan el hacinamiento de los penales es la existencia de una legislación deficiente pues se está realizando un uso indebido e indiscriminado de la Pris. Prev., en donde se mantiene al procesado sin condena; y que tales circunstancias generan consecuencias sociales, morales, personales y patrimoniales en el procesado (Jarab & Abrao, 2020, pág. 296). De igual razón es **Peñaherrera**, cuando sostiene que un imputado a quién en un proceso se le ha dictado prisión preventiva y que después éste ha sido resuelto con mediante una sentencia absolutoria

o ha sido sobreseído, tales circunstancias le originan daños personales, pues el individuo va a ser estigmatizado a nivel social, no obstante, también se vería afectado su derecho a la libertad de tránsito, dignidad y unidad familiar, etc. (Peñaherrera Coronel E. D., 2010, pág. 6). **Lo que permite concluir al autor**, que el dictado de un mandato de prisión preventiva indebida e injusto dentro de un proceso penal resuelto mediante archivo definitivo de la causa, ocasiona un grave daño irreparable moral y personal al preso – absuelto.

Por otro lado, nivel nacional (Perú) el 39% de internos de los E.P, están sujetos a un mandato de prisión preventiva y sin condena, haciendo un total de 35, 925 internos bajo esa condición jurídica (Poder Judicial, 2019, pág. 3). Aquí un proceso penal con mandato de prisión preventiva, no siempre termina con una sentencia condenatoria, sino que estas constantemente están culminando con una sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo del proceso; ello se origina porque los Jueces no hacen una correcta evaluación de los supuestos que señala el artículo 268 y siguientes del CPP, así como por la inobservancia de las diversas jurisprudencias que emite el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema cuyos pronunciamientos serán tratados en la presente investigación.

En el contexto nacional, autores como Montero nos señala que las causas que conllevan a que los procesos con mandatos de prisión preventiva se resuelvan con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento definitivo es por cuanto no se han valorado correctamente los presupuestos materiales, es decir, el Juez optó por otorgar dicha medida aun sobre la base de errores judiciales en el proceso (Montero de la Cruz, 2019, pág. 153). Y es el mismo autor, quien indica que como consecuencias personales del dictado de esta medida coercitiva indebida vulnera la libertad de tránsito del procesado, su dignidad, unidad familiar. Concluyendo el autor que el Juez está incurriendo en una inadecuada apreciación de los requisitos legales para el otorgamiento de la Pris. Prev., convirtiéndola a esta medida en indebida e injusta, cuyos efectos tienen repercusiones personales, familiares y sociales.

Por último a nivel local (Distrito Judicial de Cajamarca) según informe del INPE al 2019 se ha mostrado un incremento de la población penitenciaria en 6%, pues solo el Establecimiento Penal de Cajamarca (Ex – Huacariz), aun cuando tiene una capacidad para albergar (888) internos, a la actualidad tiene una población penitenciaria de (1500) internos (entre procesados y sentenciados), de los cuales (484) internos tienen la calidad de procesados con

mandato de prisión preventiva y sin condena; todo lo cual a la fecha está motivando incluso la adecuación de la infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, a efectos de poder albergar mayor población penitenciaria dado el alto índice de internos por prisión preventiva en la jurisdicción, de los cuales en un porcentaje del 20 % aproximadamente resultan con sus procesos archivados por el mérito de una sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo.

En el contexto local, autores como Morales Boñón, señalan entre otras circunstancias, que las causas a que conllevan para que los procesos con mandatos de prisión preventiva sean resueltos con absolución o sobreseimiento, es la motivación aparente e insuficiente del peligro procesal. El mismo autor informa que como consecuencias de la problemática indicada es que se violenta los DD.HH; así como el de libertad, dignidad, unidad familiar, y debida motivación de las resoluciones judiciales, etc. (Morales, 2019, pág. 20). Entonces, para el autor en el contexto local el problema es de mayor trascendencia a comparación de otras regiones, pues se cuenta con un alto índice de procesados por prisión preventiva con procesos culminados con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, teniendo efectos directos a nivel familiar y personal en el procesado – absuelto.

Esta investigación se justifica porque a partir del estudio del análisis de contenido de las resoluciones judiciales de sobreseimiento y sentencia absolutoria en procesos penales a cuyos procesados se les ha impuesto una Pris. Prev.; así como luego de realizar una entrevista a los Magistrados del PJ y del MP, y algunos ciudadanos a los cuales se les ha impuesto una prisión preventiva de manera indebida durante su proceso penal, coadyuvará a que el autor evalúe cuales son los efectos de carácter personal recaídos en él procesado cuya causa culminó absolviendo al procesado o sobreseyéndolo; para que así de esta manera se pueda determinar cuál es el origen y las causas de esta problemática y proponer aportes doctrinarios para evitar el mismo teniendo en cuenta la jurisprudencia nacional e internacional sobre el tema.

La dimensión del problema es que no solamente está limitado al ámbito local de la jurisdicción de Cajamarca, donde por ahora aplicaremos nuestro campo de estudio, sino tiene una dimensión nacional e internacional, pues se está recurriendo al dictado de prisiones preventivas de manera indebida - injusta e indiscriminada, y causando efectos adversos en

los ciudadanos que han sufrido una prisión preventiva, luego sus causas se archivaron por falta de elementos de prueba, porque el hecho no se dio.

Por ello, esta investigación responderá a la siguiente pregunta problematizadora: ¿Es la prisión preventiva indebida un caso de error judicial o delito de detención ilegal o arbitraria, en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Distrito Judicial de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022?, es decir, sino se evalúa de manera idónea la prisión preventiva antes de su otorgamiento conforme a las normas procesales vigentes, y con estudio de las diversas jurisprudencias nacionales e internacionales al respecto, a todas luces lo convierten en injusta e indebida, más aún cuando él procesado es absuelto o su causa es sobreseída. Así mismo, este tipo de decisiones indebidas causan un daño moral y psicológico permanente en él procesado, pues además de perder su libertad, ha sido aislado de su familia y amigos. Es pues, la prisión preventiva afecta a los miembros de su familia, ocasionando efectos colaterales severos en los procesados – absueltos, cuyo estudio motiva la presente investigación.

1.2.1.- Formulación y Sistematización del Problema de Investigación.

1.2.1.1.- Problema General.

¿Es la prisión preventiva, en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Distrito Judicial de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022, un caso de error judicial o delito de detención judicial arbitraria?

1.2.1.2.- Problemas Específicos.

- ✓ ¿Cuáles es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva indebida en los procesos penales resueltos con sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria?
- ✓ ¿Cuáles son los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan un sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, en procesos penales con prisión preventiva?

- ✓ ¿Cuáles son las causas que determinan que la prisión preventiva se convierta en una medida cautelar indebida, cuando el proceso penal ha sido resuelto con sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria?

- ✓ ¿Es la prisión preventiva indebida, un caso de error judicial o detención ilegal arbitraria, en los procesos resueltos con sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria?

1.2.2.- Delimitación del Problema de Investigación.

Esta investigación, se delimitó a realizar un estudio de la Pris. Prev. indebida en Cajamarca: Entre el error judicial y la detención judicial arbitraria, realizada con el único propósito de determinar si ¿Es la prisión preventiva, en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Dist. Jud. de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022, un caso de error judicial o delito de detención judicial arbitraria?, mismo que se realiza a partir de un estudio desde el ámbito procesal penal y constitucional.

1.2.3.- Justificación de la Investigación.

1.2.3.1.- Importancia de la investigación.

Esta investigación se justifica y es importante porque a partir del estudio del análisis de contenido de las resoluciones judiciales de sobreseimiento y sentencia absolutoria en procesos penales a cuyos procesados se les ha impuesto una Pris. Prev, así como luego de realizar una entrevista a los Magistrados del PJ y del MP y algunos ciudadanos a los cuales se les ha impuesto una prisión preventiva de manera indebida durante su proceso penal, coadyuvará a que el autor determine si ante estas circunstancias nos encontramos ante un caso de error judicial o detención ilegal o arbitraria, sobre todo en aquellos procesos en los que la causa culminó sobreseyendo la causa o absolviendo al acusado; para que así de esta manera se pueda determinar cuál es el origen y las causas de esta problemática y proponer aportes doctrinarios para evitar el mismo teniendo en cuenta la jurisprudencia nacional e internacional sobre el

tema. Así mismo esta investigación estará dirigida a todo público lector, con la intención de que se motive un mayor estudio del mismo, con el objeto de que con el paso del tiempo se coincida con las medidas de solución a aplicar frente a este tipo de casos.

1.2.3.2.- Viabilidad de la investigación.

Esta investigación es viable para el autor, por cuanto cuento con los recursos económicos necesarios para la ejecución, por ello el investigador resulta ser fundamental para el desarrollo de la investigación. Dedicando el tiempo necesario para cumplir los objetivos y fines de la investigación con el cual pretendo obtener el grado de Doctor en Derecho, pues cuento con la experiencia y acceso a la información para ejecutar esta investigación debida a la labor de Fiscal Especializado en lo Penal que asumo.

Por otro lado, estando a lo antes indicado el autor se encuentra en la capacidad económica de costear todos los gastos para la ejecución del informe final, tales como adquisición de bibliografía (libros, revistas, etc.), compra de materiales y demás aspectos administrativos que se requieran; así como se cuenta con impresora, fotocopidora, anilladora, computadora y lo necesario para facilitar el desarrollo de la investigación.

1.2.4.- Limitaciones de estudio.

En la presente investigación él autor se limitó a hacer un estudio de la Pris. Prev. Indebida en Cajamarca: Entre el Error Judicial y la Detención Judicial Arbitraria, es decir, realizar un análisis de resoluciones emitidas en los procesos penales resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, es decir, solo y únicamente desde la visión del derecho procesal y constitucional, amén del contexto internacional.

Por otro lado, es menester mencionar que, si bien existen varios estudios sobre esta medida cautelar, estas se dan de manera general; empero respecto al estudio de la Pris. Prev. en

Cajamarca: Entre el Error Judicial y la Detención Judicial Arbitraria, la misma es limitada, pues no existen investigaciones específicas al respecto, lo cual motiva que esta se desarrolle a partir de las experiencias aplicadas en el ámbito judicial a nivel local, nacional e internacional y desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial.

1.2.5.- Objetivos de la investigación.

1.2.5.1.- Objetivo General.

- ✓ Determinar si la prisión preventiva es un caso de error judicial o delito de detención ilegal o arbitraria, en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Distrito Judicial de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022.

1.2.5.2.- Objetivos Específicos.

1. Describir diversos conceptos básicos relacionados a la prisión preventiva indebida, en aquellos casos en que el procesado ha sufrido los efectos de la misma; empero luego su causa es resuelta mediante una sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo.
2. Identificar los requisitos para que una resolución judicial sea catalogada como error judicial o delito de detención judicial ilegal.
3. Analizar los procesos con prisión preventiva que hayan sido sobreseídos o absueltos por los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022.
4. Determinar si las resoluciones de sobreseimiento o sentencias absolutorias dictadas por los Jueces de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, durante el año 2018 al 2022, acreditan el error judicial o el delito de detención judicial ilegal.
5. Realizar propuestas de solución al problema de la prisión preventiva indebida, en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Distrito Judicial

de Cajamarca; así como en base a los resultados y su discusión, establecer conclusiones, si frente a esos supuestos nos encontramos ante un caso de error judicial o delito de detención judicial arbitraria.

1.2.6.- Hipótesis de Investigación.

1.2.6.1.- Hipótesis General.

La prisión preventiva, en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Distrito Judicial de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022, **si** constituye un caso de error judicial o delito de detención ilegal o arbitraria.

1.2.6.2.- Hipótesis Específicas.

- H1:** La incorrecta evaluación de los elementos de convicción, así como de los presupuestos de la prisión preventiva, generará el otorgamiento de estas medidas de manera indebida, cuando los procesos penales son resueltos con absolución o sobreseimiento.
- H2:** La inexistencia del hecho imputado y la falta de elementos de prueba; serían los fundamentos fácticos y jurídicos que motivan una resolución de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, en procesos penales con mandato de prisión preventiva.
- H3:** La falta de motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su posterior absolución del procesado o sobreseimiento del proceso; serán las causas que determinan que la prisión preventiva se convierta en una medida cautelar indebida.
- H4:** La prisión preventiva indebida constituye un caso de error judicial, cuando los procesos penales son resueltos con sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, empero no constituye un caso de detención ilegal o arbitraria.

1.3.- OPERIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

Variables	Definición de la Variable	Dimensión	Indicadores	Instrumento	Escala de Medición
Variable Independiente	La Prisión Preventiva Indebida en Cajamarca	- Jurídico - Personal	<ul style="list-style-type: none"> - Desconocimiento de conceptos básicos doctrinarios. - Aplicación indebida y arbitraria de dispositivos normativos. -Desconocimiento de jurisprudencia nacional e internacional respecto al problema. -Vulneración de derechos humanos y fundamentales (libertad de tránsito, unidad familiar, trabajo, etc.) - Daño psicológico y moral al procesado. - Estigmatización social. 	<p>Cuestionario</p> <p>Entrevista</p>	Nominal
Variable Dependiente	Entre el Error Judicial y la Detención Judicial Arbitraria	- Jurídico	<p>Falta de motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>Vulneración del principio de presunción de inocencia.</p> <p>Vulneración de DD. HH.</p> <p>Vulneración de DD.FF.</p> <p>Deficiente regulación normativa.</p> <p>Inobservancia de principios rectores del derecho procesal penal y constitucional.</p> <p>Conmoción social.</p>	Análisis documental	Ordinal

SUB CAPÍTULO II

BASES TEÓRICAS.

1.4.- LA PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA:

1.4.1.- La prisión preventiva.

La Pris. Prev., es un derivado de la pena y apareció de alguna forma para docilitar los crueles castigos que desde antaño se aplicaban, tales como la ahorca, la crucifixión, las mutilaciones, etc. Autores como Rubio precisan que esta medida cautelar también apareció como una forma de castigo a los procesados que violentan las reglas de convivencia social y comenten hechos delictivos. Entonces, para el autor esta medida es excepcionalísima, en la cual el Ad Quo decide privar su libertad de tránsito del imputado, antes de que se emita una sentencia, y con el único propósito de prevenir ciertas actitudes frente a la sociedad por parte del procesado o que se perturbe la marcha de la investigación (Rubio Hernández, 2012, pág. 1)

Cubas definió la prisión preventiva como: “La medida de personalísima, a través del que restringe la libertad de tránsito del procesado con el único propósito de asegurar el éxito de la investigación” (p.5). Ante lo cual él suscrito, si bien no contradice lo afirmado por dicho autor considera que esta medida no se limita únicamente a tutelar el proceso, sino también tiene como objeto asegurar una posible sentencia condenatoria (Cubas Villanueva, 2005, pág. 25). Pues lo antes informado es expresado en la investigación realizada por **Del río** cuando precisa que: *“la prisión preventiva tiene como efectos el hecho de que le priva de su libertad de tránsito al imputado, con el fin de asegurar el éxito de la investigación, el proceso y también una posible ejecución de una pena”* (Del Río, 2016, pág. 145). Entonces, aunque algunos autores señalan que la prisión preventiva asegura las resultas del proceso penal, mientras que otros señalan que es el de asegurar la efectividad de la pena; tales afirmaciones y lo esbozado en su momento por el Tribunal Constitucional, me permiten concluir afirmando que la Pris. Prev. vulnera la libertad de tránsito del procesado y es de carácter provisional, empero tiene como como propósito proveer la comparecencia

física del procesado durante todo el proceso, esto es en la investigación preparatoria, la etapa intermedia, y de juzgamiento, e incluso el de la ejecución de una eventual pena efectiva.

Ahora, sus presupuestos se plasman en el art. 268 del CPP; así como en la Casación 626-2013 Moquegua, el Acuerdo Plenario N.º 01-2019 y diversos pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema sobre la materia.

1.4.2.- La prisión preventiva indebida.

La Pris. Prev., indebida, es aquella en la que el procesado sufre los efectos de la medida, empero posteriormente su proceso es resuelto con la emisión de una sentencia que lo absuelve de los cargos o su causa ha sido sobreseída por inexistencia de los hechos o cualquier otro motivo. Al respecto **Montero** define a la Pris. Prev., indebida a *“aquella en la que el procesado luego de haber sufrido los efectos de esta medida cautelar, es absuelto o su causa sobreseída.”* (Montero de la Cruz, 2019, pág. 153). Sobre el particular el Tribunal Supremo de España, recientemente ha aplicado doctrina del Tribunal Constitucional en materia de absolución o sobreseimiento; para ello ha indicado que ante una absolución deviene el derecho de indemnización, cuando el afectado haya estado en prisión preventiva indebida cuando el hecho no ha existido, y tales circunstancias que le ocasionaron daños al procesado. Entonces él suscrito considera que en países como España los procesados con prisión preventiva, cuyas causas concluyen con una absolución o sobreseimiento no quedan al desamparo legal, son indemnizados; sucesos que dentro del contexto de nuestra realidad del país (Perú), no tiene el mismo tratamiento o por lo menos no se ha establecido doctrina jurisprudencial respecto al tema planteado, dejando al desamparo a los imputados absueltos.

La discusión de la prisión preventiva indebida nace de la **interrogante** *¿Si estamos frente a una medida de prisión preventiva indebida, cuando el proceso ha sido otorgado, empero después no se logra acreditar la responsabilidad penal del procesado? O también en su defecto se da cuando el proceso se archiva por falta de*

pruebas o porque el hecho no se dio. Empero él suscrito considera que en cualquiera de los supuestos antes mencionado nos encontramos ante una medida de Pris. Prev., indebida, pues el resultado es el mismo, tanto en la violación de sus derechos constitucionales del procesado, así como en las resultas del proceso. Tales afirmaciones están establecidas en el art. 6.2 del Conv., para la Prot., de los DD. HH, cuando predica que “...*la absolució n deriva de la falta de pruebas o porque el hecho no se dio, igual cual sea los motivos tienen un resultando semejante*”.

El autor **concluye** que en el supuesto en que el imputado es absuelto o su causa es sobreseída disponiéndose el archivamiento de los actuados, luego de una Pris. Prev., debe ser reparado por el daño personal, moral, psicológico, etc., causado durante el proceso. Lo antes precisado se funda en las experiencias positivas que se dan en países europeos, que recomiendan que se indemnice a los procesados que ha sufrido una prisión preventiva, empero que después se les dio libertad, no pudiéndose acreditar su culpabilidad. Entonces, cuando un imputado es absuelto, y éste padeció los efectos de una prisión preventiva, esta medida no debió aplicarse, por lo que deviene en indebida, y debe reparársele al procesado por el daño moral, psicológico o personal causado.

1.4.3.- Finalidad de la prisión preventiva.

La prisión preventiva es la medida cautelar cuya aplicación repercute en la libertad de tránsito del procesado y por ende incide en los DD.FF. Salinas señala que: “*La medida coercitiva es el acto de coerció n y que tiene efectos sobre los derechos constitucionales personales o patrimoniales de los procesados, ello con el fin de evitar la realizació n de algú n perjuicio a la investigació n o que pretenda frustrarlo*” (Salinas Siccha, 2007, págs. 233-244). En conclusió n, tales afirmaciones me permiten aseverar que su fin es evitar determinadas acciones que el procesado pretenda realizar dentro de un proceso penal, esto es, evitar su fuga, o que frustre el proceso investigatorio o perturbe la acció n probatoria, lo cual resultaría perjudicial para los fines de una investigació n penal. Pues tales afirmaciones están avaladas también normativamente en el art. 139 inc. 12 de la Const., que entre otras circunstancias nos predica que ni el juzgamiento, ni la condena se pueden dar sin presencia del procesado; así como por el

art. 202 del CPP, en tanto ahí el legislador ha señalado también que se podrá limitar un derecho fundamental, solamente cuando resulte necesario para esclarecer el hecho.

1.4.4.- Objeto de la prisión preventiva.

El objetivo de la Pris. Prev., es garantizar el sometimiento del procesado durante la etapa de Inv. Prep., etapa intermedia y juzgamiento mismo. Al respecto el autor Salinas señala que el objetivo de esta medida, es: *i) Velar por el sometimiento del investigado durante todo el desarrollo del proceso penal*, y durante todas las etapas, es decir, si el imputado no se somete al proceso se le considera prófugo; *ii) Velar por la elocuencia de lo que se investiga*, ello en tanto el procesado puede obstaculizar o entorpecer la investigación y no podrá lograrse cumplirse su finalidad; y *iii) Garantizar la efectividad de la condena*, asegurando que él imputado ya está sometido al proceso será viable la ejecución de dicha pena, tan de inmediato de impuesta la misma (Salinas Siccha, 2007, págs. 233-244). En **conclusión**, esta medida tiene como objetivo mantener al procesado sujeto al proceso; así como asegurar que se cumpla la imposición de la pena, evitando así también que este tenga una conducta reiterativa, ello teniendo en cuenta el comportamiento que viene mostrando el imputado en el seno de la sociedad.

1.4.5.- Causas de la prisión preventiva indebida.

La Pris. Prev., debe ser la excepción; y se impone solamente si otros medios menos lesivos no cumplan la misma finalidad que se espera en el proceso, bajo estas circunstancias a pesar de que esta medida no es represiva sino cautelar, garantiza también la presunción de inocencia del procesado. Empero debo precisar que dicha medida es indebida cuando el imputado es absuelto, empero sufrió los efectos de la prisión y se le causó daños personales.

Montero señala “que por lo general una prisión preventiva indebida se da por una irregular evaluación de sus presupuestos” (p.153): Estos si bien ya están prescritos en el art. 268 del C.P.P. (Montero de la Cruz, 2019, pág. 153). Así como los también los ya explícitos en la Casación 626-2013 Moquegua, el AP N.º 01-2019 y diversos

pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema sobre la materia. Sin embargo, de una posición en contrario es Lavado quién en su investigación haciendo referencia a la prisión preventiva indebida, indica *“que las causas del otorgamiento indebido de Pris. Prev., es el clamor social de seguridad ciudadana, lo que conlleva al Juez a otorgar de manera indiscriminada estas medidas y de manera indebida, es decir se aplica cuando no debe imponerse, lo que demuestra que la justicia de nuestro país no brinda seguridad jurídica”* (Lavado Pereyra, 2018, pág. 74).

Si bien ambos autores tienen posiciones diferentes respecto a la prisión preventiva indebida, pues en su mayoría estos indican que es el reproche social lo que lo que causa este tipo de medidas. Al respecto él suscrito precisa que coincide con la postura del primero de los mencionados en el sentido de que lo que causa que una prisión preventiva se convierta en indebida e injusta, es la inadecuada valoración que realiza el juez, respecto a los presupuestos materiales exigidos para su dictado.

1.4.6.- Características de la prisión preventiva indebida.

Espinoza (2020) predica que son características de la Pris. Prev.:

- a) **Rogada:** En tanto la solicitud solo podrá ser realizada por el Fiscal.
- b) **Inmediata:** En tanto para poder hacer este requerimiento el C.P.P, establece plazos procesales para su presentación.
- c) **Motivada:** Por cuanto un requerimiento de esta naturaleza tiene que estar debidamente motivado.
- d) **Excepcional:** Ello por cuanto la libertad es la regla y solo excepcionalmente se puede dictar prisión preventiva.
- e) **Cautelar:** En tanto su otorgamiento e imposición se da para evita el peligro procesal.
- f) **Coercitiva:** En tanto tiene como propósito someter al investigado al proceso, y asegurar una posible sentencia condenatoria.

- g) **Provisionalidad:** En tanto la misma está condicionada a los propios plazos máximos que establece la norma procesal, tanto para los procesos comunes, los complejos o los de crimen organizado.
- h) **Variabilidad:** Pues esta medida puede ser sustituida en cualquier etapa del proceso penal, a través de la institución jurídica de cese de prisión.
- i) **Formal:** Su interposición solo podrá hacerlo el Fiscal, además esta debe ser presentada de manera escrita y estar debidamente fundamentada en cumplimiento de los presupuestos.
- j) **Específica:** Por cuanto para su otorgamiento se restringe al art. 268 del CPP.
- k) **Eficaz:** Por cuanto para su otorgamiento el Juez debe emitir un pronunciamiento de fondo y debidamente fundamentado sobre la decisión de negar o conceder la medida cautelar.
- l) **Valorativa:** En cuanto, el Juez antes de otorgar el pedido de Pris. Prev., deberá valorar la vinculación del sujeto con el ilícito penal denunciado.
- m) **Preferente:** Porque él Juez tiene que dar prioridad al pedido antes que a otros asuntos, teniendo un plazo de 48 horas para señalar audiencia luego de presentado el requerimiento fiscal.
- n) **Contradictoria:** Por cuanto en atención al principio de oralidad y contradicción las partes pueden contradecir en audiencia la posición del Ministerio Público, misma que se dará en sede judicial.
- o) **Sumaria:** Su otorgamiento es rápido, pues se forma cuaderno aparte, y sólo procede en los supuestos que señala el Código Procesal Penal.
- p) **Recurrible:** En razón al principio de pluralidad de instancias lo que resuelva el Juez puede ser apelado y revisado por otras instancias superiores.

1.4.7.- Requisitos de la prisión preventiva.

Estos son:

- a) **Fumus delicti comissi:** Es decir, la existencia de indicios suficientes sobre la realización del hecho, y que esto, a su vez, tengan una estrecha vinculación con la participación del procesado.

- b) **Periculum in mora:** Es decir, que exista riesgo fundado de fuga en la demora del proceso.
- c) **Relación:** Entre los hechos imputados y los requisitos del art. 268 del C.P.P.

1.4.8.- Efectos de la prisión preventiva indebida.

Autores como Espinoza señalan que la Pris. Pev. *i*) (Evita el riesgo de fuga u evitar se obstaculice la averiguación de la verdad), y *ii*) (Mantiene al imputado preso de manera preventiva, para poder ejecutar una eventual sentencia condenatoria) (Espinoza Guzmán, 2020, pág. 133). Para el autor la Pris. Prev. tiene como efecto lograr el correcto desarrollo del proceso; sometiendo al investigado al proceso. Empero, para el suscrito el efecto que tiene la Pris. Prev, es sobre la persona del imputado en tanto le restringe de su libertad de tránsito, y también sobre el proceso al cual le asegura la eficacia de la investigación evitando que el imputado obstaculice la obtención de pruebas, las oculte o interfiera u oriente a mentir a los testigos o peritos, cuyas manifestaciones son esenciales dentro del proceso.

1.5.- ENTRE EL ERROR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL ARBITRARIA.

1.5.1.- Concepto de Error Judicial.

Es definido como un error humano que comete el Juez durante la sustanciación de una resolución que concede una medida coercitiva de Pris. Prev., es decir, nos encontraríamos en este tipo de error cuando se sustenta la decisión mediante una interpretación errada de los hechos y elementos de convicción, circunstancia que es muy distinta a desconocer o ignorar sobre algo, pues éste último supuesto significa que el juzgador desconoce totalmente de algo; por ello se podría indicar que el error judicial es una mala apreciación de hechos y medios de convicción que realiza el JIP al conceder esta medida (Avila Herrera, 2010, pág. 188)

Ahora un error judicial, solamente se da en un escenario de un juzgado, es decir, dicho error se puede presentar netamente en una sentencia o en una resolución que resuelve un incidente o un conflicto jurídico penal. Por otro lado, un error judicial constituye una decisión que en su momento tomó el Ad Quo, y que dicha decisión no se correlaciona con lo que pregonan la Carta Magna, y las leyes que la regulan al momento de dictarla.

1.5.2.- Tipos de error judicial en una resolución de prisión preventiva.

a. Error en la justificación interna de la resolución de prisión preventiva.

Este tipo de errores se presentan cuando se evidencia en el contenido de lo resuelto incongruencias entre los fundamentos expuestos, con lo decidido, es decir, es evidente la falta de logicidad, en el razonamiento realizado por el Juez de Investigación Preparatoria para dictar un mandato de prisión preventiva, con lo que se lee en el contenido de la resolución judicial, pues éste no tiene lógica con las premisas fácticas y normativas de la materia, lo que haría a esta decisión judicial en indebida e injusta.

b. Errores en los fundamentos de derecho en las resoluciones de prisión preventiva.

Se da en los supuestos en los que el Juez de Investigación Preparatoria, interpreta o aplica de manera indebida el derecho, ya sea procesal (art. 268 del CPP), o sustancial (Penal), último relativo a la tipificación por el hecho evaluado, lo que sin duda repercute en el presupuesto de la prisión preventiva (pronóstico de condena superior a cuatro años de PPLL), aquí podría presentarse un supuesto de aplicación indebida de la norma procesal, o sustancial y que no es aplicable al caso, o en su defecto cuando el Juez aplica inadecuadamente la norma o no aplica los preceptos constitucionales relativos a la prisión preventiva y derechos humanos que protege el mismo, so pretexto de justificar indebidamente un mandato indebido, que sin duda repercute en la libertad de tránsito de la persona.

c. Errores en los fundamentos de hecho en una resolución de prisión preventiva.

El error judicial, se manifiesta en los fundamentos fácticos de un mandato de Pris. Prev., es decir, aquí se presenta una discordancia entre lo que se afirma, con la realidad. Por otro lado, este supuesto podría presentarse en el hecho de que el JIP (Juez de garantías), valore para el dictado del mandato de prisión, elementos de convicción que han sido obtenidos con vulneración de derechos constitucionales del imputado; o en su defecto también podría darse el supuesto de que no evalúe los elementos de descargo del investigado y ofrecidos por la defensa, pese a que esta cumple con las formalidad de ley, pues así el Juez asumirá el caso con un estado de las cosas que en la realidad no han acontecido de esa manera o de manera intencionada omite aquellos datos fácticos para dar apariencia legal a su fundamentación y decisión de otorgamiento.

d. Error en la calificación del delito, en el requerimiento Fiscal de prisión preventiva.

Aquí, el error se evidencia cuando el Fiscal presenta ante JIP su requerimiento de prisión preventiva, con una incorrecta calificación jurídica de los hechos, es decir, la fundamentación fáctica (hechos) no se condice con el delito que se imputa, pues esto sin duda, repercute en el supuesto que predica el literal “b” del art. 268 del C.P.P, esto es, sobre la prognosis de pena mayor a los (5) años de PPLL”, lo que sin duda al constituir un supuesto de la prisión preventiva y repercutir en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y libertad de tránsito de sujeto investigado, es de mucha importancia, que de darse el supuesto de otorgamiento de una prisión preventiva aun manteniendo el error judicial de una incorrecta calificación del hecho con el tipo penal asumido, haría que esta sea indebida.

e. Error en lo resuelto, en un mandato de prisión preventiva.

En este tipo de error, existe incongruencia entre los fundamentos de la resolución de Pris. Prev. con lo resuelto, es decir, existe iconicidad, lo que sin duda repercute en el derecho de la libertad de tránsito del investigado.

f. Error por ausencia de motivación en la resolución de prisión preventiva.

Debemos tener presente que la debida motivación de las resoluciones judiciales es un derecho que tiene todo sujeto inmerso en un proceso, y un deber del Aq Quo, y que se encuentra consagrado en nuestra máxima norma, como lo es la Constitución, en su art. 138, exigiendo mayor motivación en aquellas resoluciones que deciden la condición jurídica del sujeto; máxime aún si repercuten en el derecho de libertad de tránsito de las personas, por ello en dichas decisiones se encuentra manifiesto el error de motivación cuando esta es insuficiente o contradictoria o ilógico.

1.5.3.- Detención Judicial Ilegal o Arbitraria.

La detención ilegal o arbitraria es aquella en la que la autoridad judicial realiza, a través de un procedimiento distinto al regulado por nuestra norma nacional, o la que se realiza en cumplimiento de una ley que resulta manifiestamente inconstitucional e incompatible con los DD.FF.

El artículo 419 del Código Penal, predica que: *“El Juez que, maliciosamente o sin motivo legal, ordena la detención de una persona o no otorga la libertad de un detenido o preso, que debió declarar, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”*.

En el antes mencionado dispositivo legal, se prevé que el delito de detención ilegal o arbitraria cuando es judicial, es netamente atribuible al Juez que emite el mandato de

detención del imputado, por otro lado, este supuesto se da mediante una actitud maliciosa o sin motivo legal que avale la decisión de detención, o en su defecto negarse al otorgamiento de su libertad del detenido o preso, pese a que ya le asiste el derecho a su libertad de tránsito.

Pues este dispositivo legal, con su imposición protege los DD. FF, como el de libertad, que predica el art. 2 inc. 24 de nuestra Carta Magna; así mismo lo que se pretende el hace evitar la arbitrariedad, en el sentido en que se regula las facultades de los Jueces, por lo que sus decisiones, deben respetar los preceptos que prevé la Constitución, por lo que en sus decisiones deben estar debidamente fundamentadas.

SUB CAPÍTULO III

BASES CONCEPTUALES.

1.5.4.- LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

1.5.4.1.- Origen y Evolución Histórica de la Prisión Preventiva.

a) Evolución normativa de la prisión preventiva.

Autores como Rubio señalan que la Pris. Prev., aparece como instrumento para humanizar a la pena, y como una forma de castigo al procesado que enfrenta un proceso penal, cuyo riesgo de obstaculización o de peligro procesal está latente durante el proceso penal. Es decir, existen varias tesis en torno a la aparición de la prisión preventiva en el proceso penal. (Rubio Hernández, 2012, pág. 1). No obstante, la más acertada que ha podido rescatar él suscrito es aquella afirmación que hace el autor Foucault quién indica que esta figura aparece con el Código Criminal francés de 1791, a través del que se abolió penas drásticas como la muerte, se prohibición de las mutilaciones y apareció tres formas de restringir la libertad durante un proceso, esto es, el calabozo, el gene y la prisión. (Foucault, 1989, pág. 5)

En nuestro país el primer C.P.P, apareció en el 01-05-1863 y se denominó Cód. de Enj. Mat. Penal, y desde ya en su Título V. Ya en estos tiempos se capturaba al procesado, se le ponía a disposición del Ad Quo, y éste último luego de realizada las diligencias primigenias decidía en ponerle en libertad o disponer su prisión. No obstante, esta decisión tenía que ser ratificada o confirmada por un órgano superior. Luego en 1920, apareció la Ley N° 4919, del 02-01-1920, hasta el 18-03-194. El mismo que establecía la detención del acusado. Años más tarde, es en 1940 que entra en vigencia del C. de P.P, prolongada con Ley N° 9024, del 23-1939, entrando en vigencia el 18-03-1940 y éste ya en su artículo 81 se anunciaba la Prisión.

A partir de 1991 se aprobó el Código Procesal con el Dec. Leg. N° 638, y en el artículo 135 predicaba los supuestos en que se podría imponer prisión preventiva. No obstante, dichas normas sufrieron constantes modificaciones. La primera- mediante Ley N° 27226, de fecha 17-12-1999 y luego mediante Ley N° 27753, de fecha 09-06-2002. Siendo que mediante Ley N° 2876, de fecha 09-05-2006, se define que la pena mínima para imponer una Pris. Prev., debe ser de un año, o basta que sea un delincuente habitual.

Poco después, con Ley N° 29499, de fecha 19-01-2010 se modifica el art. 135 del C.P. P de 1991, y es a partir de ahí en que se prevé como requisito para el dictado de prisiones preventivas, que tiene que preverse una mayor a los (4) años de PP. LL.

En el año 2004, el art. 268 del CPP, ya establecía los presupuestos para el otorgamiento de la Pris. Prev. Luego con la **Ley N° 3007**, de fecha 19-08-2013, modificando el CP, CPP y otros y precisando mayores presupuestos.

Por último, mediante Dec. Leg. 1585, de fecha 22-11-2023, se modifica el art. 268 y sgts, en donde se prevé que la pena mínima para imponer una Pris. Prev, es de (5) años.

b) Aparición de la prisión preventiva en la sociología jurídica.

El aporte de la sociología jurídica es que permite evidenciar la dación apresurada e indiscriminada de Pris. Prev. La sociología jurídica interrelaciona a la norma con la opinión social, estudiando lo que implica entre una y la otra. Autores como Carranza opinan sobre “la existencia de axiomas invertidos, esto es, que en la práctica se advierte que la inocencia, está en parámetros debajo de la culpabilidad” (Carranza, 1999, págs. 81-88).

Por ello el **objetivo** de la sociología jurídica es indagar si ese proceso al cual se enfrentan los Magistrados (Jueces y Fiscales) repercute o no en su decisión de otorgamiento indebido de Pris. Prev.; para ello se respondió a las siguientes **preguntas problematizadoras**: *¿Es la prisión preventiva aplicada de manera*

desmesurada?, ¿Se impone incuestionablemente como algo que debe ser solicitado siempre?

Por otro lado, la sociología jurídica explica cuál es la utilidad del otorgamiento de una Pris. Prev. desde una visión social como una forma de evitar el peligro procesal; y cuál sería la razón de que Jueces muchas veces otorgan indebidamente la mismas sin cumplimiento de los requisitos que pregona la norma; pues esta disciplina señala que por un lado la ley se ignora, y por otro so pretexto proteger a la sociedad se emplea este tipo de violencia procesal en el procesado sin un mínimo reparo por su vida social.

En **conclusión**, el aporte de la sociología jurídica es que nos permite prever que para entender la Pris. Prev., no es suficiente ir al glosario de los arts. 268 y sgts del C.P.P; sino que además de ello, existe la necesidad de evitar o frenar el otorgamiento indebido de dichas medidas a partir de los diversos pronunciamientos jurisprudenciales, mismos que establen reglas y parámetros para su dación.

c) Aparición de la prisión preventiva en la sociología de la justicia.

El aporte de la sociología de la justicia, no solamente se limita a conocer la estructura que ostenta el sistema judicial; sino va más allá de ello, pues se interesa por la imagen y comportamiento de los Magistrados que brindan frente a la sociedad; además de la forma en que valoran los ciudadanos el actuar de los Jueces, no solamente en su función judicial, sino también en su desenvolvimiento social; así como, del estudio de las ideas ideológicas que repercuten en su visión y percepción de la figura de la prisión preventiva. Su **objetivo** de la sociología de la justicia, es hacer el rol de mediador ante una eventual discrepancia entre la sociedad, y los poderes políticos, optando por lo más justo y equilibrado. Para ello se hace la siguiente **pregunta problematizadora**: *¿Es la prisión preventiva la mejor forma de Administrar Justicia?* (Bergalli, 1984, pág. 10).

En **conclusión**, para el autor con el apoyo de la sociología de la justicia se rescatan números aportes de la antropología jurídica, sosteniendo que la Pris. Prev., tiene

una gran significación en la sociedad. Agrega que, si la observamos desde una órbita extrapenal, y más social, nos podremos percatar de los grandes efectos que ocasiona la aplicación de esta medida gravosa tanto a nivel personal, como social. Todo lo cual responde a una pregunta interrogativa: *¿Qué efectos jurídicos y sociales ocasiona la Pris. Prev., indebida en casos resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo?*

d) Aparición de la prisión preventiva en la sociología del castigo.

Debemos tener presente que el castigo como sanción penal, ya viene siendo estudiado desde muchos años atrás. No obstante, el **aporte** estriba en que nos permite observar esta problemática desde una perspectiva social, así como, la utilización desmesurada del poder punitivo del Estado sobre él procesado. Autores como Garland señalan que el castigo puede ser visto como un instrumento para que el Estado ejerza violencia sobre él procesado. Y en atención a ello se formula una **pregunta problematizadora**. *¿La prisión preventiva es un castigo que impone el Estado?* (Garland, 1999, pág. 32).

Para el autor, más allá de aseverar que la prisión preventiva, no tiene un fin en sí mismo, sino que es un medio fin para garantizar la finalidad de un proceso, indica que son los mismos doctrinarios quienes lo catalogan como un anticipo de pena. Pues esta teoría tiene como finalidad la relación que existe entre la forma de castigo que aplica el Estado con la Pris. Prev., asumiendo esta teoría que se trata de un castigo; entonces el **objetivo** de la sociología del castigo es determinar la causas que han conllevado que la Pris. Prev., se haya convertido en un castigo aplicado por el Estado.

e) Aparición de la prisión preventiva en la sociología jurídico penal.

Si bien, la sociología jurídica y la sociología jurídico penal hay diversos puntos materia de discusión. No obstante, el **objetivo** de esta última institución es brindar un aporte de características distintas que de alguna manera permitan ver desde otra órbita la Pris. Prev. Baratta, señala que el aporte de esta institución es que analiza

los cambios normativos en el sistema jurídico penal, como una respuesta al comportamiento imprudente del ciudadano y una forma de control de la sociedad (Baratta, 2004, pág. 14)

El autor de alguna u otra manera nos da a entender que **el aporte** de esta institución, estriba en el hecho de que estudia el comportamiento frente a un acto indebido de otorgamiento de prisión preventiva, los factores que conllevaron al Juez a la dación del mismo y los efectos que este produce en la libertad y desarrollo personal del procesado; así mismo, hace un estudio de cómo reacciona la policía, la Fiscalía, el Poder Judicial, pero también el público en general.

Por último, el autor considera que la sociología jurídico-penal en cuanto al problema de Pris. Prev., obedece a las **preguntas problematizadoras**: *¿Cuáles son las conductas que ocasionan la adopción de una Pris. Prev.?, ¿Si Fiscales ante la conmoción social, se sienten condicionados a solicitar prisión preventiva en sus procesos penales?* Es decir, para el autor estas serían algunas de las interrogantes que la sociología jurídico penal podría coadyuvar a resolver al problema de nuestra investigación.

En **conclusión**, el aporte de esta teoría a la Pris. Prev., indebida, en los procesos resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, resulta muy importante. Ello por cuanto, tal como se han establecidos parámetros y requisitos de actuación de los Jueces y Fiscales frente estas figuras jurídicas; también existen reglas sociales que hay que adoptar con dichas decisiones; ello teniendo en cuenta que la doctrina jurisprudencial sobre el problema de la prisión preventiva ha señalado que debe aplicarse excepcionalmente, y a pesar de ello su uso estandarizado se hace de manera habitual.

1.5.4.2.- La prisión preventiva y la presunción de inocencia.

El dilema entre estas dos instituciones jurídicas, sin duda ha generado polémica y posiciones distintas de diversos autores, pues mientras algunos consideran que la Pris.

Prev., atenta contra el principio de presunción de inocencia otros autores discrepan y consideran que en nada enerva dicho derecho constitucional.

La prisión preventiva reviste de dotación legal, pues lo encontramos en el art. 268 y sgst del CPP, en donde se establece los supuestos para su adopción; así mismo esta constituye un mandato legal, siempre y cuando se haya dictado en concordancia con el dispositivo legal antes indicado, tutelando en todo momento los derechos fundamentales de los procesados, pues nuestra norma suprema en el literal “f” inc. 24 del art. 2, prevé que corresponde al Ad Quo de manera escrita y motivada ordenar una detención, o por la PNP ante un delito flagrante, es decir, nuestra propia constitución nos advierte que la libertad de tránsito no es absoluta, es más permite, a través de estas medidas coercitivas la restricción de dicho derecho, a través de un mandato debidamente motivado.

La presunción de inocencia es un principio y un derecho, que del mismo modo ha sido recogida también en el Art. II del C.P.P (Presunción de Inocencia), que en términos concretos nos indica que este derecho se enerva, recién a partir de una sentencia conformada; lo que permite prever este dispositivo legal es que no es que la Pris. Prev., enerva este derecho, pues así las cosas este derecho le asistiría a todo investigado desde los primeros actos de investigación hasta la emisión de una sentencia, lo que para el autor permite concluir que, así las cosas, el dictado de esta medida coercitiva no vulnera el derecho de presunción de inocencia de las personas.

1.5.4.3.- Los Derechos Humanos en los que incide un mandato de prisión preventiva.

Los DD. HH son los innatos a todo ciudadano, que no admiten ninguna distinción ya sea por motivos de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, etc.

Para el autor, los D.D. H.H, son aquellos innatos a todas las personas y que protegen el desarrollo de una vida digna. Al respecto, otros autores consideran que: *“Son las manifestaciones jurídicas de las diversas facultades reconocidas a todos los seres humanos para el libre desarrollo de su personalidad, todo ello con la finalidad de poder*

tener una vida digna y justa” (Eto Cruz, 2019, pág. 339). En ese mismo sentido Gregorio los define como: *“Aquellos derechos inherentes a la persona que se devienen de la dignidad humana y son necesarios en la evolución de la humanidad”* (Gregorio Nava, 2013, pág. 8). Por otro lado, Mesa señala que: *“Son derechos importantes para el desenvolvimiento de la personalidad de las personas”* (Mesa Espinoza, 2016, pág. 40). A razón de dichos autores los derechos humanos resultan ser un conjunto de derechos reconocidos por el ordenamiento nacional e internacional con el fin de asegurar una vida digna, racional y justa y el desarrollo de la personalidad de todo ciudadano.

Por otro lado, se advierte que se violentan los DD. HH de los imputados sometidos a un proceso penal, cuando se les ha dictado Pris. Prev., pero posteriormente sus causas han sido sobreseídas por la inexistencia de hechos o cualquier motivo. **Peñaherrera** en su investigación señala que: *“Si un imputado ha sufrido los efectos de una prisión preventiva, empero posteriormente ha sido declarado inocente, es evidente que ha existido una vulneración a sus derechos humanos.”* (Peñaherrera Coronel E. , 2010, pág. 6). Pues tales afirmaciones del autor, a opinión del suscrito resultan acertadas pues un mandato de prisión preventiva es indebido cuando después de su imposición el imputado a sufrido los efectos del mismo, empero su causa posteriormente es resuelta mediante una sentencia absolutoria o sobreseimiento, además tales circunstancias nos demuestran que una prisión preventiva, no solamente se limita a vulnerar el derecho de libertad de tránsito del procesado, sino va más allá como el de su dignidad, unidad familiar, etc. Al respecto también **Montero** señala que: *“una prisión preventiva indebida se da cuando el procesado pese a haber sufrido los efectos de esta medida cautelar, su proceso ha sido resuelto con sentencia absolutoria.”* (Montero de la Cruz, 2019, pág. 153). Entonces ambos autores concuerdan en que la bajo esas circunstancias una medida de esta naturaleza vulnera DD.HH. Además, concluyen que en efecto un mandato de prisión preventiva indebido atenta también a la dignidad, unidad familiar, y también el derecho al trabajo. Pues tales afirmaciones resultan lógicas a razón del suscrito, por cuanto el perjuicio no solamente se realiza durante el proceso, sino incluso después, pues esta persona en libertad se va a ver etiquetado y marginado por su pasado, siendo muchas veces difícil lograr de inmediato su unidad familiar o encontrar un trabajo aún con esos antecedentes; ahora por otro lado es necesario determinar si un suceso de esta naturaleza, estos es, la imposición de la una medida de prisión preventiva

indebida, en aquellos procesos en los que luego son resueltos con sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, constituye un error judicial o nos encontramos ante una detención ilegal o arbitraria. Para lo cual es necesario proponer propuestas legales que permitan el fácil acceso a una indemnización de los procesados – absueltos bajo estas circunstancias.

1.5.5.- LA ABSOLUCIÓN O SOBRESEIMIENTO EN PROCESOS CON MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA, COMO INDICIOS DE ERROR JUDICIAL O DETENCIÓN ARBITRARIA.

1.5.5.1.- Definición de Sentencia Absolutoria.

Una sentencia contiene los fundamentos de hecho y las normas legales que consolidan la decisión del Ad Quo, en la cual se decide por dar la razón a una de las partes y negar el pedido del otro. También es la que determina la existencia de responsabilidad penal del acusado, respecto a los cargos que han motivado la acusación en su contra. Por otro lado, también puede ser aquella decisión que también lo absuelve o lo libra de los cargos al acusado, a lo que, denominados sentencia absolutoria, misma que dispone el archivo definitivo de los actuados.

1.5.5.2.- Efectos de una Sentencia Absolutoria.

Autores como **Elhart** en su investigación consideran que una sentencia es la decisión jurisdiccional que dar por finalizado una controversia penal (Elhart, 2014, pág. 1). Pues tales afirmaciones del autor, a razón del suscrito resultan acertadas por cuanto la sentencia es el último acto procesal que pone fin a un conflicto jurídico penal. En ese mismo sentido el autor **Herrera** en su investigación han considerado que una sentencia es la decisión judicial que resuelve una controversia, esto es reconoce el derecho o la extingue. Entonces ambos autores consideran que la sentencia es una resolución emitida por un Juez encargado de juzgar y que dirime un conflicto jurídico; y es absolutoria en materia penal cuando tiene como efecto el hecho de liberar de responsabilidad penal al imputado (Herrera Carbuccia, 2008, pág. 1).

1.5.5.3.- Definición de sobreseimiento definitivo.

Es la resolución que dispone el archivo definitivo de una investigación penal. Esta puede ser de manera total o parcial, ya sea respecto a un hecho o a todos los hechos imputados, o también sólo y respecto a un procesado y no a todos. Así mismo, está al igual que una sentencia penal, tiene el carácter de cosa juzgada y definitiva.

Gimeno define al sobreseimiento como “*la resolución judicial que dicta el Ad Quo durante la etapa intermedia y que da por finalizado una controversia penal, además tiene efectos de la cosa juzgada.*” (Gimeno Sendra, 1996, pág. 592). El autor hace mención que el amparar un pedido de sobreseimiento es extinguir definitivamente una controversia de naturaleza penal, lo que conlleva sin duda el culmino del proceso. Por ello del mismo parecer es **Hernández** cuando lo define como “*aquella resolución emitida por el Ad Quo solo y exclusivamente en los casos que establece la propia ley, y que de una manera da fin al procedimiento penal, teniendo incluso el carácter de cosa juzgad*” (Hernández Pliego, 2006, pág. 262). Es decir, una resolución de sobreseimiento definitivo también tiene efectos de cosa juzgada dando por finalizado el conflicto jurídico penal tan igual que una sentencia absolutoria. Por último, **Prícolo** señala que el sobreseimiento es: “*La decisión que emite el Ad Quo y que libre de la responsabilidad penal al procesado.*” (Prícolo, 2019, pág. 52).

A) Presupuestos para el sobreseimiento del proceso.

El inc. 2 del art. 344 del CPP, predica los requisitos de procedencia del sobreseimiento, como:

a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado:

i) Este presupuesto significa que el Fiscal, una vez, evaluado los actuados, arribó a la conclusión de que el hecho que en su momento motivó la investigación Fiscal, no se realizó, es decir, no ocurrió. **ii)** Por otro lado, sobreseer una causa, bajo el fundamento de que el hecho no puede atribuirse

al imputado, significa que el Fiscal también arribó a la conclusión lo actuado de ninguna forma vincula al imputado con el hecho, no habiendo mérito como para llevarlo hasta un juicio oral; es decir, de manera anticipada a un juicio por cuanto resulta evidente que el hecho imputado no está vinculado al investigado.

b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad:

i) Aquí, el Fiscal arriba a la conclusión de que el hecho denunciado es atípico, significa que luego de evaluado los actuados, permiten prever que el hecho investigado no reúne los supuestos de tipicidad para ser considerado como delito en nuestra norma penal, ya sea en lo objetivo y subjetivo. *ii)* Ahora, sobreseer un proceso alegando de que, al momento de la realización del hecho, ha concurrido una causa de justificación, significa que el Fiscal ha evaluado los hechos y los actos de investigación y ha logrado determinar de qué se han presentado las eximentes descritas en el art. 20 del CP. *iii)* Por otro lado, afirmar que se presentó una causa de inculpabilidad, significa que se ha evaluado de que en el investigado existe falta de culpabilidad, bajo los supuestos que recoge también el artículo 20 del CP. *iv)* Por último, sobreseer un proceso penal bajo el fundamento de que concurre una causa de no punibilidad, importa de que se ha arribado a la conclusión de que en el hecho se presentan supuestos de excusa absoluta, prevista en los arts. 137°, 208 y 206 del CP.

c) La acción penal se ha extinguido:

El art. 78 del C.P, señala que la muerte del sujeto activo, si el hecho prescrito, o si se dio su admistia o gracia, la facultad de ejercitar persecución penal se extingue; así también refiere que la querella, esta acción penal puede extinguirse también por desistimiento del proceso del querellante, o en mérito a una transacción extrajudicial realizada entre querellante y querellado, que de alguna manera ponga fin a su conflicto jurídico penal.

d) *No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado:*

Sobreser un proceso, significa que el Fiscal, luego de haber investigado; así como luego de haber agotado todos los medios para realizar la investigación, concluye de que no existe la posibilidad de tener éxito ante un eventual juzgamiento del imputado, es decir, no hay mérito como para formular una acusación penal, por otro lado, tampoco existiría la probabilidad de que se actúe mayores actos de investigación que puedan cambiar el curso de lo investigado, y tampoco existe la posibilidad de que aparezcan nuevos.

B) Efectos del sobreseimiento definitivo del proceso.

Es menester señalar que, cuando el Fiscal decide por solicitar el sobreseimiento del proceso ante el Juez, o en su defecto es el Juez quién de oficio opta por el sobreseimiento de la causa; de una u otra forma, esta resolución judicial que ordena el sobreseimiento definitivo del proceso, tiene el carácter de cosa juzgada, y por ende el proceso es archivado definitivamente, anulándose los antecedentes que pudieran haber generado en contra del procesado (imputado), así mismo, una resolución de ésta naturaleza en caso de Pris. Prev., se ordena la liberación del procesado; de inmediato se dejan sin efecto, cesando el agravio a los derechos restringidos a los procesados, es decir, tampoco este proceso no puede ser reabierto con posterioridad a lo decidido por el Ad Quo, si éste queda consentido o ejecutoriado.

1.5.6.- INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA.

La posibilidad de indemnización que debería asumir el Estado peruano, frente a los supuestos en los que el imputado sufrió los efectos de un mandato de prisión preventiva, empero que luego sus procesos fueron resueltos mediante una resolución de sobreseimiento definitivo

del proceso o una sentencia absolutoria, disponiéndose el archivo de la investigación; debemos tener presente que, en el Perú, mediante Ley N° 24973, de fecha 28-12-1988, se reguló el proceso de indemnización por errores judiciales derivados de una Pris. Prev. Indebida, y detenciones injustificadas legalmente, pese a que en su momento en el artículo 9 de dicha Ley, el Estado peruano dispuso que para efectos de las reparaciones civiles se destine para ello el 3% del presupuesto otorgado al PJ, el Gobierno Central no ha hecho esfuerzo para crear una partida económica para poder cumplir con estas indemnizaciones (Avila Herrera, 2010, pág. 198)

Pues, este tema de los errores judiciales en la aplicación de prisiones preventivas indebidas, no está alegado de nuestra realidad actual, es más en el marco internacional, en su momento la CIDH, ha precisado que: *“El F.N.I (...), no está en funcionamiento, ni cuenta con presupuesto para cumplir con las indemnizaciones por errores judiciales, lo que sin duda es atentatorio de los DD.HH”*. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000, pág. 106).

A) Supuestos en los que es viable la indemnización por errores judiciales por aplicación de una medida de prisión preventiva indebida o detenciones ilegales o arbitrarias.

El Proy. de Ley N° 2176-2007, señalaba que es viable la indemnización en los supuestos de detenciones ilegales o arbitrarias, cuando el autor de la detención sea un funcionario (Fiscal, Juez), y no solamente cuando lo realizaba la PNP como en su momento los señalaba la Ley N° 24973. Por otro lado, este proyecto, respecto a los errores judiciales, planteó que resulta viable la indemnización en los casos en los que los sentenciados luego de haber pasado por un procedimiento de revisión de sentencia, esta resulta favorable, y admite que se ha emitido en su momento una sentencia errónea o arbitraria.

Por otro lado, en lo que respecta al supuesto en los que él imputado sufrió los efectos de una prisión preventiva, empero que luego su proceso fue resuelto mediante una sentencia absolutoria, se infiere que el indicado proyecto planteó que es viable la

reparar daños si es que se ha dictado una sentencia absolutoria por: i) *La inexistencia del hecho imputado*, ii) *Se haya determinado que el hecho por el cual se le procesó al imputado, no constituye delito, o*, iii) *En los casos en los que se determinó que el imputado no intervino en la comisión del hecho*, es decir, no sería viable la indemnización en el caso que se absuelva al procesado por falta de pruebas.

Ahora, para el autor, si bien coincidimos con lo propuesto respecto a los supuestos de indemnización en los casos de sentencias absolutorias, no compartimos del todo, el hecho de que no proceda indemnización en los supuestos en los que se archive la causa mediante una resolución de sobreseimiento definitivo del proceso, máxime si el archivo del proceso puede darse también conforme a lo que pregona el art. 344 del C.P.P, porque el hecho no existió o no es imputable al procesado, pues no sería dable que una persona sufra los efectos de un mandato de prisión preventiva, se le restrinja de su derecho a la libertad y luego de varios meses de haber purgado prisión, se le sobresea la causa, indicándole que el hecho imputado no existió o no puede atribuirse a su persona (que se solo se trató de un error).

B) Tipo de daños y procedimiento para el otorgamiento de indemnizaciones por errores judiciales, por aplicación de una medida de prisión preventiva indebida o detenciones ilegales o arbitrarias.

Al referirme a los tipos de daños que se pueden generar a los imputados que han sufrido los efectos de un mandato de prisión preventiva, empero que luego han sido absueltos o su causa sobreseída, se considera que frente a estos supuestos, al procesado absuelto, se le puede ocasionar un **daño material** y un daño moral, el primero de ellos, no solamente debido al hecho de que se tiene de por medio el imperativo de contar con un abogado desde el inicio de la investigación, que de por sí, al tratarse de un abogado de su libre elección tendría gastos en asesoramiento, sino porque de darse el supuesto de que se le haya dado ingreso a un Establecimiento Penitenciario por un mandato de prisión preventiva, aunque posteriormente se archive la causa y se disponga de su libertad, esta persona de tratarse de un sujeto que contaba con un trabajo ya sea estable o independiente, ya dejó de percibir ingresos diarios, que sin duda afectan su economía

y que conforme a nuestra realidad carcelaria no podría realizar. Por otro lado, respecto al daño moral (daño a la persona), se tendría en cuenta el hecho de que una persona que ya sufrió los efectos de una prisión preventiva, aunque luego su proceso sea absuelto o sobreseído, ya le generó un daño moral, pues esta persona va a ser estigmatizada socialmente, y sus antecedentes van a limitar el libre acceso a trabajos inmediatos, perderá relaciones en su entorno social, etc.

En atención a lo antes indicado, se considera que el procedimiento y cálculo para indemnizaciones frente a estos supuestos, respecto al daño material, deben calcularse en torno al monto dejado de percibir por el procesado durante su internamiento en un Establecimiento Penitenciario, y respecto al daño moral se debe tener en cuenta el grado de afectación ocasionado al procesado con el otorgamiento de una Pris. Prev. Indebida. Empero, luego de cesado el agravio, conforme al art. 2001 del Código Civil, es pertinente pretender una indemnización en la vía civil, por Indemnización por Daños y Perjuicios derivados de Responsabilidad Extracontractual, y el plazo de prescripción se computaría por un período máximo de dos años.

1.5.7.- NORMAS (PRISIÓN PREVENTIVA - DETENCIÓN JUDICIAL ARBITRARIA - ERROR JUDICIAL).

1.5.7.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 2 inciso 24 literal “F” de la Constitución Política del Perú, predica que:
“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

Análisis y Comentario:

Este dispositivo legal, es preciso en declarar que los mandamientos escritos deben ser debidamente motivados por el Ad Quo, es decir, las decisiones que adopten sobre todo en materia de prisión preventiva, no solamente deben revestir de legalidad, sino que en concordancia con las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia,

estas decisiones deben ser lo suficientemente idóneas para los fines que se pretende, evitando así decisiones indebidas.

Artículo 139 (Principio de la Administración de Justicia).

Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

- 5) *La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.*

Análisis y Comentario:

Motivar no solamente significa expresar la ley que avala lo decidido, sino que los fundamentos que motivan la emisión de la resolución deben ser acertados a lo decidido, es decir, no solamente evitar la interdicción de la arbitrariedad, sino que sus decisiones deben ser basadas en un criterio de discrecionalidad objetiva del Juez, y; muy alejado de las convicciones políticas, sociales o culturales por las cuales se incline el Ad Quo, o dejando de lado la conmoción social que genere el hecho a decidir; de esa manera, en el caso del otorgamiento de prisiones preventivas, se evitará las adopciones indebidas de estas.

Artículo 139 (Principio de la Administración de Justicia).

Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

- 7) *La indemnización en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a la que hubiere lugar.*

Análisis y Comentario:

Este artículo, es claro en reconocer el derecho del procesado a la indemnización por error judicial, o por una detención arbitraria, más grave aún sería si a consecuencia de

este error judicial el procesado sufrió los efectos de una prisión preventiva, y luego de purgar su encarcelamiento en el E.P, su causa es resuelta mediante una Sentencia Absolutoria o mediante un Sobreseimiento definitivo, en torno a los mismos actuados que dieron lugar al mandato de prisión preventiva, o porque el hecho no se realizó, o es atípico, pues si bien contamos con una norma constitucional que ya prevé la posibilidad de indemnización, claro está que no está reglado ni en la Carta Magna, ni en el C.P.P el procedimiento o trámite inmediato que se debe realizar para el resarcimiento del daño, lo que sin duda, nos deriva al art. 2001 del Código Civil, donde se puede pretender una indemnización, claro está que aquí el procedimiento se vuelve más engorroso, y se causa un mayor sufrimiento al procesado que además de haber sido afectado en la vía penal, tiene que nuevamente enfrentarse a un sistema de justicia civil, donde pregona la sobrecarga procesal, y que además le demanda mayores gastos en pago de honorarios de abogados y tasas judiciales, convirtiéndose así el procesado en una víctima de un sistema judicial interminable.

1.5.7.2.- CÓDIGO PROCESAL PENAL.

a) Prisión Preventiva.

El art. 268 del C.P.P (Presupuestos materiales), predica:

El Juez a solicitud del Ministerio Público podrá dictar mandado de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos se posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Qué, existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula al imputado como autor o partícipe del mismo.*
- b) Que, la sanción a imponerse sea superior a los **cinco años** de pena privativa de la libertad; y,*
- c) Qué, el imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).*
- d) **No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria.***

Análisis y Comentario:

El art. 268 del C.P.P, vigente a la fecha, modifica el presupuesto previsto en el literal “b” en tanto para el otorgamiento de la Pris. Prev, se requiere, que la pena tendría que ser superior a los cinco años de PP.LL, es decir, si bien esta norma ha sido modificada como un mecanismo para el des hacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios; empero debemos tener presente que en su mayoría los delitos que hoy en día causan zozobra a la sociedad, conforme a nuestro Código Penal, proveen una pena mínima de cuatro años (Ejm. Hurto Agravado), es decir, el legislador dada las circunstancias actuales de inseguridad ciudadana en la que convivimos día a día en la sociedad Peruana, lejos de proveer mecanismos para asegurar la eficacia de la norma, ha motivado la reincidencia de hechos, y no es pues, que se tenga como regla el otorgamiento de PP, sino que resulta ser un mensaje para el delincuente urbano sobre la pasividad legislativa de la norma en relación a la seguridad ciudadana que se pretende alcanzar. Ahora, claro está, que dicha modificatoria no tiene nada que ver con la finalidad de evitar el otorgamiento de estas medidas de manera indebida, sino evitar la encarcelación de los delincuentes por hacinamiento penitenciario.

b) Cesación de prisión preventiva y revisión de oficio.

El art. 283 del C.P.P, vigente a la fecha, si bien prevé que las medidas coercitivas de PP, deben ser revisadas de oficio cada seis meses de ejecutado; se tiene que esta revisión lo realiza el mismo órgano jurisdiccional (Juez) que emitió dicho mandato indebido en su oportunidad, y es muy difícil que la persona que cometió un error judicial pueda admitirlo y corregirlo aun sabiendo que su decisión podría acarrear en una responsabilidad administrativa, y que ODECMA u OCMA, podría sancionarlo; máxime si dicha revisión se basará solamente en la subsistencia de las razones que dieron lugar a su imposición y los elementos de convicción recabados con posterioridad lo cual no es tenor del análisis de una prisión preventiva indebida (dado que esta se da por lograr la excarcelación en base a un análisis de los mismos elementos que dieron lugar a la medida, los cuales fueron evaluados erróneamente, o porque el hecho no existió, o se dio una deficiente sustanciación al análisis del peligro procesal), es pues, no es que dicha

norma fue modificada con la finalidad de detectar mandatos de Pris. Prev., indebidos, sino con objeto de des hacinamiento de los E.P.

c) Requisitos de procedencia del sobreseimiento.

El inc. 2 del art. 344 del CPP, establece los requisitos de procedencia del sobreseimiento, por ello, a continuación, realizaré un análisis y comentario de cada presupuesto.

a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado:

Este presupuesto significa que el Fiscal, una vez, evaluado los actuados, arribó a la conclusión de que el hecho que en su momento motivó la investigación Fiscal, no se realizó, es decir, no ocurrió. **ii)** Por otro lado, sobreseer una causa, bajo el fundamento de que el hecho no puede atribuirse al imputado, significa que él Fiscal también arribó a la conclusión lo actuado de ninguna forma vincula al imputado con el hecho, no habiendo mérito como para llevarlo hasta un juicio oral; es decir, de manera anticipada a un juicio por cuanto resulta evidente que el hecho imputado no está vinculado al investigado.

b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad:

Aquí, él Fiscal arribe a la conclusión de que el hecho denunciado es atípico, significa que luego de evaluado los actuados, permiten prever que el hecho investigado no reúne los supuestos de tipicidad para ser considerado como delito en nuestra norma penal, ya sea en lo objetivo y subjetivo. **ii)** Ahora, sobreseer un proceso alegando de que, al momento de la realización del hecho, ha concurrido una causa de justificación, significa que el Fiscal ha evaluado los hechos y los actos de investigación y ha logrado determinar de qué se han presentado las eximentes descritas en el art. 20 del CP. **iii)** Por otro lado, afirmar que se presentó una causa de inculpabilidad, significa que se ha evaluado de que en el investigado existe falta de culpabilidad, bajo los supuestos que recoge también el artículo 20 del CP. **iv)** Por último, sobreseer un proceso penal bajo el fundamento de que concurre una causa de no punibilidad, importa de que se ha arribado a la conclusión de que en el

hecho se presentan supuestos de excusa absolutoria, prevista en los arts. 137°, 208 y 206 del CP.

c) La acción penal se ha extinguido:

El art. 78 del C.P, señala que la muerte del sujeto activo, si el hecho prescrito, o si se dio su admistía o gracia, la facultad de ejercitar persecución penal se extingue; así también refiere que la querrela, esta acción penal puede extinguirse también por desistimiento del proceso del querellante, o en mérito a una transacción extrajudicial realizada entre querellante y querellado, que de alguna manera ponga fin a su conflicto jurídico penal.

d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado:

Sobreser un proceso, significa que el Fiscal, luego de haber investigado; así como luego de haber agotado todos los medios para realizar la investigación, concluye de que no existe la posibilidad de tener éxito ante un eventual juzgamiento del imputado, es decir, no hay mérito como para formular una acusación penal, por otro lado, tampoco existiría la probabilidad de que se actúe mayores actos de investigación que puedan cambiar el curso de lo investigado, y tampoco existe la posibilidad de que aparezcan nuevos.

El inc. 5 del artículo I del Título Preliminar del C.P.P, predica:

5) El Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales.

Análisis y Comentario:

El inc. 5 del art. I del Título Preliminar del C.P.P, nos define que los errores judiciales son asumidos por el Estado Peruano, garantizando la indemnización por afectaciones acontecidas por decisiones judiciales erradas; entonces nos permite asumir que de no darse un supuesto de detención ilegal prevista en nuestra norma, a partir de las decisiones emitidas por Ad Quo, mediante el otorgamiento de la Pris. Prev., esta constituiría un error

judicial, cuya indemnización asumiría en Estado, por ende, las consecuencias para el Magistrado emisor serían netamente administrativas, más no de naturaleza penal.

1.5.7.3.- CÓDIGO PENAL.

a) Detención Judicial Arbitraria.

El artículo 419 del Código Penal, predica que: *“El Juez que, maliciosamente o sin motivo legal, ordena la detención de una persona o no otorga la libertad de un detenido o preso, que debió declarar, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”*.

Análisis y Comentario:

El art. 419 del C.P, prevé que el delito de detención ilegal o arbitraria cuando es judicial, es netamente atribuible al Juez que emite el mandato de detención del imputado, por otro lado, este supuesto se da mediante una actitud maliciosa o sin motivo legal que avale la decisión de detención, o en su defecto negarse al otorgamiento de su libertad del detenido o preso, pese a que ya le asiste el derecho a su libertad de tránsito.

Ahora, es menester analizar también, si con la modificatoria reciente realizada al art. 283 del C.P.P, que prevé la revisión de oficio cada (6) meses, en el supuesto que el Juez revisor de Pris. Prev. decida por no otorgar la libertad, aun cuando evidentemente le asiste tal condición al investigado, incurre en el delito de Detención Ilegal Arbitraria, máxime si un Juez de Segunda Instancia (Sala de Apelaciones), determinó que sí procedía. Al respecto, es menester aclarar que este tipo de posibilidad no podría darse, es decir, el Ad Quo, no comete delito alguno al no otorgar el cese de la medida, dado que la revisión de la medida de PP, se da en base a un nuevo análisis de los elementos de convicción aportados con posterioridad al dictado de esta, los que sin duda pueden variar la condición, pues para que incurran en delito tiene que acreditarse una actitud maliciosa y que no existe motivo legal que ampare su decisión.

1.5.7.4.- CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

Art. 509 del C.P.C (Responsabilidad Civil de los Jueces – Procedencia):

El Juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que merezca.

La conducta es dolosa si el Juez incurre en falsedad o fraude, o si deniega justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia.

Incurre en culpa inexcusable cuando comete un grave error de derecho, hace interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado.

Este proceso sólo se impulsará a pedido de parte.

Art. 516 (Obligados al Resarcimiento):

La obligación de pago de los daños y perjuicios es solidaria entre el Estado y el Juez o Jueces colegiados que expidieron las resoluciones causantes del agravio.

Análisis y Comentario:

En estos dispositivos legales, se predica que el Juez asume Responsabilidad Civil, cuando sus decisiones que adopta durante el desarrollo de su labor, ha causado daños a los sujetos procesales o terceros; aunque no se hace alusión a daños materiales o personales, se sobreentiende que dicha norma legal, acoge a ambas posibilidades; sin embargo, dicha responsabilidad civil solamente se asume cuando las decisiones obedecen a una actitud dolosa del Ad Quo, es decir, cuando sus decisiones fueron renuentes u omisivas o se realizaron en mérito a influencia de otros sujetos procesales interesados en las resultas del proceso, lo que en el caso sería en el supuesto de detectarse que la decisión del Ad Quo fue derivado de un acto de corrupción dándole la razón a un sujeto procesal, aun

cuando esta no le asista, o lo decidido deriva de un fraude, etc.: o también por otro lado se daría mediando una culpa inexcusable; por cuando sus errores de incurridos en la resolución no están arregladas a derecho, o ya sea, porque dicho Magistrado de manera inexcusable no valoró los hechos que durante el proceso han sido acreditados por el sujeto; claro está, que dicha responsabilidad civil, es muy independiente a los procesos administrativos que deban de iniciarse ante la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, o de la sanción que deba de aplicarse a nivel administrativo. Por último, se establece que esta responsabilidad es solidaria, entre el Juez y el Estado Peruano.

1.5.7.5.- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 6.- “Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable.”

Análisis y Comentario:

El art. 6 de la LOPJ, predica que cualquier proceso judicial, de cualquier índole, debe ser siempre sustanciado en base al principio de legalidad, entre otros, es decir, las decisiones que el Ad Quo adopte siempre deben estar dotados de legalidad, y dentro de los márgenes que establece la norma, de esa manera se evitaría incurrir en decisiones arbitrarias o errores judiciales.

1.5.8.- JURISPRUDENCIA SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA.

Comisión Americana Sobre Derechos Humanos:

Art. 10 (Derecho a Indemnización): “Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial”.

Análisis y Comentario:

El art. 10 de la CADH, predica el derecho de todo procesado a una indemnización en caso de errores judiciales, y; es pues, que éste derecho está siendo reconocido por los Organismos Internaciones, además de que se reconoce la posibilidad de errores judiciales; no obstante, si bien nuestras normas nacionales han recogido parcialmente esta decisiones internaciones, se tiene que no existe un procedimiento distinto, célere y eficaz para lograr tal fin, pues un procesado que ha sufrido los efectos de una prisión preventiva indebida y luego su causa ha sido resuelta mediante sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, al obtener su libertad, nuevamente se convertiría en víctima de un sistema procesal engorroso para poder lograr su indemnización, por ello es que en nuestra realidad nacional (Perú) no se cuenta con muchos casos en los cuales un procesado haya indemnizado por un error judicial.

Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos:

Artículo 9.5: “Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener una reparación.

Análisis y Comentario:

El PIDC y P, en su art. 9.5 consagra como un derecho, el obtener una reparación civil, de aquellas personas que han sufrido los efectos de una detención ilegal o las que han purgado una prisión preventiva indebida, empero luego sus causas han sido resueltos con sobreseimiento definitivo o con sentencia absolutoria; es pues, que si bien los Organismos Internacionales ya consagran estos derechos, empero en nuestro país (Perú), no se advierte una práctica común el pago de indemnizaciones a los presos absueltos por este tipo de circunstancias, aun cuando nos encontramos ante un error judicial.

Art. 14.6: “Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido”.

Análisis y Comentario:

El art. 14.6 del PIDC y P; predica que cuando se detecta que una decisión proviene de un error judicial, pues el procesado que ha sufrido los efectos de una prisión indebida tiene el derecho a ser indemnizado, a menos que dicho error judicial haya sido ocasionado por causa propia e imputable al procesado; pues de esta manera dicho Organismo Internacional, no solamente nos plasma el derecho a indemnizaciones por errores judiciales, sino que nos aclara también que estos errores judiciales pueden obedecer a causas propias realizadas por el mismo procesado, y que ha conllevado al Ad Quo a inducir a dicho error, siendo que ante dicha excepción únicamente no sería posible la indemnización.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXP. 1277-99-AC/TC).

La STC, dictada en el Exp. N° 1277-99-AC-TC, de fecha 13-07-2000, ordenó una indemnización por errores judiciales, a favor del procesado, conforme al derecho reconocido en el inc. 6 del art. 14 del PIDC y P; es decir, en dicha Sentencia dicho órgano colegiado además de señalar que este derecho ya ha sido recogido también por nuestra Carta Magna en el inc. 7 art. 139; predica de que el Estado Peruano, conforme al art. 55 de la Const., pues dada su jerarquía legal de estas dentro del marco interno, deben ser aplicados por los Jueces peruanos, máxime si dicho tratado se encuentra en vigor, y por ende los sujetos accionantes deberían ser indemnizados por errores judiciales. El TC, establece (2) circunstancias en las que procedería la indemnización por errores judiciales: 1) Cuando se ha advertido un error judicial, luego de un proceso de Revisión de Sentencia, en la cual el órgano jerárquico superior advirtiera el error judicial que ha conllevado a la aplicación de una pena injusta; 2) En los casos de indulto especial y razonado.

CAPÍTULO II

DISEÑO METODOLÓGICO

CAPÍTULO II

DISEÑO METODOLÓGICO

2.1.- DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

En tanto la presente investigación es de enfoque mixto, esto es cuantitativo/cualitativo, por lo que está tiene como:

2.1.1.- Tipo de investigación:

- ✚ **Tipo no experimental:** Por cuanto éste estudio respetará las variables, limitándose al análisis de la Pris. Prev., Indebida en Cajamarca: Entre el error judicial y la detención judicial arbitraria.

- ✚ **Tipo Interpretativo:** Por cuanto en esta investigación se realizará un estudio de los casos con prisión preventiva que hayan sido sobreseídos o absueltos por el Ad Quo, de la CSJ - Cajamarca, entre los años 2018 al 2022; ello con el objeto de determinar si dichas resoluciones de sobreseimiento o sentencias absolutorias dictadas, acreditan el error judicial o el delito de detención judicial arbitraria.

2.1.2.- Método de Investigación.

- ✚ **Investigación Aplicada:** Por cuanto si bien partiré de una investigación básica, esto es de la identificación de los requisitos para que una resolución judicial sea catalogada como error judicial; así como de los elementos configurativos del delito de detención judicial arbitraria; luego se realizará un estudio de los casos con prisión preventiva que hayan sido sobreseídos o absueltos por el Ad Quo de la CSJ de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022; ello con el objeto de determinar si dichas resoluciones de sobreseimiento o sentencias absolutorias provienen de un error judicial o el delito de detención judicial arbitraria; dilucidando el problema planteado; de tal manera que el autor pueda proponer y aplicar medios de solución a la problemática planteada.

2.1.3.- Diseño de Contrastación.

La presente investigación se sustentará en un diseño:

✚ **Transversal:** Por cuanto esta investigación **partió de la hipótesis:** La Pris. Prev., en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Distrito Judicial de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022, **si** constituye un caso de error judicial o delito de detención ilegal o arbitraria; y analizará datos y variables en un lapso de tiempo delimitado.

✚ **Enfoque de la investigación:**

Esta investigación tendrá un **enfoque Mixto**, es decir utilizaré el enfoque **cuantitativo** por cuanto es propósito del autor identificar cuantos procesos penales con mandato de prisión preventiva han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo. Así también el enfoque **cualitativo**, por cuanto, a partir del análisis de contenido e interpretación de datos, así como de la aplicación de un cuestionario y una entrevista, se determinará qué efectos jurídicos y sociales genera la Pris. Prev., indebida en los casos resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo.

2.2.- Población, Muestra y Muestreo.

2.2.1.- Población.

La población comprende a **(53) personas** entre Fiscales de la CSJ Cajamarca, Jueces de JIP de la CSJ - Cajamarca; Jueces de los JUP de la CSJ - Cajamarca; así como también a los abogados penalistas; y por último a ciudadanos que sufrieron los efectos de un mandato de prisión preventiva indebida, empero que posteriormente fueron absueltos o su causa sobreseída; todos ellos ***inmersos en el problema:*** ¿Es la Pris. Prev., en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Dist. Jud. de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022, un caso de error judicial o delito de detención judicial arbitraria?

2.2.2.- Muestra.

La muestra comprende a:

- ✎ (18) Fiscales Penalista del Distrito Fiscal de Cajamarca.
- ✎ (6) Jueces del JIP de la CSJ de Cajamarca.
- ✎ (6) Jueces del JUP de la CSJ de Cajamarca.
- ✎ (3) Jueces del JUP de la CSJ de Cajamarca.
- ✎ (15) abogados penalistas que se desempeñan en Cajamarca.
- ✎ (5) ciudadanos que sufrieron mandato de prisión preventiva, luego fueron absueltos o su causa fue sobreseída.

2.2.3.- Corpus.

- ✎ (10) resoluciones judiciales de Pris. Prev., en la que los procesos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, emitidas por los JIP de Cajamarca, durante el período 2018 al 2022.
- ✎ (5) sentencias absolutorias, en los cuales el proceso penal se ha llevado a cabo con la imposición de un mandato de Pris. Prev., emitidas por los JUP de Cajamarca (sede principal), durante el período 2018 al 2022.
- ✎ (5) resoluciones de sobreseimiento definitivo, en los que los procesos penales que han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, emitidas por los JIP de Cajamarca, durante el período 2018 al 2022.

2.2.4.- Muestreo.

En la presente investigación realizaré un **muestreo probabilístico**, por cuanto todas las personas indicadas en la población han sido seleccionados para la utilización de las técnicas de recolección de datos, esto es, de acuerdo a su conocimiento en la Especialidad Penal, teniendo en cuenta el **objetivo** de esta investigación, que es: Determinar si la Pris. Prev., Indebida,

constituye un error judicial o delito de detención judicial arbitraria, en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en la CSJ - Cajamarca, entre los años 2018 al 2022.

- (25) resoluciones judiciales de los JIP y los JUP de la CSJ de Cajamarca; que serán sometidos a un análisis de contenido y que fueron emitidos durante el período 2018 al 2022.
- (48) encuestas a los Fiscales Penales; así como a los Jueces de los JIP y JUP de la CSJ - Cajamarca; y también a los abogados penalistas que ejercen en la jurisdicción.
- (5) entrevistas a los ciudadanos que sufrieron mandato de prisión preventiva, luego sus procesos penales llevados en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Cajamarca, fueron resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo.

2.3.- Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos.

Se aplicó la:

- ✚ **Técnica de análisis documental (fuente teórica):** Puesto que, a partir del análisis de diversas fuentes teóricas, se logró identificar los requisitos para que una resolución judicial sea catalogada como error judicial; así como de los elementos configurativos del delito de detención judicial arbitraria.
- ✚ **La técnica de estudio de Casos:** Por cuanto se realizó un estudio de los casos con prisión preventiva que hayan sido sobreseídos o absueltos por el Ad Quo de la CSJ de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022; ello con el objeto de determinar si dichas resoluciones de sobreseimiento o sentencias absolutorias dictadas, acreditan el error judicial o el delito de detención judicial arbitraria.

2.3.1.- Instrumentos de Medición, equipos y materiales de recopilación de datos.

✚ **Entrevista:** Se elaboró una plantilla y se aplicó entrevistas a los Fiscales y Abogados que participaron en casos en los que a sus patrocinados se les dictó Pris. Prev. Indevida, empero luego fueron absueltos o las causas sobreseidas; ello con el objetivo de determinar si a su persecución estos casos acreditan un error judicial o el delito de detención judicial arbitraria.

2.4.- Procesamiento y Análisis de Datos.

2.4.1.- Procesamiento de datos.

Luego de realizadas las encuestas y las entrevistas aplicadas a los Magistrados, abogados y ciudadanos inmersos en el **problema** de “La Pris. Prev., en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Dist. Jud. de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022, un caso de error judicial o delito de detención judicial arbitraria”; serán convertidos en gráficos en donde se observe los resultados estadísticos; de tal manera que puedan ser presentados y adjuntados al informe final de investigación, como parte de los **resultados obtenidos** en mérito a las interrogantes planteadas. Así poder también permitir al autor **discutir los resultados** obtenidos a partir de la aplicación de la encuesta y entrevista, con los obtenidos en la investigación teórica y las resoluciones de Pris. Prev., y; las sentencias o de sobreseimiento; empero que luego su causa fue archivada del modo antes mencionado; de tal manera que a partir de la discusión de los resultados pueda elaborar las **conclusiones** por cada uno de los gráficos estadísticos obtenidos y las conclusiones generales.

2.4.2.- Análisis e interpretación de datos.

Recabados los datos y registrado en el programa Excel, procesado mediante gráficos estadísticos y organizado la información obtenida de los cuestionarios y entrevistas aplicados a los Magistrados (Jueces y Fiscales, abogados y ex procesados), realicé:

Análisis: Se realizó un análisis de los datos y respuestas obtenidas de los cuestionarios y entrevistas aplicados a los Magistrados (Jueces y Fiscales, abogados y ex procesados), respecto al *problema* de “*La Pris. Prev., Indebida, en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Dist. Jud. de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022*”; de tal manera que permita al autor realizar la **discusión de los resultados** con la hipótesis de “*La Pris. Prev., en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria en el Dist. Jud., de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022, si constituye un caso de error judicial o delito de detención ilegal o arbitraria*”; para así poder elaborar las **conclusiones generales** y determinar si la dación de esta medida genera efectos jurídicos, sociales y personales en el procesado que sufrió los efectos de la misma, empero que posteriormente su causa fue resuelta mediante absolución o sobreseimiento definitivo, y ser consignados en el Informe Final.

Interpretación de datos: Los datos obtenidos serán interpretados y explicados, a partir del análisis de las respuestas obtenidas de los cuestionarios y entrevistas aplicados a los Magistrados (Jueces y Fiscales, abogados y ex procesados), realizando una **discusión de estos resultados** con el *problema* de “*La Pris. Prev. en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Dist. Jud., de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022*”; de tal manera que en su momento el autor pueda elaborar sus **conclusiones** corroborando la existencia del problema planteado y precisando los aportes de la investigación realizada a la sociedad encontrados a partir del análisis de los datos y que permitirán dar solución al problema planteado.

2.5- Actividades y Recursos

2.5.1.- Presupuesto.

<i>RUBROS</i>	<i>TOTAL, S/.</i>
Remuneraciones	
- Asesor (a) (4 <u>meses</u>)	S/ 100.00
Bienes	
- Materiales de escritorio	S/ 50.00
- Libros	S/ 250.00
- Revistas y diarios	S/ 100.00
Servicios	
- Típeo e impresión	S/ 30.00
- Comunicaciones	S/ 10.00
Total	= S/ 540.00

2.5.2.- Financiamiento: La presente investigación fue financiada por el propio autor.

2.5.4.- Cronograma

A continuación, tenemos el diagrama de Gantt para la investigación:

Actividades	Meses 2023 - 2024							
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Identificación del tema	X							
Estado del arte		X						
Proyecto de tesis		X						
Sustentación del proyecto			X					
Ejecución del proyecto				X				
Análisis de datos					X			
Redacción del Informe						X	X	
Presentación								X
Sustentación								X

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

3.1.- RESULTADOS: INFORMACIÓN O DATOS OBTENIDOS SEGÚN EL ORDEN DE OBJETIVOS.

Objetivo 1: Describir diversos conceptos básicos relacionados a la prisión preventiva indebida, en aquellos casos en que el procesado ha sufrido los efectos de la misma; empero luego su causa es resuelta mediante una sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo.

Fuente N° 01	Tipo:	Tesis / <u>Artículo científico</u>
Referencia bibliográfica: Alfredo (2017)		
Problema de investigación: ¿Cuáles son los requisitos para que una resolución judicial sea considerada como error judicial desde la perspectiva de la justicia internacional?		
Tesis / Objetivo general / Propósito / Tesis: “Determinar cuáles son los requisitos para que una resolución judicial sea considerada como error judicial desde la perspectiva de la justicia internacional”		
Marco Teórico (Resumen: Teorías, conceptos claves, puntos de vista, etc.): Este trabajo se desarrolla desde la perspectiva del derecho internacional; y en atención a los siguientes conceptos clave: Prisión preventiva y Error Judicial.		
Metodología (Tipo y diseño de investigación, muestreo, técnicas de recolección de datos, instrumentos): En esta investigación se ha realizado un análisis jurisprudencial internacional, a partir de los criterios emitidos por la Comisión IDH, la Corte IDH y la Comisión de DH de la ONU.		
Discusión principal: Determinar los requisitos para que una resolución judicial sea considerada como error judicial desde la perspectiva de la justicia internacional.		
Conclusión principal: Los requisitos para que una resolución judicial, sea catalogada como error judicial que a partir de los criterios emitidos por la Comisión IDH, la Corte IDH y la Comisión de DH de la ONU son reconocidos los ocho siguientes: 1) Por un fraude, 2) Por negligencia, o 3) Por conocimiento o comprensión errónea de los hechos, o cuando una decisión judicial no refleja la realidad y puede ser entendida como injusta. 4) Sólo si los Tribunales nacionales no han reconocido dicho error. A los anteriores criterios se agregan los tipos de errores siguientes que reconoce la Comisión de Derechos Humanos de la ONU: 5) Que se demuestre que la evaluación de las pruebas o 6) La aplicación de la legislación fue claramente arbitraria o equivalía a un error manifiesto o 7) Una denegación de justicia o que 8) El tribunal incumplió de algún otro modo su obligación de independencia e imparcialidad.		

Fuente N° 02	Tipo:	<u>Tesis / Artículo científico</u>
Referencia bibliográfica: Morales (2018)		
Problema de investigación: 2 ¿Qué es una falta de motivación de las resoluciones de prisión preventiva?		
Tesis / Objetivo general / Propósito / Tesis: “Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria, de la sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, periodo 2016”.		
Marco Teórico (Resumen: Teorías, conceptos claves, puntos de vista, etc.): Este trabajo se desarrolla desde la perspectiva del derecho procesal penal; y en atención a los siguientes conceptos clave: prisión preventiva, libertad de tránsito, debida motivación de las resoluciones judiciales, peligro procesal.		
Metodología (Tipo y diseño de investigación, muestreo, técnicas de recolección de datos, instrumentos): Se avizora que la metodología utilizada es un análisis documental de las resoluciones de prisión preventiva, utilizándose como instrumento una encuesta realizada a los abogados, magistrados, mismos que luego han sido descargados a un documento Microsoft Excel, y posteriormente estos han sido convertidos a gráficos.		
Discusión principal: Determinar si los Jueces de Cajamarca motivan correctamente las resoluciones judiciales de prisión preventiva, o hacen una incorrecta valoración de sus presupuestos materiales.		
Conclusión principal: Como consecuencia de una indebida motivación en la concurrencia del peligro procesal son declarados fundados requerimientos de prisión preventiva que en una correcta fundamentación no correspondería ser amparada, por lo que dicho mandato vulnera derechos constitucionales.		
Limitaciones del estudio: Esta investigación se limitó realizar un estudio de las resoluciones de prisión preventiva dictadas por seis juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca.		

Fuente N° 03	Tipo:	<u>Tesis / Artículo científico</u>
Referencia bibliográfica: Barrigón (2006)		
Problema de investigación: ¿Qué derechos fundamentales se afectan con el dictado de una prisión preventiva, cuando la causa es resuelta o sobreseída y quién tiene que reparar los daños?		
Tesis / Objetivo general / Propósito / Tesis: “Prisión Preventiva Legítima sin condena, posterior – resarcimiento”		
Marco Teórico (Resumen: Teorías, conceptos claves, puntos de vista, etc.): Este trabajo se desarrolla desde la perspectiva del derecho procesal penal y constitucional, y en atención a los siguientes conceptos clave: Derechos fundamentales, libertad de tránsito, prisión preventiva, condena y resarcimiento.		
Metodología (Tipo y diseño de investigación, muestreo, técnicas de recolección de datos, instrumentos): Se avizora que la metodología utilizada es un análisis doctrinal de la de prisión preventiva, así como se ha utilizado como instrumento las encuestas a los presos por prisión preventiva de los Establecimientos Penales de Argentina; datos que han sido descargados al programa Microsoft Excel, luego convertido en gráficos estadísticos.		
Discusión principal: Determinar si la afectación de derechos fundamentales de la persona por efectos de una prisión preventiva indebida debe ser reparada.		
Conclusión principal: Los daños ocasionados al procesado absuelto, por efectos de una prisión preventiva deben ser en dinero, pues si bien la libertad ya no puede recuperarse, empero las consecuencias perniciosas que se derivaren del encierro cautelar constituyen un daño emergente, mientras que el lucro cesante se da por el tiempo de privación de la libertad, debiendo tenerse presente el pago de una compensación adeudada por daño moral, siendo ésta la única forma de mantener la igualdad constitucionalmente defendida, como ejemplo de respeto por los derechos personalísimos liberalmente consagrados.		
Limitaciones del estudio: Esta investigación se limitó realizar un estudio doctrinal de la prisión preventiva.		

Fuente N° 04	Tipo:	<u>Tesis</u> / Artículo científico
Referencia bibliográfica: Montero (2019)		
Problema de investigación: ¿De qué manera el Estado está garantizando la reparación del daño causado al procesado, por prisión preventiva indebida en los procesos tramitados en el juzgado de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?		
Tesis / Objetivo general / Propósito / Tesis: “La reparación del daño causado al procesado, por Prisión Preventiva Indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2018”		
Marco Teórico (Resumen: Teorías, conceptos claves, puntos de vista, etc.): Este trabajo se desarrolla desde la perspectiva del derecho procesal penal y civil; y en atención a los siguientes conceptos clave: Prisión preventiva, daño, libertad de tránsito.		
Metodología (Tipo y diseño de investigación, muestreo, técnicas de recolección de datos, instrumentos): Se avizora que la metodología utilizada es un análisis documental de los mandatos de prisión preventiva, así como encuestas a los Magistrados que dictan prisión preventiva; datos que han sido descargados al programa Microsoft Excel, luego convertido en gráficos estadísticos.		
Discusión principal: Determinar si es factible la indemnización del daño causado por quien después de haber sufrido prisión preventiva, sea absuelto por la inexistencia de hechos imputados o insuficiencia probatoria.		
Conclusión principal: Las prisiones preventivas indebidas se dan por la inadecuada valoración de los presupuestos materiales de ésta medida de coerción personal, razón por la cual en mucho de los casos se obtienen sentencias absolutorias, es decir, que se optó por una medida de coerción personal de carácter excepcional cuando no existía la certeza del éxito del proceso, y que su único fin fue asegurar la presencia del imputado, hecho que pudo haber sido igualmente satisfactorio con medidas alternativas menos lesivas, que buscan asegurar, al igual que la prisión preventiva, el éxito del proceso con la presencia del imputado, sin atentar contra la libertad de la persona.		
Limitaciones del estudio: Esta investigación se limitó realizar un estudio de los mandatos de prisión preventiva durante el año 2018 y solo en los órganos jurisdiccionales de Huancayo.		

Fuente N° 05	Tipo:	<u>Tesis / Artículo científico</u>
Referencia bibliográfica: Peñaherrera (2010)		
Problema de investigación: ¿Qué derechos humanos se vulneran por efectos de una prisión indebida?		
Tesis / Objetivo general / Propósito / Tesis: “La vulneración de los Derechos Humanos por los efectos de la prisión preventiva, que han sido sobreseídos definitivamente o absueltos en la ciudad de Latacunga en los años 2007 al 2009”.		
Marco Teórico (Resumen: Teorías, conceptos claves, puntos de vista, etc.): Este trabajo se desarrolla desde la perspectiva del derecho procesal penal, y en atención a los siguientes conceptos clave: Derechos fundamentales, libertad de tránsito, prisión preventiva y dignidad.		
Metodología (Tipo y diseño de investigación, muestreo, técnicas de recolección de datos, instrumentos): Se avizora que la metodología utilizada es un análisis documental de las resoluciones de prisión preventiva, así como la aplicación de encuestas y entrevista; datos que han sido descargados al programa Microsoft Excel, luego convertido en gráficos estadísticos.		
Discusión principal: Determinar si se vulneran derechos humanos por efectos de una prisión preventiva indebida, cuando el proceso es resuelto con sentencia absolutoria o sobreseimiento		
Conclusión principal: La prisión preventiva en casos resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, vulnera derechos humanos de los detenidos como el de dignidad, el derecho al trabajo y a la unidad familiar, pues causa un daño moral y personal no solo durante, sino después de su otorgamiento.		
Limitaciones del estudio: Esta investigación se limitó a hacer un estudio de las prisiones preventivas desde el año 2007 al año 2009, y únicamente a la aplicación de (200) encuestas y (200) entrevistas.		

Fuente N° 06	Tipo:	Tesis / <u>Artículo científico</u>
Referencia bibliográfica: Pérez (2015)		
Problema de investigación: ¿Quién es el responsable por los daños ocasionados por prisión preventiva?		
Tesis / Objetivo general / Propósito / Tesis: “La Responsabilidad por Daños ocasionados por la Prisión Preventiva”.		
Marco Teórico (Resumen: Teorías, conceptos claves, puntos de vista, etc.): Este trabajo se desarrolla desde la perspectiva del derecho procesal penal y civil, y en atención a los siguientes conceptos clave: Prisión preventiva, derecho a la libertad, reparación de daños, debido proceso.		
Metodología (Tipo y diseño de investigación, muestreo, técnicas de recolección de datos, instrumentos): Se avizora que la metodología utilizada es un análisis doctrinal de la de prisión preventiva, así como se ha utilizado como instrumento las encuestas a los presos por prisión preventiva de los Establecimientos Penales de Bogotá; datos que han sido descargados al programa Microsoft Excel, luego convertido en gráficos estadísticos.		
Discusión principal: Determinar si existe responsabilidad civil por los daños patrimoniales y morales ocasionados a los procesados que han sufrido los efectos de una prisión preventiva, y luego sus causas han sido resueltas con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo.		
Conclusión principal: Que en tanto se ha generado un daño patrimonial y moral al procesado que ha sufrido los efectos de una prisión preventiva, cuando posteriormente su proceso ha sido resuelto con sentencia absolutoria o sobreseimiento, existe una responsabilidad por daños por lo que estos deben ser reparados.		
Limitaciones del estudio: Esta investigación se limitó realizar un estudio doctrinal de la prisión preventiva.		

Fuente N° 07	Tipo:	Tesis / <u>Artículo científico</u>
Referencia bibliográfica: Villegas (2005)		
Problema de investigación: ¿La incidencia de la violencia y la criminalidad delictiva, conllevan al uso desmedido de la prisión preventiva?		
Tesis / Objetivo general / Propósito / Tesis: “La Prisión Preventiva en la Agenda Judicial para la seguridad ciudadana”.		
Marco Teórico (Resumen: Teorías, conceptos claves, puntos de vista, etc.): Este trabajo se desarrolla desde la perspectiva del derecho procesal penal; y en atención a los siguientes conceptos clave: Prisión preventiva, libertad de tránsito, criminalidad organizada, delito.		
Metodología (Tipo y diseño de investigación, muestreo, técnicas de recolección de datos, instrumentos): Se avizora que la metodología utilizada es un análisis doctrinario de los incidentes de seguridad ciudadana y la prisión preventiva.		
Discusión principal: Determinar si la inseguridad ciudadana repercute en la decisión del Juez para dictar un mandato de prisión preventiva.		
Conclusión principal: Se concluye que la prisión provisional no puede perseguir objetivos del Derecho penal material, no puede asumir funciones preventivas que están reservadas a la pena, sino que las únicas finalidades que pueden justificar la prisión provisional son de carácter procesal: la sustracción del inculpado a la justicia, el peligro de tal sustracción o el peligro de obstrucción de la investigación, por lo que toda norma o resolución judicial que imponga tal coerción con cualquier otra finalidad es inconstitucional.		
Limitaciones del estudio: Esta investigación se limitó realizar un estudio doctrinario de la prisión preventiva.		

Objetivo 2: Identificar los requisitos para que una resolución judicial sea catalogada como error judicial o delito de detención judicial ilegal.

Fuente N° 01	Tipo:	<u>Tesis / Artículo científico</u>
Referencia bibliográfica: Lavado (2018)		
Problema de investigación: ¿Cuándo una prisión preventiva es indebida?		
Tesis / Objetivo general / Propósito / Tesis: “La Indebida aplicación de la prisión preventiva, vencido su plazo máximo establecido en el Código Procesal Penal Peruano”		
Marco Teórico (Resumen: Teorías, conceptos claves, puntos de vista, etc.): Este trabajo se desarrolla desde la perspectiva del derecho procesal penal; y en atención a los siguientes conceptos clave: Prisión preventiva, libertad de tránsito, plazo razonable.		
Metodología (Tipo y diseño de investigación, muestreo, técnicas de recolección de datos, instrumentos): En esta investigación se ha realizado un análisis doctrinal de la de prisión preventiva, así como se ha utilizado como instrumento las encuestas a los presos por prisión preventiva de los Establecimientos Penales de La Libertad - Trujillo; datos que han sido descargados al programa Microsoft Excel, luego convertido en gráficos estadísticos.		
Discusión principal: Determinar si la prisión preventiva garantiza el éxito de un proceso penal, y si el reproche social conlleva al Juez a hacer uso desmedido de esta medida coercitiva.		
Conclusión principal: Todos los entrevistados vinculan a la prisión preventiva como una medida de coerción procesal que no garantiza los ideales primigenios del proceso penal y del nuestro sistema procesal penal garantista. En tanto pudo advertir de ello, que existen muchos presos sin condena, que purgan prisión de manera preventiva. Del mismo modo, que el reproche que el delito tiene dentro de la sociedad, llega a permitir que esta medida sea usada de manera indebida.		
Limitaciones del estudio: Esta investigación se limitó realizar un estudio de los mandatos de prisión preventiva durante el año 2018 y solo en los órganos jurisdiccionales de Trujillo.		

Objetivos 3:

Analizar los procesos con prisión preventiva que hayan sido sobreseídos o absueltos por los Jueces de la CSJ de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022.

Objetivo 4:

Determinar si las resoluciones de sobreseimiento o sentencias absolutorias dictadas por los Jueces de Juzgamiento de la CSJ de Cajamarca, durante el año 2018 al 2022, acreditan el error judicial o el delito de detención judicial arbitraria.

FICHA DE ESTUDIO DE CASOS:

FUENTE N° 01				
I. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	Expediente N°	N° 00787- (2018) - 1-0601-JR-PE-05		
	Juzgado	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca		
	Imputado/Edad	Oscar Manuel Salazar Chacón (26 años de edad)		
	Agraviada/Edad	J.A.F.S (26 años de edad)		
	Tipo penal	Art. 170 del Código Penal		
II. DATOS DEL HECHO	Fecha del hecho	09 de mayo del 2018		
	Lugar del hecho	Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca		
	Delito imputado	Violación de la Libertad Sexual		
III. TRÁMITE DEL PROCESO PENAL		SI	NO	Plazo
	Se dictó mandato de prisión preventiva	x		
	El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	x		
	Duración de la prisión preventiva			9 meses
	El proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo	x		
	El sobreseimiento se dio en etapa intermedia	x		
	El sobreseimiento se dio con retiro de acusación			
	El procesado fue absuelto de los cargos			
	El sobreseimiento o la absolución, se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	x		
	El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado		x	
	El peligro procesal se motiva en hechos objetivos		x	
	Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	x		
	La resolución que sobreesee el proceso o absuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva		x	
	Qué, indica la resolución sobre la prisión	No se pronuncia		

FUENTE N° 02				
I. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	Expediente N°	1152- (2016) - 1-0601-JR-PE-01		
	Juzgado	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca		
	Imputado/Edad	Jimmy Winston Malaver Cabrera		
	Agraviada/Edad	Menor de Iniciales Q. CH.PF (12 años de edad)		
	Tipo penal	Inc. 2 del art. 173 del Código Penal		
II. DATOS DEL HECHO	Fecha del hecho	Octubre del 2014		
	Lugar del hecho	Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca		
	Delito imputado	Violación de la Libertad Sexual de Menor de Edad		
III. TRÁMITE DEL PROCESO PENAL		SI	NO	Plazo
	Se dictó mandato de prisión preventiva	x		
	El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	x		
	Duración de la prisión preventiva			9 meses
	El proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo			
	El sobreseimiento se dio en etapa intermedia			
	El sobreseimiento se dio con retiro de acusación	x		
	El procesado fue absuelto de los cargos			
	El sobreseimiento o la absolución, se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	x		
	El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado		x	
	El peligro procesal se motiva en hechos objetivos		x	
	Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa		x	
	La resolución que sobresee el proceso o absuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva		x	
	Qué, indica la resolución sobre la prisión	No se pronuncia		

FUENTE N° 03				
I. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	Expediente N°	01875- (2016) - 1-0601-JR-PE-05		
	Juzgado	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca		
	Imputado/Edad	José Agustín Córdor Chuan		
	Agraviada/Edad	Menor de Iniciales K.E.V.L (08 años de edad)		
	Tipo penal	Art. 176 -A del Código Penal		
II. DATOS DEL HECHO	Fecha del hecho	28-10-2016		
	Lugar del hecho	Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca		
	Delito imputado	Actos Contra el Pudor		
III. TRÁMITE DEL PROCESO PENAL		SI	NO	Plazo
	Se dictó mandato de prisión preventiva	x		
	El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	x		
	Duración de la prisión preventiva			6 meses
	El proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo	x		
	El sobreseimiento se dio en etapa intermedia	x		
	El sobreseimiento se dio con retiro de acusación			
	El procesado fue absuelto de los cargos			
	El sobreseimiento o la absolución, se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	x		
	El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado		x	
	El peligro procesal se motiva en hechos objetivos		x	
	Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	x		
	La resolución que sobresee el proceso o absuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva		x	
	Qué, indica la resolución sobre la prisión	No se pronuncia		

FUENTE N° 04				
I. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	Expediente N°	00571- (2019)-1-0601-JR-PE-01		
	Juzgado	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca		
	Imputado/Edad	Felix Julcamoro Cueva		
	Agraviada/Edad	Menor de Iniciales V.C.I (11 años de edad)		
	Tipo penal	Art. 173 del Código Penal		
II. DATOS DEL HECHO	Fecha del hecho	20-09-2018		
	Lugar del hecho	Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca		
	Delito imputado	Violación Sexual de Menor de Edad		
III. TRÁMITE DEL PROCESO PENAL		SI	NO	Plazo
	Se dictó mandato de prisión preventiva	x		
	El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	x		
	Duración de la prisión preventiva			6 meses
	El proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo			
	El sobreseimiento se dio en etapa intermedia			
	El sobreseimiento se dio con retiro de acusación			
	El procesado fue absuelto de los cargos	x		
	El sobreseimiento o la absolución, se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	x		
	El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado		x	
	El peligro procesal se motiva en hechos objetivos		x	
	Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	x		
	La resolución que sobresee el proceso o absuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva		x	
	Qué, indica la resolución sobre la prisión	Sólo ordena excarcelación del procesado.		

FUENTE N° 05				
I. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	Expediente N°	00464- (2018)-1-0601-JR-PE-01		
	Juzgado	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca		
	Imputado/Edad	Feliciano Anderson Rivera		
	Agraviada/Edad	Menor de Iniciales M.S.A.R (8 años de edad)		
	Tipo penal	Primer párrafo del art. 173 del Código Penal		
II. DATOS DEL HECHO	Fecha del hecho	23-08-2018		
	Lugar del hecho	Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca		
	Delito imputado	Violación Sexual de Menor de Edad		
III. TRÁMITE DEL PROCESO PENAL		SI	NO	Plazo
	Se dictó mandato de prisión preventiva	x		
	El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	x		
	Duración de la prisión preventiva			9 meses
	El proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo			
	El sobreseimiento se dio en etapa intermedia			
	El sobreseimiento se dio con retiro de acusación			
	El procesado fue absuelto de los cargos	x		
	El sobreseimiento o la absolución, se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	x		
	El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado		x	
	El peligro procesal se motiva en hechos objetivos		x	
	Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	x		
	La resolución que sobresee el proceso o absuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva		x	
	Qué. indica la resolución sobre la prisión	No se pronuncia		

FUENTE N° 06				
I. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	Expediente N°	00018- (2017)-1-0601-JR-PE-03		
	Juzgado	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca		
	Imputado/Edad	José Jesús Alvarado Cadenillas		
	Agraviada/Edad	Menor de Iniciales V.D.H.M (6 años de edad)		
	Tipo penal	Inciso 1 del art. 173 del Código Penal		
II. DATOS DEL HECHO	Fecha del hecho	Año 2012		
	Lugar del hecho	Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca		
	Delito imputado	Violación Sexual de Menor de Edad		
III. TRÁMITE DEL PROCESO PENAL		SI	NO	Plazo
	Se dictó mandato de prisión preventiva	x		
	El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	x		
	Duración de la prisión preventiva			6 meses
	El proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo			
	El sobreseimiento se dio en etapa intermedia			
	El sobreseimiento se dio con retiro de acusación			
	El procesado fue absuelto de los cargos	x		
	El sobreseimiento o la absolución, se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	x		
	El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado		x	
	El peligro procesal se motiva en hechos objetivos		x	
	Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa		x	
	La resolución que sobresee el proceso o absuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva		x	
	Qué indica la resolución sobre la prisión	No se pronuncia		

FUENTE N° 07				
I. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	Expediente N°	02395- (2019) -1-0601-JR-PE-04		
	Juzgado	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca		
	Imputado/Edad	Ray Christopher Paredes Garay		
	Agraviada/Edad	Menor de Iniciales CH.M.R. Y (11 años de edad)		
	Tipo penal	Art. 176 A del Código Penal		
II. DATOS DEL HECHO	Fecha del hecho	17-11-2019		
	Lugar del hecho	Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca		
	Delito imputado	Actos Contra el Pudor de Menores		
III. TRÁMITE DEL PROCESO PENAL		SI	NO	Plazo
	Se dictó mandato de prisión preventiva	x		
	El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	x		
	Duración de la prisión preventiva			9 meses
	El proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo			
	El sobreseimiento se dio en etapa intermedia	x		
	El sobreseimiento se dio con retiro de acusación			
	El procesado fue absuelto de los cargos			
	El sobreseimiento o la absolución, se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	x		
	El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado		x	
	El peligro procesal se motiva en hechos objetivos		x	
	Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	x		
	La resolución que sobresee el proceso o absuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva		x	
	Qué, indica la resolución sobre la prisión	No se pronuncia		

FUENTE N° 08				
I. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	Expediente N°	01433- (2018) -1-0601-JR-PE-05		
	Juzgado	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca		
	Imputado/Edad	Cinthia Elizabeth Bobadilla Villanueva		
	Agraviada/Edad	Estado Peruano (Procurador de TID)		
	Tipo penal	Art. 296 del Código Penal		
II. DATOS DEL HECHO	Fecha del hecho	19-08-2018		
	Lugar del hecho	Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca		
	Delito imputado	Posesión de Drogas con fines de Comercialización		
III. TRÁMITE DEL PROCESO PENAL		SI	NO	Plazo
	Se dictó mandato de prisión preventiva	x		
	El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	x		
	Duración de la prisión preventiva			6 meses
	El proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo			
	El sobreseimiento se dio en etapa intermedia			
	El sobreseimiento se dio con retiro de acusación			
	El procesado fue absuelto de los cargos	x		
	El sobreseimiento o la absolución, se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	x		
	El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado		x	
	El peligro procesal se motiva en hechos objetivos		x	
	Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	x		
	La resolución que sobresee el proceso o absuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva		x	
	Qué, indica la resolución sobre la prisión	No se pronuncia		

FUENTE N° 09				
I. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	Expediente N°	0547- (2019)-1-0601-JR-PE-03		
	Juzgado	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca		
	Imputado/Edad	Iván Morocho Pompa		
	Agraviada/Edad	Menor de Iniciales J.S.G.R (12 años de edad)		
	Tipo penal	Art. 173 del Código Penal		
II. DATOS DEL HECHO	Fecha del hecho	05-01-2019		
	Lugar del hecho	Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca		
	Delito imputado	Violación Sexual de Menor de Edad		
III. TRÁMITE DEL PROCESO PENAL		SI	NO	Plazo
	Se dictó mandato de prisión preventiva	x		
	El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	x		
	Duración de la prisión preventiva			9 meses
	El proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo			
	El sobreseimiento se dio en etapa intermedia			
	El sobreseimiento se dio con retiro de acusación			
	El procesado fue absuelto de los cargos	x		
	El sobreseimiento o la absolución, se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	x		
	El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado		x	
	El peligro procesal se motiva en hechos objetivos		x	
	Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa		x	
	La resolución que sobresee el proceso o absuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva		x	
	Qué. indica la resolución sobre la prisión	No se pronuncia		

FUENTE N° 10				
I. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	Expediente N°	01453- (2017)-1-0601-JR-PE-04		
	Juzgado	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca		
	Imputado/Edad	Berardo Julón Cotrina		
	Agraviada/Edad	Menor de Iniciales F.M.P.L (07 años 10 meses de edad)		
	Tipo penal	Art. 176-A del Código Penal		
II. DATOS DEL HECHO	Fecha del hecho	04-07-2017		
	Lugar del hecho	Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca		
	Delito imputado	Actos Contra el Pudor		
III. TRÁMITE DEL PROCESO PENAL		SI	NO	Plazo
	Se dictó mandato de prisión preventiva	x		
	El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	x		
	Duración de la prisión preventiva			7 meses
	El proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo			
	El sobreseimiento se dio en etapa intermedia			
	El sobreseimiento se dio con retiro de acusación			
	El procesado fue absuelto de los cargos	x		
	El sobreseimiento o la absolución, se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	x		
	El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado		x	
	El peligro procesal se motiva en hechos objetivos		x	
	Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	x		
	La resolución que sobresee el proceso o absuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva		x	
	Qué, indica la resolución sobre la prisión	No se pronuncia		

3.2.- DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

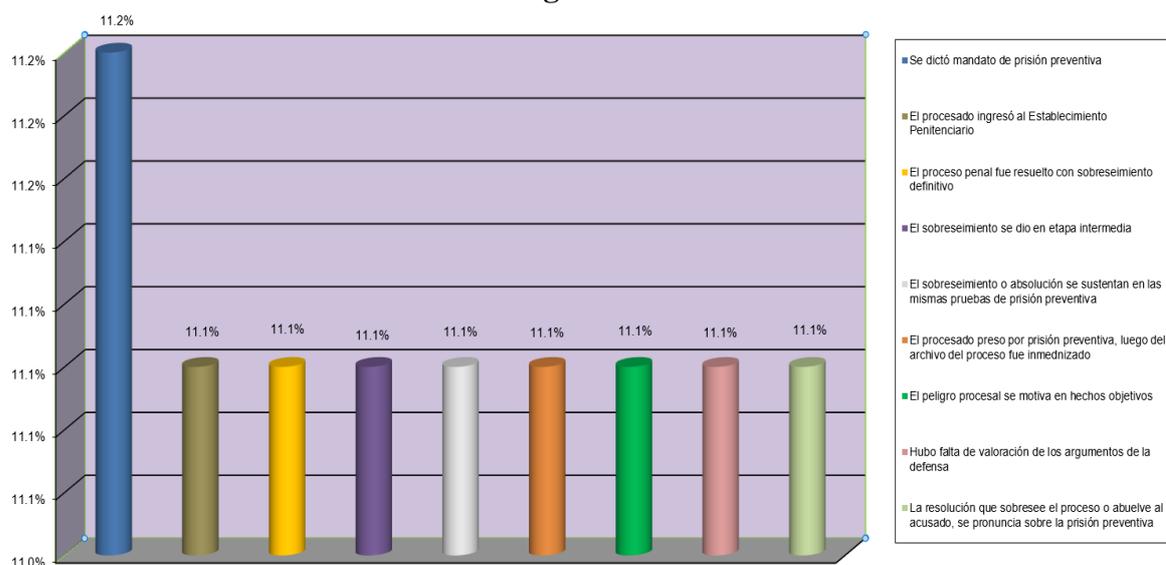
Tabla 01

Análisis del Expediente N° 00787-2018-1-0601-JR-PE-05 – 5to JIP de Cajamarca/
Imputado: Oscar Manuel Salazar Chacón/ Agraviada: Menor de Iniciales J.A.F.S (26) /
Delito: VLS. Tipo Penal (Art. 170 del C.P).

	N°	%
Se dictó mandato de prisión preventiva	1	11.2%
El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	1	11.1%
El proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo	1	11.1%
El sobreseimiento se dio en etapa intermedia	1	11.1%
El sobreseimiento o absolución se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	1	11.1%
El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue inmednizado	1	11.1%
El peligro procesal se motiva en hechos objetivos	1	11.1%
Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	1	11.1%
La resolución que sobresee el proceso o abuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva	1	11.1%
TOTAL	9	100.0%

***Nota:** Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el período 2018-2022.*

Figura 01



Análisis e Interpretación: Del análisis del Expediente N° 00787-2018-1-0601-JR-PE-05, cuyo proceso se ventiló en el 5to JIP de Cajamarca, se determinó que en dicho proceso al investigado se le dictó mandato de Pris. Prev., e ingresó al EP, por un período de (9) meses aproximadamente; empero al final su proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo dictado en Etapa Intermedia, sustentándose dicha decisión de archivo en el análisis de las mismas pruebas que en su momento motivaron la dación de la Pris. Prev., advirtiéndose que en su momento que el Ad Quo no valoró los argumentos de la defensa del investigado; así mismo que pese a la decisión de archivo del proceso y las consecuencias sufridas por el preso/absuelto, el Estado Peruano no le ha indemnizado por el daño causado, menos aún el Juzgado se ha pronunciado sobre la prisión preventiva.

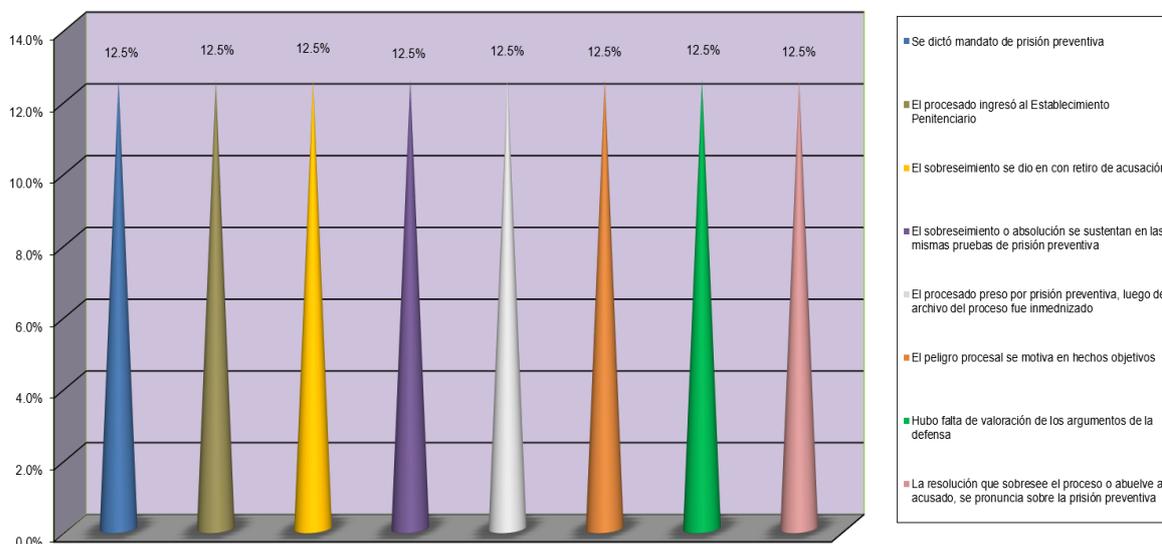
Tabla 02

Análisis del Expediente N° 1152-2016-1-0601-JR-PE-01 – 1er JIP de Cajamarca/
Imputado: Jimmy Winston Malaver Cabrera/ Agraviada: Menor de Iniciales Q.CH.PF (12)
/ Delito: VLS. Tipo Penal (Inciso 2 del art. 173 del Código Penal).

	N°	%
Se dictó mandato de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	1	12.5%
El sobreseimiento se dio en con retiro de acusación	1	12.5%
El sobreseimiento o absolución se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado	1	12.5%
El peligro procesal se motiva en hechos objetivos	1	12.5%
Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	1	12.5%
La resolución que sobresee el proceso o abuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva	1	12.5%
TOTAL	8	100.0%

Nota: Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el período 2018-2022.

Figura 02



Análisis e Interpretación: Del análisis del Expediente N° 1152-2016-1-0601-JR-PE-01, cuyo proceso se ventiló ante el 1er JIP de Cajamarca, se determinó que en dicho proceso al investigado se le dictó mandato de Pris. Prev., e ingresó al EP, por un período de (9) meses; empero esta persona fue sentenciado por el Juzgado Colegiado a CADENA PERPETUA; no obstante en Apelación la Sala de Apelaciones de Cajamarca, declaró nulo el Juicio Oral, y al regresar el Expediente nuevamente al Juzgado Unipersonal, el proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo dictado en Etapa Juzgamiento por retiro de acusación, sustentándose dicha decisión de archivo en el análisis de las mismas pruebas que en su momento dieron lugar a la Pris. Prev. (como la prueba de ADN), advirtiéndose que en su momento que el Ad Quo no valoró los argumentos de la defensa del investigado; así mismo que pese a la decisión de archivo del proceso y las consecuencias sufridas por el preso/absuelto, el Estado Peruano no le ha indemnizado por el daño causado, menos aún el Juzgado se ha pronunciado sobre la prisión preventiva.

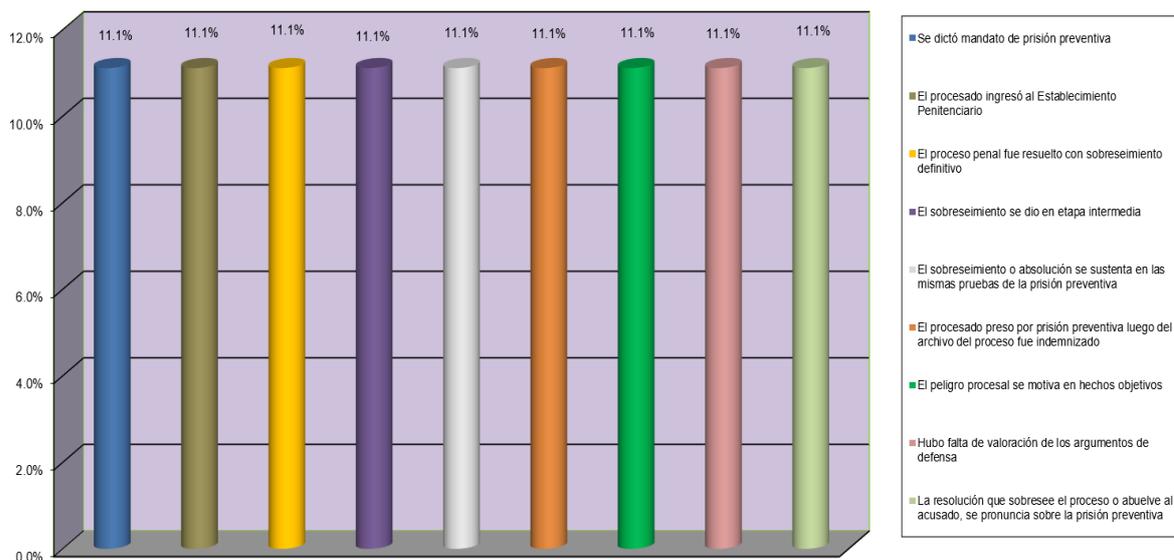
Tabla 03

Análisis del Expediente N° 01875-2016-1-0601-JR-PE-05 – 5to JIP de Cajamarca/
Imputado: José Agustín Córdor Chuan/ Agraviada: Menor de Iniciales K.E.V.L (08) /
Delito: Actos Contra el Pudor. Tipo Penal (Art. 176 - A del CP).

	N°	%
Se dictó mandato de prisión preventiva	1	11.1%
El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	1	11.1%
El proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo	1	11.1%
El sobreseimiento se dio en etapa intermedia	1	11.1%
El sobreseimiento o absolución se sustenta en las mismas pruebas de la prisión preventiva	1	11.1%
El procesado preso por prisión preventiva luego del archivo del proceso fue indemnizado	1	11.1%
El peligro procesal se motiva en hechos objetivos	1	11.1%
Hubo falta de valoración de los argumentos de defensa	1	11.1%
La resolución que sobresee el proceso o abuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva	1	11.1%
TOTAL	9	100.0%

***Nota:** Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el periodo 2018-2022.*

Figura 03



Análisis e Interpretación: Del análisis del Expediente N° 01875-2016-1-0601-JR-PE-05, cuyo proceso se ventiló en el 5to JIP de Cajamarca, se determinó que en dicho proceso al investigado se le dictó mandato de Pris. Prev., e ingresó al EP, por un período de (6) meses; empero el proceso penal fue resuelto con sobreseimiento definitivo dictado en Etapa Intermedia, sustentándose dicha decisión de archivo en el análisis de las mismas pruebas que en su momento motivaron la dación del mandato, no se motivó en hechos objetivos; advirtiéndose también que en su momento que el Ad Quo no valoró los argumentos de la defensa del investigado; así mismo que pese a la decisión de archivo del proceso y las consecuencias sufridas por el preso/absuelto, el Estado Peruano no le ha indemnizado por el daño causado, menos aún el Juzgado se ha pronunciado sobre la prisión preventiva.

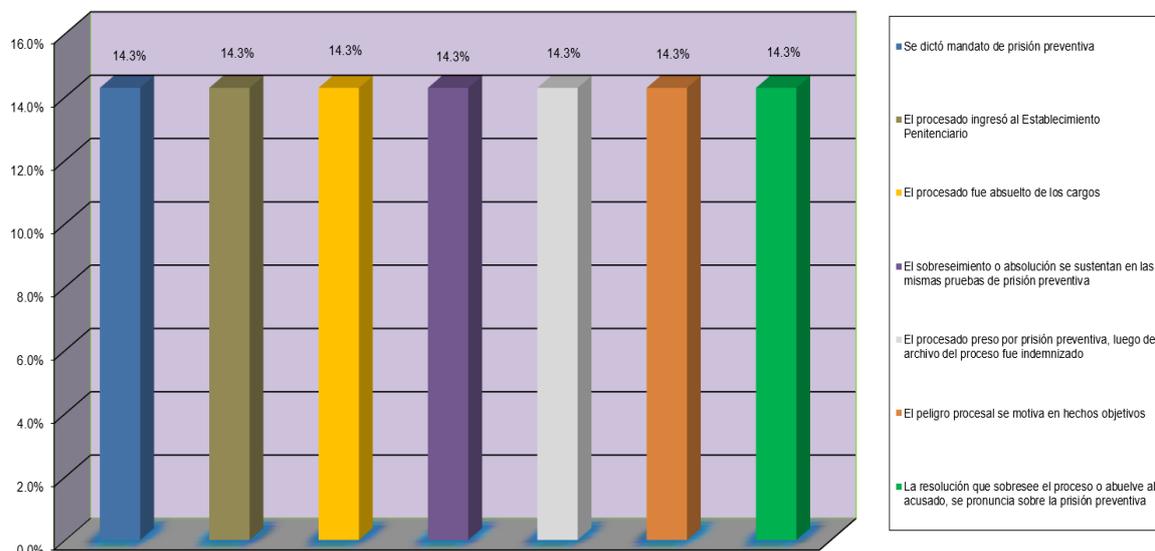
Tabla 04

Análisis del Expediente N° 00571-2019-1-0601-JR-PE-01 – 1er JIP de Cajamarca/
Imputado: Felix Julcamoro Cueva/ Agraviada: Menor de Iniciales V.C.I (11) / Delito: VLS de Menor de Edad. Tipo Penal (Art. 173 del Código Penal).

	N°	%
Se dictó mandato de prisión preventiva	1	14.3%
El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	1	14.3%
El procesado fue absuelto de los cargos	1	14.3%
El sobreseimiento o absolución se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	1	14.3%
El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado	1	14.3%
El peligro procesal se motiva en hechos objetivos	1	14.3%
La resolución que sobresee el proceso o abuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva	1	14.3%
TOTAL	7	100.0%

Nota: Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el periodo 2018-2022.

Figura 04



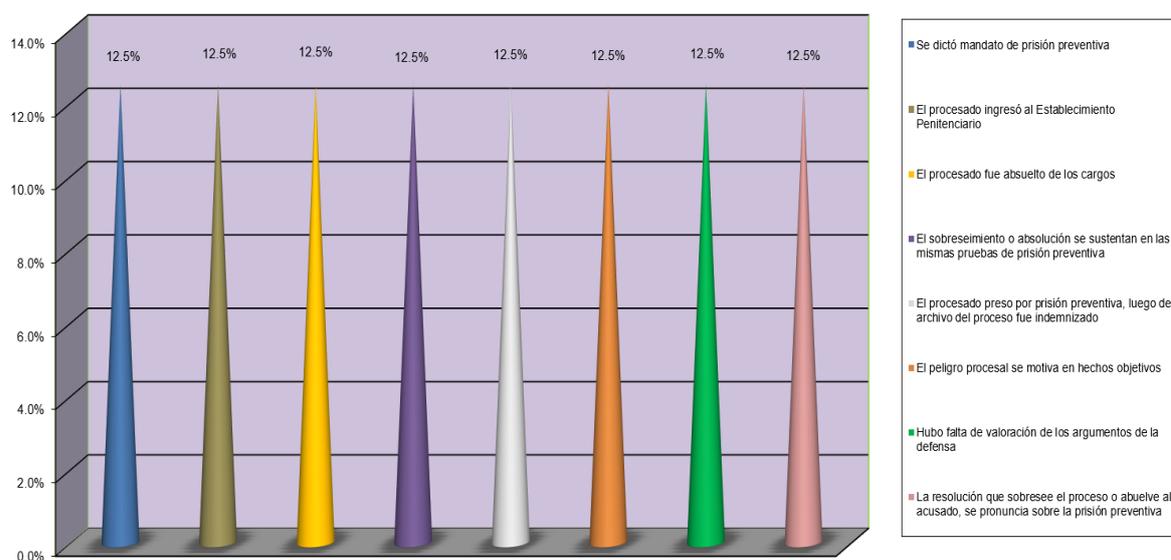
Análisis e Interpretación: Del análisis del Expediente N° 00571-2019-1-0601-JR-PE-01, cuyo proceso se ventiló en el 1er JIP de Cajamarca, se determinó que en dicho proceso, al investigado se le dictó mandato de Pris. Prev., e ingresó al EP, por un período de (6) meses; empero el procesado en Etapa de Juzgamiento fue absuelto de los cargos incriminados en su contra, sustentándose dicha decisión en el análisis de las mismas pruebas que en su momento motivaron la dación del mandato, el cual no se motivó en hechos objetivos; advirtiéndose también que en su momento que el Ad Quo no valoró los argumentos de la defensa del investigado; así mismo que pese a la decisión de archivo del proceso y las consecuencias sufridas por el preso/absuelto, el Estado Peruano no le ha indemnizado por el daño causado, menos aún el Juzgado se ha pronunciado sobre la existencia de un error judicial, en donde solamente ha ordenado la inmediata excarcelación del procesado.

Tabla 05

Análisis del Expediente N° 00464-2018-1-0601-JR-PE-01 – 1er JIP de Cajamarca/ Imputado: Feliciano Anderson Rivera/ Agraviada: Menor de Iniciales M.S.A.R (8) / Delito: VLS de Menor de Edad. Tipo Penal (Art. 173 del Código Penal).

	N°	%
Se dictó mandato de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	1	12.5%
El procesado fue absuelto de los cargos	1	12.5%
El sobreseimiento o absolución se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado	1	12.5%
El peligro procesal se motiva en hechos objetivos	1	12.5%
Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	1	12.5%
La resolución que sobresee el proceso o abuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva	1	12.5%
TOTAL	8	100.0%

Nota: Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el periodo 2018-2022.

Figura 05

Análisis e Interpretación: Del análisis del Expediente N° 00464-2018-1-0601-JR-PE-01, cuyo proceso se ventiló en el 1er JIP de Cajamarca, se determinó que, en dicho proceso, al investigado se le dictó mandato de Pris. Prev., e ingresó al EP, por un período de (9) meses; empero el procesado en Etapa de Juzgamiento fue absuelto de los cargos incriminados en su contra, sustentándose dicha decisión en el análisis de las mismas pruebas que en su momento motivaron el mandato de prisión preventiva; además que la dación de la Pris. Prev, no se motivó en hechos objetivos; advirtiéndose también que en su momento que el Ad Quo no valoró los argumentos de la defensa del investigado; así mismo que pese a la decisión de archivo del proceso y las consecuencias sufridas por el preso/absuelto, el Estado Peruano no le ha indemnizado por el daño causado, menos aún Ad Quo, se ha pronuncio sobre la Pris. Prev.

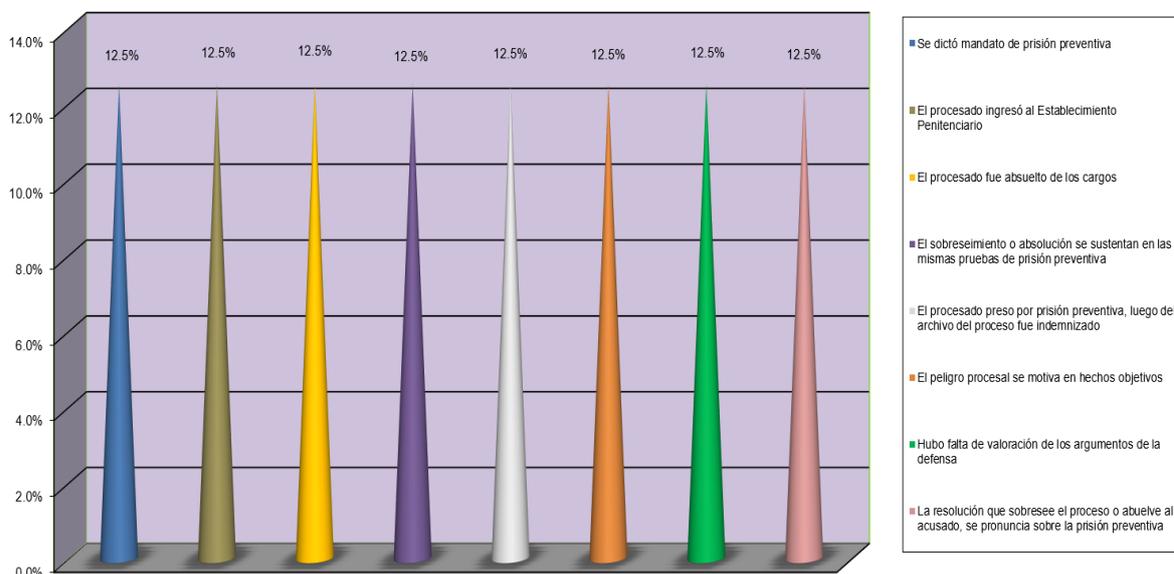
Tabla 06

Análisis del Expediente N° 00018-2017-1-0601-JR-PE-03 – 3er JIP de Cajamarca/ Imputado: José Jesús Alvarado Cadenillas/ Agraviada: Menor de Iniciales V.D.H.M (6) / Delito: VLS de Menor de Edad. Tipo Penal (Inc. 1 del art. 173 del CP).

	N°	%
Se dictó mandato de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	1	12.5%
El procesado fue absuelto de los cargos	1	12.5%
El sobreseimiento o absolución se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado	1	12.5%
El peligro procesal se motiva en hechos objetivos	1	12.5%
Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	1	12.5%
La resolución que sobresee el proceso o abuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva	1	12.5%
TOTAL	8	100.0%

***Nota:** Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el periodo 2018-2022.*

Figura 06



Análisis e Interpretación: Del análisis del **Exp. N° 00018-2017-1-0601-JR-PE-03**, cuyo proceso se ventiló en el 3er JIP de Cajamarca, se determinó que, en dicho proceso, al investigado se le dictó mandato de Pris. Prev., e ingresó al EP, por un período de (6) meses; empero el procesado en Etapa de Juzgamiento fue absuelto de los cargos incriminados en su contra, sustentándose dicha decisión en el análisis de las mismas pruebas que en su momento motivaron la dación de la Pris. Prev., en tanto no se motivó en hechos objetivos; advirtiéndose también que en su momento que el Ad Quo no valoró los argumentos de la defensa del investigado; así mismo que pese a la decisión de archivo del proceso y las consecuencias sufridas por el preso/absuelto, el Estado Peruano no le ha indemnizado por el daño causado, menos aún el Ad Quo se ha pronunciado sobre la Pris. Prev.

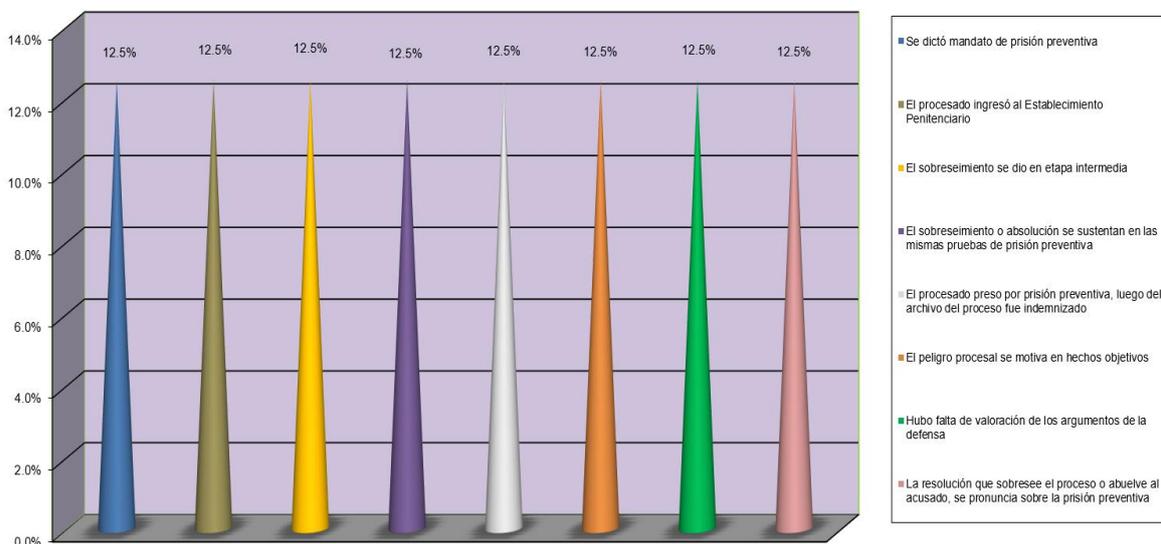
Tabla 07

Análisis del Expediente N° 02395-2019-1-0601-JR-PE-04 – 4to JIP de Cajamarca/
Imputado: Ray Christopher Paredes Garay/ Agraviada: Menor de Iniciales CH.M.R.Y (11) /
Delito: Actos Contra el Pudor de Menores. Tipo Penal (Art. 176 A del CP).

	N°	%
Se dictó mandato de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	1	12.5%
El sobreseimiento se dio en etapa intermedia	1	12.5%
El sobreseimiento o absolución se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado	1	12.5%
El peligro procesal se motiva en hechos objetivos	1	12.5%
Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	1	12.5%
La resolución que sobresee el proceso o abuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva	1	12.5%
TOTAL	8	100.0%

Nota: Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el periodo 2018-2022.

Figura 07



Análisis e Interpretación: Del análisis del Expediente N° 02395-2019-1-0601-JR-PE-04, cuyo proceso se ventiló en el 4to JIP de Cajamarca, se determinó que, en dicho proceso, al investigado se le dictó mandato de Pris. Prev., e ingresó al EP, por un período de (9) meses; empero el proceso tuvo como resultado final el sobreseimiento definitivo en etapa

intermedia, sustentándose dicha decisión en el análisis de las mismas pruebas con las que se otorgó la Pris. Prev.; advirtiéndose también que en su momento que el Ad Quo no valoró los argumentos de la defensa del investigado; así mismo que pese a la decisión de archivo del proceso y las consecuencias sufridas por el preso/absuelto, el Estado Peruano no le ha indemnizado por el daño causado, menos aún el Juzgado se ha pronunciado sobre la prisión preventiva.

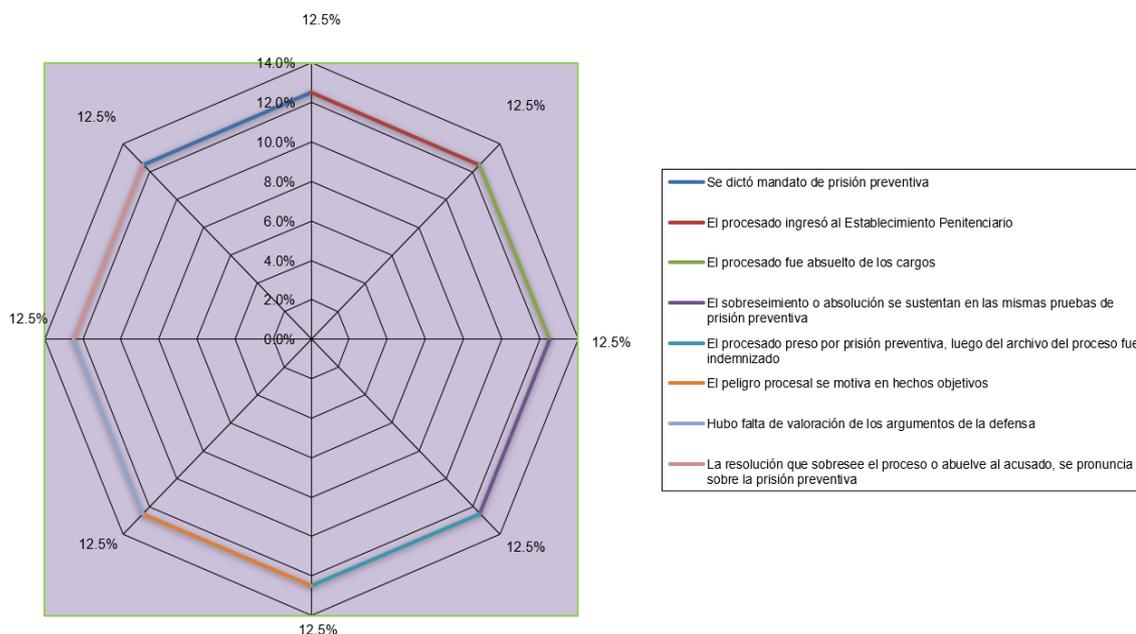
Tabla 08

Análisis del Expediente N° 01433-2018-1-0601-JR-PE-05 – 5to JIP de Cajamarca/ Imputado: Cinthia Elizabeth Bobadilla Villanueva/ Agraviado: Estado Peruano, representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos relativos en Tráfico Ilícito de Drogas, Delito: Posesión de Drogas con fines de Comercialización. Tipo Penal (Art. 296 del CP).

	N°	%
Se dictó mandato de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	1	12.5%
El procesado fue absuelto de los cargos	1	12.5%
El sobreseimiento o absolución se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado	1	12.5%
El peligro procesal se motiva en hechos objetivos	1	12.5%
Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	1	12.5%
La resolución que sobresee el proceso o abuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva	1	12.5%
TOTAL	8	100.0%

***Nota:** Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el periodo 2018-2022.*

Figura 08



Análisis e Interpretación: Del análisis del Expediente N° 01433-2018-1-0601-JR-PE-05, cuyo proceso se ventiló en el 5to JIP de Cajamarca, se determinó que, en dicho proceso, al investigado se le dictó mandato de prisión preventiva, e ingresó al EP, por un período de (6) meses; empero el procesado fue absuelto de los cargos en Etapa de Juzgamiento, sustentándose dicha decisión en el análisis de las mismas pruebas que en su momento motivaron la Pris. Prev.; además que este no se motivó en hechos objetivos; advirtiéndose también que en su momento que el Ad Quo no valoró los argumentos de la defensa del investigado; así mismo que pese a la decisión de archivo del proceso y las consecuencias sufridas por el preso/absuelto, el Estado Peruano no le ha indemnizado por el daño causado.

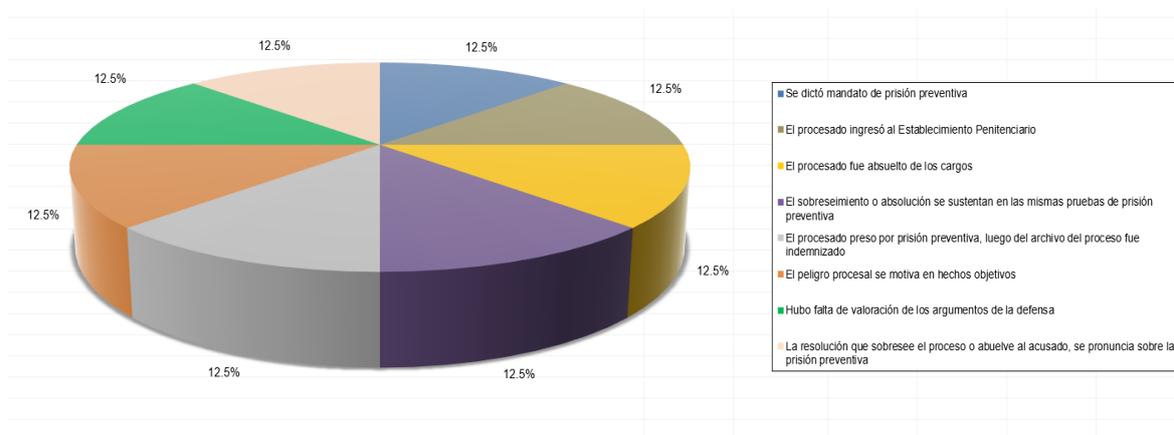
Tabla 09

Análisis del Expediente N° 0547-2019-1-0601-JR-PE-03 – 5to JIP de Cajamarca/
Imputado: Iván Morocho Pompa/ Agraviado: Menor de Iniciales J.S.G.R (12), Delito: VLS
de Menor de Edad. Tipo penal (Art. 173 del CP).

	N°	%
Se dictó mandato de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	1	12.5%
El procesado fue absuelto de los cargos	1	12.5%
El sobreseimiento o absolución se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado	1	12.5%
El peligro procesal se motiva en hechos objetivos	1	12.5%
Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	1	12.5%
La resolución que sobresee el proceso o abuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva	1	12.5%
TOTAL	8	100.0%

Nota: Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el período 2018-2022.

Figura 09



Análisis e Interpretación: Del análisis del Expediente N° 0547-2019-1-0601-JR-PE-03, cuyo proceso se ventiló en el 5to JIP de Cajamarca, se determinó que en dicho proceso, al

investigado se le dictó mandato de Priv. Prev., e ingresó al EP, por un período de (9) meses; empero el procesado fue absuelto de los cargos en Etapa de Juzgamiento, sustentándose dicha decisión en el análisis de las mismas pruebas que en su momento dieron lugar a la Pris. Prev.; además de que este no se motivó en hechos objetivos; advirtiéndose también que en su momento que el Ad Quo no valoró los argumentos de la defensa del investigado; así mismo que pese a la decisión de archivo del proceso y las consecuencias sufridas por el preso/absuelto, el Estado Peruano no le ha indemnizado por el daño causado, menos aún el Ad Quo anuncio sobre la Pris. Prev.

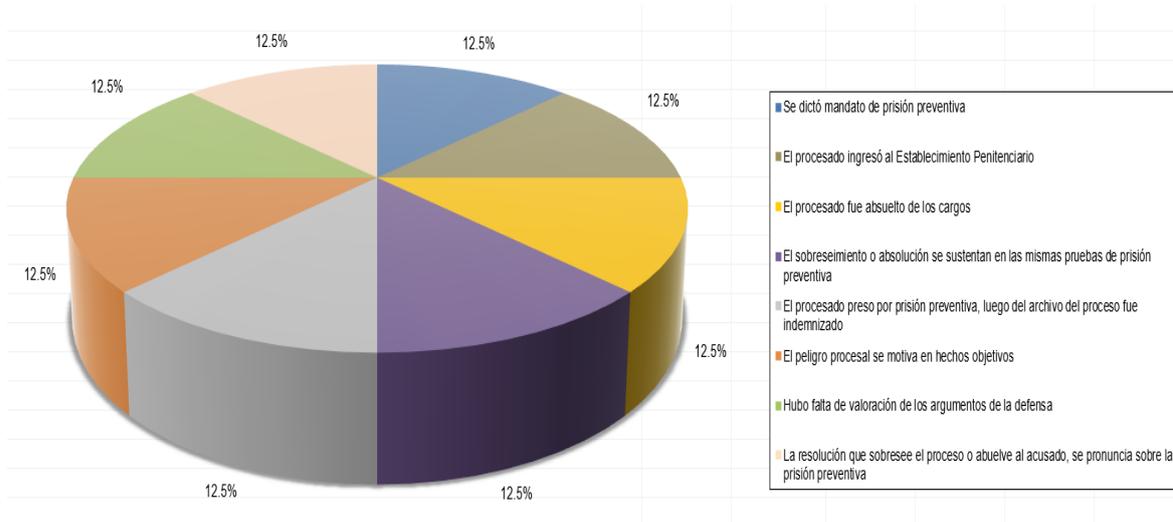
Tabla 10

Análisis del Expediente N° 1453-2017-1-0601-JR-PE-04 – 4to JIP de Cajamarca/
Imputado: Bernardo Julón Cotrina/ Agraviado: Menor de Iniciales F.M.P.L (07 años 10 meses de edad), Delito: Actos Contra el Pudor. Tipo penal (Art. 176 A del CP).

	N°	%
Se dictó mandato de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	1	12.5%
El procesado fue absuelto de los cargos	1	12.5%
El sobreseimiento o absolución se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado	1	12.5%
El peligro procesal se motiva en hechos objetivos	1	12.5%
Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	1	12.5%
La resolución que sobresee el proceso o abuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva	1	12.5%
TOTAL	8	100.0%

***Nota:** Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el periodo 2018-2022.*

Figura 10



Análisis e Interpretación: Del análisis del **Exp. N° 1453-2017-1-0601-JR-PE-04**, cuyo proceso se ventiló en el 4to JIP de Cajamarca, se determinó que en dicho proceso, al investigado se le dictó mandato de prisión preventiva, e ingresó al Establecimiento Penitenciario, por un período de (7) meses; empero el procesado fue absuelto de los cargos en Etapa de Juzgamiento, sustentándose dicha decisión en el análisis de las mismas pruebas que en su momento motivaron la dación de la Pris. Prev.; además que el mandato de prisión no se motivó en hechos objetivos; advirtiéndose también que pese a la decisión de archivo del proceso y las consecuencias sufridas por el preso/absuelto, el Estado Peruano no le ha indemnizado por el daño causado, menos aún el Ad Quo, se ha pronunciado sobre la Pris. Prev.

Análisis general de estudio de casos.

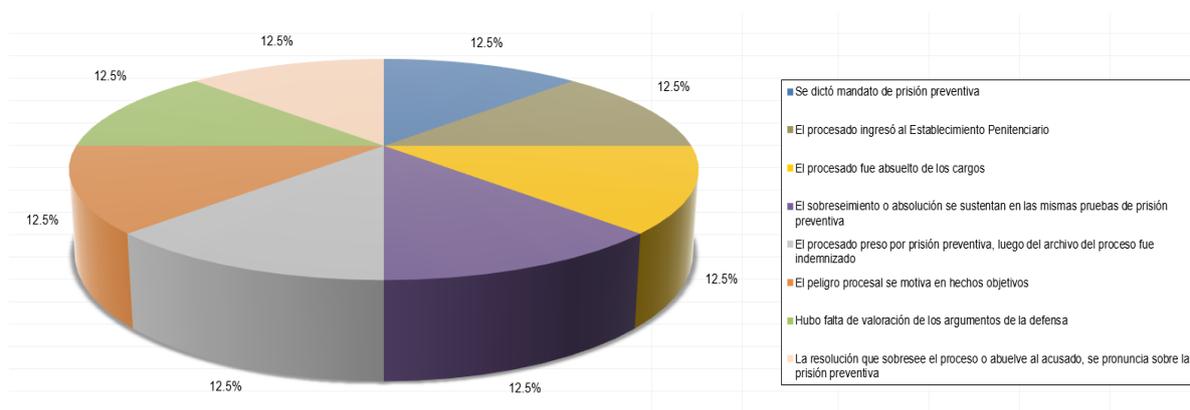
Tabla 11

Análisis del total de Expedientes con mandato de prisión preventiva, dictados por los JIP de Cajamarca – CSJ de Cajamarca, durante el año 2018-2022; empero que luego fueron resueltos por los JUP, Colegiados o Sala de Apelaciones, con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento Definitivo.

	N°	%
Se dictó mandato de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario	1	12.5%
El procesado fue absuelto de los cargos	1	12.5%
El sobreseimiento o absolución se sustentan en las mismas pruebas de prisión preventiva	1	12.5%
El procesado preso por prisión preventiva, luego del archivo del proceso fue indemnizado	1	12.5%
El peligro procesal se motiva en hechos objetivos	1	12.5%
Hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa	1	12.5%
La resolución que sobresee el proceso o abuelve al acusado, se pronuncia sobre la prisión preventiva	1	12.5%
TOTAL	8	100.0%

Nota: Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el periodo 2018-2022.

Figura 11



Análisis e Interpretación: Del análisis del total de Expedientes con mandato de Pris. Prev. (110), dictados por los JIP de Cajamarca – CSJ de Cajamarca, durante el año 2018-2022; empero que luego fueron resueltos por los JUP, Colegiados o Sala de Apelaciones, con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento Definitivo, se avizoró que sólo el 91% culminaron

con Sentencia Condenatoria (100); empero del 9 % de dichos procesos fueron resueltos con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento definitivo (10); siendo que en dichos procesos, se advirtió que las causas de la absolución obedecieron a errores judiciales, por cuanto de la absolución/sobreseimiento del procesado preso, se advirtió que estos obedecen a los supuestos de UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL DE PRIS. PREV., SEA CATALOGADA COMO ERROR JUDICIAL, esto es, sus absoluciones, se sustentaron: *1) En el análisis de las mismas pruebas que en su momento motivaron el mandato de p.p (POR DETECTARSE UN ERROR MANIFIESTO EN SU INTERPRETACIÓN), 2) El mandato de prisión no se motivó en hechos objetivos (COMPRESIÓN ERRADA DE LOS HECHOS), 3) El Ad Quo no valoró los argumentos de la defensa del investigado (INCUMPLIÓ LA OBLIGACIÓN DE INDEPENDENCIA O IMPARCIALIDAD), 4) El Estado Peruano no le ha indemnizado por el daño causado, menos aún el Ad Quo, se pronunció respecto a la Pris. Prev. (MANDATO INJUSTO).*

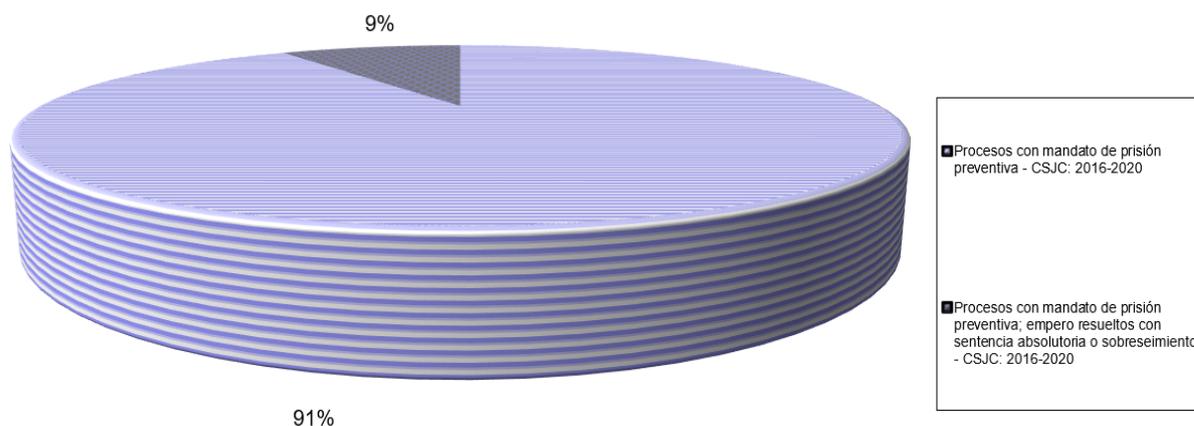
Análisis general de estudio de casos.

Tabla 12

Análisis del total de Expedientes con mandato de Pris. Prev., dictados por los JIP de Cajamarca – CSJ de Cajamarca, durante el año 2018-2022; empero que luego fueron resueltos por los JUP, Colegiados o Sala de Apelaciones, con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento Definitivo.

	n!	%
Procesos con mandato de prisión preventiva - CSJC: 2016-2020	100	91%
Procesos con mandato de prisión preventiva; empero resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento - CSJC: 2016-2020	10	9%
Total	110	100%

***Nota:** Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el periodo 2018-2022.*

Figura 12

Análisis e Interpretación: Del total de casos en los cuales el procesado ha sufrido los efectos de una Pris. Prev. (*fue internado en un EP*), se avizora que sólo el 91% culminaron con Sentencia Condenatoria; **empero del 9 % de dichos procesos fueron resueltos con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento definitivo.**

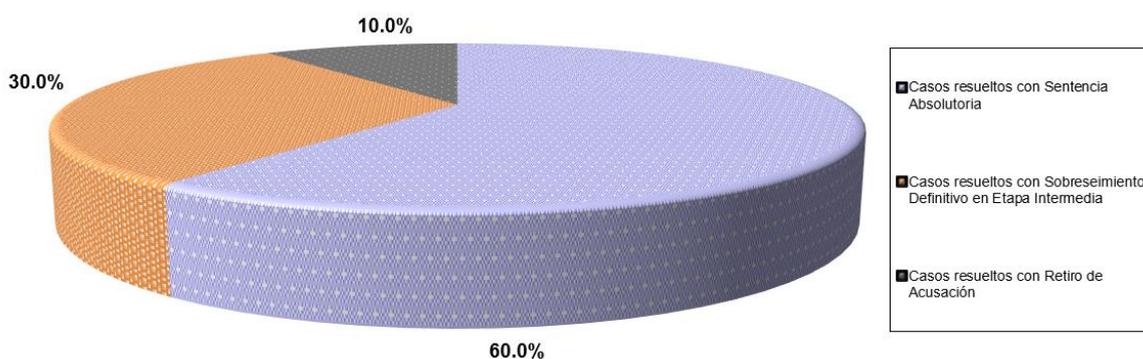
Análisis general de estudio de casos.

Análisis del total de Expedientes con mandato de Pris. Prev., dictados por los JIP de Cajamarca – CSJ de Cajamarca, durante el año 2018-2022; empero que luego fueron resueltos por los JUP, Colegiados o Sala de Apelaciones, con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento Definitivo.

	NI	%
Casos resueltos con Sentencia Absolutoria	6	60.0%
Casos resueltos con Sobreseimiento Definitivo en Etapa Intermedia	3	30.0%
Casos resueltos con Retiro de Acusación	1	10.0%
TOTAL	10	100.0%

Nota: Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el periodo 2018-2022.

Figura 13



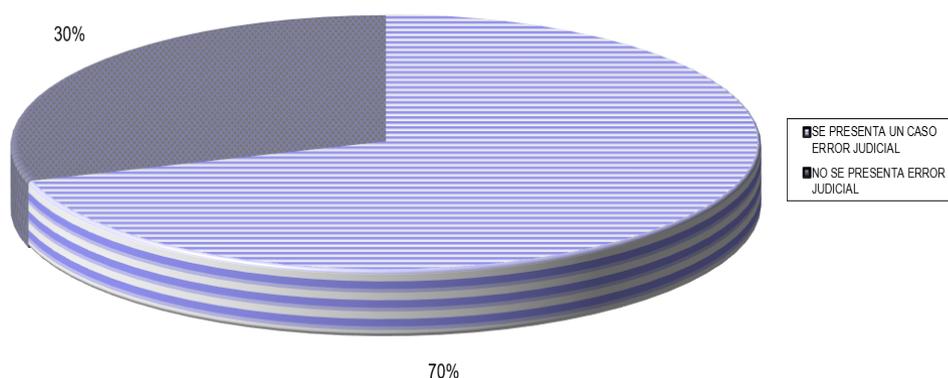
Análisis e Interpretación: Del 100 % de casos en los que el procesado ha sufrido los efectos de un mandato de Prisión Preventiva Indevida, en los cuales el procesado ingresó en mérito a dicho mandato al Establecimiento Penitenciario; se tiene que el 60 % de ellos se resolvió con Sentencia Absolutoria; mientras que el 30 % se resolvieron con Sobreseimiento Definitivo, y solamente el 10% se dio con Retiro de Acusación.

Análisis general de estudio de casos.

Análisis del total de Expedientes con mandato de Pris. Prev., (10), dictados por los JIP de Cajamarca – CSJ de Cajamarca, durante el año 2018-2022; empero que luego fueron resueltos por los JUP, Colegiados o Sala de Apelaciones, con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento Definitivo.

	n!	%
SE PRESENTA UN CASO ERROR JUDICIAL	7	70%
NO SE PRESENTA UN CASO DE ERROR JUDICIAL	3	30%
Total	10	100%

Nota: Elaboración de la tabla a partir del análisis de casos en los cuáles se ha dictado mandato de Pris. Prev., empero luego estos han sido resueltos con sentencia absoluta o sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el periodo 2018-2022.



Análisis e Interpretación: Del 100 % de los casos analizados, en los que se ordenado Pris. Prev., empero que luego estos han sido resueltos con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento definitivo, en el Dist. Jud., de Cajamarca, durante el período 2018-2022; **se advirtió que el 70% de ellos constituye un caso de ERROR JUDICIAL**, por cuanto se determinó que el sobreseimiento o absolución del procesado se sustentan en la evaluación de las mismas pruebas que dieron lugar a una Pris. Prev.; así mismo en el peligro procesal no se motivó en hechos objetivos, así como también hubo falta de valoración de los argumentos de la defensa; **y sólo el 30 %, no presentan un caso de error judicial**, pues en estas si se valoró los argumentos de la defensa se realizó una correcta evaluación de las pruebas para el otorgamiento de la Pris. Prev., pues la absolución del procesado se sustentó en la aparición de nuevas pruebas durante la investigación que resultaban de especial contundencia para las resultados del proceso.

3.3.- PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.

- ✚ Teniendo en cuenta que, de la discusión de los resultados obtenidos, **se ha advertido que el problema de la prisión preventiva en los procesos resueltos con sobreseimiento o sentencia absolutoria, en el Dist. Jud. de Cajamarca, entre los años 2018 al 2022, constituye un caso de ERROR JUDICIAL;** pues esta no solo deviene en injusta, sino que además de haber limitado la libertad de tránsito del procesado absuelto; ha hecho que este se encuentre dentro de las paredes de un penal generándole una aflicción psicológica, pues no solamente se le ha separado de su núcleo familiar, o se limitó la posibilidad de seguir ejerciendo su profesión o empleo dada las condiciones del penal, es decir, en tanto este brusco cambio de vida le ha afectado el desarrollo de su personalidad, a efectos de evitar el otorgamiento de prisiones preventivas indebidas; se propone que los Jueces de JIP, sean capacitados constantemente sobre los nuevos alcances normativos y jurisprudenciales a nivel nacional e internacional sobre la Prisión Preventiva; además de que deben evaluar correctamente tanto los hechos que son materia de imputación, así como los elementos de convicción que vinculan al investigado y determinan su otorgamiento; así como afianzar sus criterio discrecional al momento de decidir, evitando intervenciones externas (presión social o mediática); sin perjuicio de ello, en caso de incurrirse en error judicial, el Estado debe asumir su responsabilidad e indemnizar a dichas personas por los daños ocasionados al preso – absuelto; para ello a fin de evitar procesos civiles engorrosos, debe establecer un procedimiento fácil y rápido para el resarcimiento inmediato de los daños causados al preso - absuelto, calculados ellos a razón de los días de internamiento en el penal y los daños personales causados (*Pues, dicha posición del autor se sustenta en lo que predica el art. 238 de la Ley N° 27444 que señala que el Estado es responsable por los perjuicios que cause a los administrados; así como también lo predicen los artículos 1969, 1970, 1981 del Código Civil, norma que regula la responsabilidad extracontractual por culpa del Estado hacía la sociedad; máxime si así lo ha hecho entrever el inciso 5 del artículo 9 del PI DC y P, donde se detalla la sanción de responsabilidad del Estado frente a un detención ilegal*).
- ✚ En tanto de la discusión de los resultados de investigación, **se ha determinado que el problema detectado y que han motivado los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan un sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, en procesos penales con prisión preventiva;** estriban en el hecho de que el hecho objeto de imputación no existió o

no puede atribuirse al imputado en base a la evaluación de los mismos elementos de convicción que dieron lugar en su momento al otorgamiento de la prisión preventiva; se propone que debe ser imperativo que los JUP, o la Sala Especializada en lo Penal, al resolver su condición procesal del investigado, en aquellos casos en los que el procesado ha sufrido los efectos de la Pris. Prev.; empero luego sus procesos han sido resueltos con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento definitivo; deben pronunciarse de oficio, si en dicho proceso se aplicó de manera indebida la Pris. Prev.; así como si se trata de un error judicial y disponer la reparación del daño causado, o en su defecto de oficio remitir copia de los actuados que comprenden el proceso penal a la Sala Constitucional para que evalúe tal circunstancia y puedan resolver respecto al RC al procesado absuelto; debiendo existir para su cumplimiento no más trámite que el mandato judicial; y así también evitar nuevamente que él procesado para lograr tal fin, se enfrasque nuevamente en otro proceso civil, y tener mayores consecuencias psicológicas que las ya causadas por el otorgamiento de una prisión preventiva indebida; *máxime si nuestra propia Const. Polit., en el inciso 7 del art. 139 prevé la indemnización por errores judiciales en las causas penales, y; art. 10 de la CA de DDHH, último que predica el derecho a la RC, en el supuesto de haber sido juzgado por error judicial*".

- ✚ En tanto de la discusión de los resultados, se ha advertido que **el problema detectado y que ha conllevado que en aquellos casos emblemáticos, las causas que han determinado que la prisión preventiva se convierta en una medida cautelar indebida, cuando el proceso penal ha sido resuelto con sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria**; es por cuanto han sido otorgados en mérito a la presión mediática social, y/o ANC - MP (antes ODCI) o del ANC – PJ (antes OCMA/ODECMA); entonces, se propone que estos Organismos de Control de la actuación de los Magistrados, no solamente deben dirigir su labor en perseguir al Magistrado para aplicarle sanciones disciplinarias en casos de errores en la función; sino también deben convertirse en un medio de apoyo o consultor jurídico de los Magistrados de primera instancia, para que de ésta manera el Fiscal o Juez pueda apoyarse, intercambiar opiniones, recabar un criterio o anticipar una reacción pública, es decir, promover reuniones en casos emblemáticos, para unificar criterios respecto a la resolución de un caso en concreto, claro está solamente debe cumplir un rol orientador – consultor, sin interferir en la Discrecionalidad del Fiscal/Juez; así como activar todos sus organismos de apoyo (psicólogos, interlocutor – comunicador de prensa, etc.); de tal manera que frente a hechos con estas circunstancias (emblemáticos), donde hay

presión social y de los medios de comunicación, estos puedan dirigirse a los medios de comunicación y población; más no frente a casos emblemáticos o controversiales dejar solos a los Magistrados esperando que éste cometa el error, para poder sancionarlo, sin haberle brindado soporte logístico o jurídico alguno.

- ✚ Teniendo en cuenta que, de la discusión de los resultados obtenidos, **se ha determinado que el problema para que la prisión preventiva indebida, constituya un caso de error judicial en los procesos resueltos con sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria**, se da por que muchas veces estos se han solicitado sin mayor estudio Fiscal del cumplimiento de los requisitos de la prisión preventiva, sino en base a la presión mediática social o por temor a sanciones disciplinarias; entonces se propone, que la no solicitud por parte del Fiscal, o el no otorgamiento por parte del Ad Quo, no debe ser causal de apertura de investigación o sanciones disciplinarias al Magistrado, por la ANC - MP (antes ODCI) o la ANC – PJ (antes OCMA/ODECMA), solamente para satisfacer las opiniones políticas o de los medios de comunicación, por cuanto éste hecho puede sugestionar al Fiscal a solicitar o al Juez a otorgar de manera forzada o indebida un mandato de prisión preventiva, incurriendo en errores judiciales, es más de ésta manera se vulneraría el Principio de Discrecionalidad de Juez, máxime si dichos casos en su mayoría son resueltos mediante Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento del proceso; opinión que se orienta, por cuanto es nuestra realidad, que a nivel nacional en los órganos de control solamente existen procesos por no solicitar estas medidas, o el no otorgamiento de estas; más no existe ningún proceso por aplicación indebida o injusta de una prisión, derivada por error judicial.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES
Y
RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.

1. La prisión preventiva indebida, es aquella en la que el procesado sufre los efectos de dicha medida; empero posteriormente su proceso es resuelto con la emisión de una sentencia que lo absuelve de los cargos o su causa ha sido sobreseída por inexistencia o incorrecta evaluación de los hechos y/o en base al análisis de los mismos elementos que dieron lugar a la prisión preventiva oportunamente, lo cual la convierte en injusta e indebida.
2. Del análisis de las fuentes teóricas, se identificó que los requisitos para que una resolución judicial, sea catalogada como error judicial, según la CIDH, son: *1) Por una acción fraudulenta del Ad Quo en su decisión, 2) Por una acción negligente del Ad Quo en su decisión, o 3) Por un análisis errado de los hechos y alejados de la realidad, al momento de otorgar la medida, 4) Cuando los Magistrados Nacionales no reconocen su evaluación errada. Así, como: 5) Que se evidencie que el análisis de las pruebas o 6) El otorgamiento de la medida de Pris. Prev., fue manifiestamente arbitraria y, proviene de un error judicial, 7) Cuando se ha negado la justicia al accionante, y; 8) El Ad Quo, no actuó con independencia de criterio o no fue imparcial, por motivos externos a su decisión. Así mismo, que nos encontramos ante una detención judicial ilegal, cuando el Ad Quo, sin motivo legal dispone la aprehensión de un sujeto o evita su libertad, aun cuando ha éste le asiste dicho derecho.*
3. De los resultados de la investigación, se determinó que, en los JIP de Cajamarca, durante el período 2018 al 2022, a (110) procesados se les ha dictado mandato de Pris. Prev. e ingresaron al EP de Cajamarca (Ex – Huacariz) por dicha medida cautelar, de los cuáles solamente (10) de ellos fueron resueltos con sobreseimiento definitivo del proceso y el saldo restante han sido sentenciados, y absueltos en base a las mismas pruebas que en su momento sustentaron su prisión; empero ninguno de ellos, ha iniciado algún proceso de indemnización por el daño sufrido con la imposición de esa medida indebida.
4. De la discusión de los resultados se determinó que del total de resoluciones de sobreseimiento y sentencias absolutorias dictadas por los JUP de la CSJ de Cajamarca, durante el año 2018 al 2022, y evaluadas; se ha podido advertir que el **70 % de ellos, constituyen un caso de ERROR JUDICIAL**; por cuanto en ellas se advirtió que la

resolución judicial que determina el Sobreseimiento Definitivo o la Absolución se sustentan en la evaluación de las mismas pruebas que en su momento ya fueron evaluados para el otorgamiento de la Pris. Prev., es decir, no es que se aportó durante el proceso otro elemento de prueba contundente que haya dado un giro diferente al proceso y que luego de ello haya motivado la absolución o sobreseimiento del procesado, es decir, se trata de un error en el análisis de los hechos y elementos de convicción por el Ad Quo de JIP; por otro lado se advirtió que abonó a estos errores judiciales, el hecho de que los Jueces no valoraron los argumentos y pruebas ofrecidas por la defensa; así mismo que el peligro procesal no se fundamentó en hechos objetivos; proponiendo que la decisión del Ad Quo, debe evitar la interferencia de causas externas a su decisión, respetando su discrecionalidad o imparcialidad.

RECOMENDACIONES

1. El Juez no debe otorgar medidas coercitivas de prisión preventiva de manera injusta e indebida, violando su criterio de discrecionalidad y el Principio de Legalidad, ya sea por la presión mediática y social, o los medios de prensa, etc.; por cuanto, con una decisión bajo esas condiciones, el único que sufre los efectos no solamente es él procesado, sino también su familia, su entorno social, incluso podría generarle la pérdida de su trabajo, etc.; y, si bien posteriormente el proceso podría ser resuelto con sentencia absolutoria o sobreseimiento, lo cierto es que el daño ya estaría generado y su reparación devendría en irreparable moralmente, dada la estigmatización social del preso – absuelto.
2. Los Jueces a efectos de evitar incurrir en errores judiciales, para el otorgamiento de la prisión preventiva, deben ejercer control. Primero: Sobre la realidad de los hechos que se le pone en conocimiento, es decir, verificar que el hecho se realizó, y si éste puede atribuirse al imputado, a efectos de evitar posteriormente un sobreseimiento de la causa por tales causales. Segundo: Debe analizar con objetividad cada uno de los elementos de convicción que fundamentan el pedido de prisión preventiva, y su vinculación con el imputado en la realización del hecho, a efectos de evitar incurrir en decisiones arbitrarias. Tercero: Debe actuar, siempre con independencia de criterio y en base al Principio de Legalidad, evitando la influencia de motivos externos y distorsión de su leal entender; de tal manera que su decisión sea ajustada a derecho.
3. A efectos de evitar que los presos por prisión preventiva sean posteriormente absueltos o sus causas sobreseídas en base a las mismas pruebas que en su momento dieron lugar al mandato de prisión preventiva. Los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, deben analizar con objetividad cada uno de los elementos de convicción que fundamentan el mandato de prisión preventiva, y sobre todo establecer su vinculación con el imputado - en relación a los hechos y su participación, además de evaluar el peligro procesal; de tal manera que se disipe el otorgamiento de prisiones preventivas indebidas en esta jurisdicción.

4. Teniendo en consideración que según los datos estadísticos obtenidos en los resultados de esta investigación; que, del total de las resoluciones judiciales de sobreseimiento o sentencias absolutorias dictadas por los Jueces Unipersonales y Colegiados de Cajamarca, el 70 % de ellos constituyen un caso de error judicial, al haberse archivado las causas en base a la evaluación de las mismas pruebas que dieron lugar a la prisión preventiva. Se recomienda, que los Jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca, para el otorgamiento de una prisión preventiva, además de evaluar correctamente los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Público, deben valorar con la misma objetividad, los argumentos y pruebas ofrecidos por la defensa del imputado, y; recién luego de sopesado los mismos, emitir una decisión acorde a derecho, y; sobre todo, debe alejar de sus facultades de decisión, interferencias externas, decidiendo con total discrecionalidad e imparcialidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Libros:

- ✎ CUBAS, Victor. *Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal*. 3ra Edición. Lima. Editorial APECC. Año 2005. 25 p.
- ✎ DEL RÍO, Gonzalo. *Prisión Preventiva - Medidas Alternativas*. 1ra Edición. Lima. Editorial Pacífico Editores. Año 2016. 45p.
- ✎ ESPINOZA, Nelvin. *La prisión preventiva. Aspectos problemáticos actuales*. Lima. Editorial Grijley. Año 2020. 133p.
- ✎ SALINAS, Ramiro. *La prisión preventiva y la primera casación en el nuevo modelo procesal penal*. 3ra Edición. Lima. Editorial Grijley. Año 2017. 233-244 pp

Revistas:

- ✎ CARRANZA, Elías. "Estado actual de la prisión preventiva en América Latina y su comparación con los países de Europa". *Revista de la Asociación de Ciencias Penales*. Madrid.MCVXMCVI. N° 26.ISSN. Octubre 2016.páginas 81-88.
- ✎ LLOBET, Javier. " La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los organos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano". *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla S.A*. Puebla. Año MMIX. N° 24. IUS ICI. Octubre 2009. páginas 1-36.
- ✎ PÉREZ, Alejandro. "Responsabilidad por daños ocasionados por la Prisión Preventiva". *Misión Jurídica - Revista de Derecho y Ciencias Sociales*. Madrid. Año MMXV. N° 09. Instituto de Investigaciones jurídica de la Universidad de Salamanca. Diciembre 2015.páginas 101-111.

Tesis o disertaciones:

- ✎ BARRIGÓN, Marcelo. *La Prisión Preventiva sin condena posterior resarcimiento*. Tesis (Pregrado). Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba, Argentina.
- ✎ BAZÁN, Greta. *Vulneración del Principio de Proporcionalidad por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca al dictar Prisión Preventiva en los casos de Tenencia Ilegal de Armas*. Tesis (Pregrado). Universidad Nacional de Cajamarca.
- ✎ FRANCO, Nadia. *Garantías Constitucionales y presupuestos que repercuten en la Prisión Provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central*. Tesis (Postgrado). Universidad de Salamanca, España.
- ✎ LAVADO, Víctor. *La indebida aplicación de la prisión preventiva, vencido su plazo máximo establecido en el Código Procesal Penal*. Tesis (Pregrado). Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú.
- ✎ MONTERO, Brayan. *La reparación del daño causado al proceso por Prisión Preventiva indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2018*. Tesis (Pregrado). Universidad Peruana de los Andes, Huancayo, Perú.
- ✎ MORALES, José. *Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria, de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, período 2016*. Tesis (Posgrado). Universidad Nacional de Cajamarca, Perú.
- ✎ PALOMINO, Otilia. *La Prisión Preventiva como instrumento vulnerador del Principio de Presunción de Inocencia*. Tesis (Pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca.

- ✎ PEÑAHERRERA, Elena. *La vulneración de los derechos humanos a los detenidos por los efectos de la prisión preventiva y que han sido sobreseídos definitivamente o absueltos en la ciudad de Latacunga en los años 2007 al 2009*. Tesis (Pregrado). Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Ecuador.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL “PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ANEXO

ENTREVISTA - CUESTIONARIO

**LA PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA EN CAJAMARCA:
ENTRE EL ERROR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL
ARBITRARIA**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia laboral, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la tesis con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala del 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	No opina	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

		TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
1	Precise Usted, el rol que asume					
2	Participó en una audiencia de prisión preventiva					
3	Cómo que parte procesal participó en audiencia					
4	Participó en una prisión preventiva en la que al final el proceso fue sobreseído o absuelto					
5	De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Considera Usted, que la prisión fue un error o no?					
6	El Juzgado o la Sala de Apelaciones, se pronunció respecto de la prisión preventiva del absuelto o lo sobreseído					
7	El procesado preso por prisión, luego de absuelto fue indemnizado					
8	El sobreseimiento o absolución se basó en los mismos elementos de convicción que ampararon la prisión preventiva					

SUMILLA: SOLICITA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

SEÑOR: DR. GERMÁN DÁVILA GABRIEL.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE
CAJAMARCA.

Mg. Hector David Monsalve Tocas, identificado con DNI N° 43417779, con domicilio real en la Calle 5 de Abril N° 165- Atusparias – J.L.O – Chiclayo y/o Pasaje Los Dogos – Cuadra 4 – Cajamarca; actualmente desempeñando el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular de la 2° FPPC de Cajamarca, con celular N° 993824025 y correo electrónico: hectorf233@hotmail.com y correo institucional: hmonsalvedj@mpfn.gob.pe; ante Usted, me presento y respetuosamente, expongo:

Tengo el honor de dirigirme ante su digno Despacho, y no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal; únicamente con fines académicos, solicito a su digna investidura, **AUTORICE al Jefe del Área de Indicadores del Ministerio Público – Sede Cajamarca**, facilite al suscrito información sobre los números de las Carpetas Fiscales que según SGF (en Cajamarca) desde enero del año 2016 hasta julio del 2021, reportan con cuaderno de Prisión Preventiva; así como de dichos casos, cuáles de ellos reportan con Sobreseimiento o Sentencia Absolutoria; a fin de poder obtener los datos estadísticos, ser recabados, y ser estudiados - analizados en la investigación [Tesis Doctoral] titulada: "La Prisión Preventiva Indevida en Cajamarca: Entre el Error Judicial y la Detención Arbitraria", misma que viene siendo ejecutado por él suscrito y será presentado ante la Escuela de PosGrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque, y así poder realizar un estudio sobre aquellos casos en que se ha otorgado prisión preventiva, empero posteriormente los casos han sido resueltos con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento; por lo que agradecido de la atención que le brinde a la presente, me suscribo de Usted.

OTROSÍ DIGO: Se precisa que la información, puede ser remitida a los correos hectorf233@hotmail.com, y/o correo institucional: hmonsalvedj@mpfn.gob.pe.

POR LO TANTO:

Solicito a Usted, acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Cajamarca, 16 agosto del 2021

HECTOR DAVID MONSALVE TOCAS
DNI: 43417779

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores	
25 AGO. 2021	
Recibido Por:	Fecha:
Hora:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Firmado electrónicamente por:
Davila Gabriel German Leocadio
Presidente de la Junta de Fiscales
Superiores del DF Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.08.2021 15:47:16

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE CAJAMARCA**

PROVEIDO N° 003207-2021-MP-FN-PJFS CAJAMARCA

EXPEDIENTE : MUPDFC20210003207

FECHA

25/08/2021

ASUNTO: Solicito-informacion-Hector Monsalve Tocas-estadística con fines de tesis

Atender en 0 días

REFERENCIA : SOLICITUD N° SN

Solicito-informacion-Hector Monsalve Tocas-estadística con fines de tesis

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
AREA DE GESTION DE INDICADORES DE CAJAMARCA	ORIGINAL	NORMAL	ATENDIENDO a lo solicitado, se DERIVA para su atención, por corresponder.

NCG

DAVILA GABRIEL GERMAN LEOCADIO
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF
Cajamarca



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Firmado electrónicamente por:
David Gabriel German Leocadio
Presidente de la Junta de Fiscales
Superiores del DF Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.09.2021 14:27:35

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE CAJAMARCA**

PROVEIDO N° 003278-2021-MP-FN-PJFS CAJAMARCA

EXPEDIENTE : MUPDFC20210003268

FECHA

02/09/2021

ASUNTO: Yuri Túllume Mechan-respuesta al Proveído N° 003207-2021-PJFS CAJAMARCA

Atender en 0 días

REFERENCIA : OFICIO N° 00114-2021-MP-FN-AGI- PJFS Yuri Túllume Mechan-respuesta al Proveído N° 003207-2021-PJFS CAJAMARCA

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA VASQUEZ ARELLANO EDITH ELIZABETH	ORIGINAL	MUY URGENTE	NOTIFICAR el presente proveído al abogado HÉCTOR DAVID MONSALVE TOCAS, adjuntándose el Oficio N° 00114-2021-MP-FN-AGI-PJFS y el archivo Excel que hace referencia el mismo.

NCG

DAVILA GABRIEL GERMAN LEOCADIO
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF
Cajamarca



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Cajamarca, 28 de agosto del 2021

OFICIO N° 00114-2021-MP-FN-AGI-PJFS

Sr. Dr.

German L. Davila Gabriel

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca

Presente.-

Referencia: PROVEIDO 003207-2021-PJFS CAJAMARCA

Exp. MUPDFC20210003207

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia donde se solicita los números de carpetas fiscales desde el año 2016 a julio 2021 reportan solicitudes de prisiones preventivas, y su respectivo estado.

Al respecto, se remite adjunto al presente en un archivo Excel la relación de carpetas fiscales con los datos solicitados; lo que se informa para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

YURI ALEXIS TÚLLUME MECHÁN
ANALISTA
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA

SUMILLA: SOLICITA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

SEÑOR: DR. CRISTHIAN JAVIER ARAUJO MORALES.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA.



Héctor David Monsalve Tocas, identificado con DNI N° 43417779, con domicilio real en la Calle 5 de Abril N° 165-Atusparias - J.L.D - Chiclayo y/o Jr. Paul Rivet N° 145 - Cajamarca; actualmente desempeñando el cargo de **Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular de la 2° FPPC de Cajamarca**, con celular N° 993824025 y correo electrónico: hector1233@hotmail.com y correo institucional: hmonsalvedj@mpfn.gob.pe; ante Usted, me presento y respetuosamente, expongo:

Tengo el alto honor de dirigirme ante su digno Despacho, y no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal, y; únicamente **con fines académicos**, solicito a su digna investidura, **AUTORICE al Jefe del Área de Indicadores del Ministerio Público - Sede Cajamarca**, facilite al suscrito información sobre los **números de las Carpetas Fiscales que según SGF (en Cajamarca) por el período agosto del 2021 hasta diciembre del 2022 reportan con cuaderno de Prisión Preventiva; así como de dichos casos, cuáles de ellos reportan con Sobreseimiento o Sentencia Absolutoria**; a fin de poder obtener y actualizar los datos estadísticos, ser recabados, y ser estudiados - analizados en mi investigación (**Tesis Doctoral**) titulada: **"La Prisión Preventiva Indevida en Cajamarca: Entre el Error Judicial y la Detención Judicial Arbitraria"**, misma que viene siendo ejecutado por él suscrito y será presentado ante la Escuela de Post Grado de la **Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque**, y así poder realizar un estudio sobre aquellos casos en que se ha otorgado prisión preventiva, empero posteriormente los casos han sido resueltos con Sentencia Absolutoria o Sobreseimiento; por lo que agradecido de la atención que le brinde a la presente, me suscribo de Usted.

OTROSÍ DIGO: Se precisa que la información, puede ser remitida a los correos hector1233@hotmail.com, y/o correo institucional: hmonsalvedj@mpfn.gob.pe.

POR LO TANTO:

Solicito a Usted, acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Cajamarca, 27 noviembre del 2023

HECTOR DAVID MONSALVE TOCAS
 DNI: 43417779

1	CARPETA FISCAL	ESTADO	TIPO CASO	FECHA ULTIMO ESTADO	FECHA CONCEDIDO	FECHA DENEGADO	PROVINCIA	DISTRITO	DEPENDENCIA	DELITO ESPECIFICO
2	0170604501-2016-00251-0	CON SENTENCIA	NORMAL	11/05/2016 00:00		11/05/2016 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S. (DE 10 A MENOS DE 14 AÑOS)
3	0170604501-2016-00789-0	CON SENTENCIA	NORMAL	25/04/2017 00:00	25/04/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S. (FORMA AGRAVADA - A MANO ARMADA O DOS O MAS PERSONAS)
4	0170604501-2017-00940-0	CON SENTENCIA	COMPLEJO	21/05/2017 00:00	21/05/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S (VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD - MENOR DE 10 AÑOS)
5	0170604501-2018-02208-0	CON SENTENCIA	NORMAL	22/03/2019 00:00		22/03/2019 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S.(ACTOS CONTRA EL PUDOR)
6	0170604501-2017-02213-0	CON SOBRESSEIMIENTO	NORMAL	29/11/2017 00:00		29/11/2017 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S. (VIOLACION SEXUAL)
7	0170604501-2018-02294-0	CON SENTENCIA	NORMAL	8/11/2018 00:00		8/11/2018 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	ROBO AGRAVADO (NOCHE O LUGAR DESOLADO)
8	0170604501-2018-02294-0	CON SENTENCIA	NORMAL	8/11/2018 00:00		8/11/2018 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	ROBO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES O ACCESORIOS)
9	0170604501-2015-01245-0	CON SENTENCIA	NORMAL	1/07/2016 00:00		15/07/2016 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S. (VIOLACION SEXUAL)
10	0170604501-2019-02880-0	CON SOBRESSEIMIENTO	NORMAL	18/11/2019 00:00	18/11/2019 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	ACTO CONTRA EL PUDOR EN MENORES - VÍCTIMA TIENE DE 10 A MENOS DE 14 AÑOS
11	0170604501-2016-01530-0	CON SENTENCIA	NORMAL	21/09/2016 00:00	21/09/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	ACTO CONTRA EL PUDOR EN MENORES - VÍCTIMA TIENE DE 10 A MENOS DE 14 AÑOS
12	0170604501-2020-00286-0	CON SENTENCIA	NORMAL	1/02/2020 00:00	1/02/2020 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD - MENOR DE 10 AÑOS
13	0170604501-2019-00890-0	CON SENTENCIA	NORMAL	10/07/2019 00:00	10/07/2019 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	ACTOS CONTRA EL PUDOR
14	0170604501-2020-01113-0	CON SENTENCIA	NORMAL	29/08/2020 00:00	29/08/2020 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	TOCAMIENTOS INDEBIDOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS
15	0170604501-2016-00945-0	CON SENTENCIA	NORMAL	16/06/2017 00:00	16/06/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S. (MENOR DE 07 AÑOS)
16	0170604501-2016-00297-0	CON SENTENCIA	NORMAL	18/02/2016 00:00	18/02/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	PARRICIDIO (CONYUGE O CONVIVIENTE)
17	0170604501-2016-01348-0	CON SENTENCIA	NORMAL	22/08/2016 00:00	22/08/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	D.P.C. (FABRICACION, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, COMERCIALIZACION, OFRECIMIENTO O POSESION DE BOM...
18	0170604501-2018-01809-0	CON SENTENCIA	NORMAL	31/08/2018 00:00	31/08/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	ROBO AGRAVADO (LESIONES A LA INTEGRIDAD FISICA O MENTAL EN VICTIMA)
19	0170604501-2016-01680-0	CON SENTENCIA	NORMAL	28/09/2016 00:00	28/09/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S. (DE 10 A MENOS DE 14 AÑOS)
20	0170604501-2018-00695-0	CON SENTENCIA	NORMAL	5/04/2018 00:00	5/04/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	D.P.C. (FABRICACION, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, COMERCIALIZACION, OFRECIMIENTO O POSESION DE BOM...
21	0170604501-2016-01591-0	CON SENTENCIA	NORMAL	11/10/2016 00:00	11/10/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	HOMICIDIO CULPOSO (UTILIZANDO VEHICULO MOTORIZADO O ARMA DE FUEGO, BAJO EFECTO DE DROGAS O ALCOHOL)
22	0170604501-2017-00105-0	CON SENTENCIA	NORMAL	19/01/2017 00:00			CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	T.I.D. (PROMUEVE, FAVORECE O FACILITA)
23	0170604501-2016-00507-0	CON SENTENCIA	NORMAL	3/04/2016 00:00	3/04/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S (FORMA AGRAVADA - ACTOS CONTRA EL PUDOR- AGENTE CONOCE QUE VICTIMA SUFRE ANOMALIA PSIQUICA,...
24	0170604501-2019-01112-0	CON SENTENCIA	NORMAL	18/01/2019 00:00	18/01/2019 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE DROGAS (PROMUEVE, FAVORECE O FACILITA EL CONSUMO DE
25	0170604501-2018-00494-0	CON SENTENCIA	NORMAL	3/03/2018 00:00	3/03/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S. (ACTO CONTRA EL PUDOR EN MENORES - VICTIMA ES MENOR DE 7 AÑOS)
26	0170604501-2017-00113-0	CON SENTENCIA	NORMAL	11/04/2017 00:00	8/05/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S. (ACTO CONTRA EL PUDOR EN MENORES - VICTIMA TIENE DE 7 A MENOS DE 10 AÑOS)
27	0170604501-2019-00244-0	CON SENTENCIA	NORMAL	6/02/2019 00:00	6/02/2019 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S.(ACTOS CONTRA EL PUDOR)
28	0170604501-2018-02031-0	CON SENTENCIA	NORMAL	26/09/2018 00:00	26/09/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)
29	0170604501-2016-00605-0	CON SENTENCIA	NORMAL	12/05/2016 00:00	24/05/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S (FORMA AGRAVADA - AGENTE TUVIERA POSICION, CARGO O VINCULO FAMILIAR QUE LE DE AUTORIDAD SOB...
30	0170604501-2016-01731-0	CON SENTENCIA	NORMAL	3/11/2016 00:00	3/11/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	T.I.D. (COMERCIALIZACION O FAVORECIMIENTO A LA COMERCIALIZACION DE MATERIA PRIMA O INSUMOS PARA E...
31	0170604501-2018-01934-0	CON SENTENCIA	NORMAL	13/09/2018 00:00	13/09/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	T.I.D.-FORMAS AGRAVADAS (EN EL INTERIOR O EN INMEDIACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA, CENTR...
32	0170604501-2016-01232-0	CON SOBRESSEIMIENTO	NORMAL	3/08/2016 00:00	3/08/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	V.L.S. (ACTO CONTRA EL PUDOR EN MENORES - VICTIMA ES MENOR DE 7 AÑOS)
33	0170604501-2016-01655-0	CON SENTENCIA	NORMAL	5/09/2017 00:00	5/09/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	T.I.D. (COMERCIALIZACION O FAVORECIMIENTO A LA COMERCIALIZACION DE MATERIA PRIMA O INSUMOS PARA E...
34	0170604501-2018-02027-0	CON SOBRESSEIMIENTO	NORMAL	22/09/2018 00:00		22/09/2018 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	01ª FISCALIA	EXTORSION AGRAVADA (AGENTE MANTIENE A REHEN A PERSONA Y DURA MAS DE 24 HORAS)
35	0170604501-2016-00500-0	CON SENTENCIA	NORMAL	2/03/2016 00:00	2/03/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)
36	0170604501-2018-01800-0	CON SENTENCIA	COMPLEJO	30/06/2018 00:00	30/06/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	HOMIC. CALIF. (FUEGO, EXPL., VENENO U OTRO MEDIO QUE PONE EN PELIGRO VIDA O SALUD DE OTRAS PERSONAS)
37	0170604501-2017-03138-0	CON SENTENCIA	COMPLEJO	6/12/2017 00:00	6/12/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	PARRICIDIO (DESCENDIENTES: FILICIDIO-HUOS)
38	0170604501-2016-01981-0	CON SENTENCIA	NORMAL	27/09/2016 00:00	27/09/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	D.P.C. (FABRICACION, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, COMERCIALIZACION, OFRECIMIENTO O POSESION DE BOM...
39	0170604501-2018-01402-0	CON SENTENCIA	NORMAL	23/05/2018 00:00	23/05/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	T.I.D. (POSEE DROGAS TOXICAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTROPICAS PARA EL TRAFICO)
40	0170604501-2019-02573-0	CON SENTENCIA	NORMAL	23/08/2019 00:00	23/08/2019 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)
41	0170604501-2018-00409-0	CON SENTENCIA	NORMAL	5/02/2018 00:00	5/02/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	RECEPCION (FORMA AGRAVADA - BIENES PROVENIENTES DE LA COMISION DE DELITOS DE ROBO AGRAVADO, SEC...
42	0170604501-2016-00363-0	CON SENTENCIA	NORMAL	1/07/2016 00:00			CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	V.L.S (FORMA AGRAVADA - AGENTE TUVIERA POSICION, CARGO O VINCULO FAMILIAR QUE LE DE AUTORIDAD SOB...
43	0170604501-2017-02083-0	CON SENTENCIA	NORMAL	8/08/2017 00:00			CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	T.I.D.-FORMAS AGRAVADAS (EN EL INTERIOR O EN INMEDIACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA, CENTR...
44	0170604501-2018-01298-0	CON SOBRESSEIMIENTO	COMPLEJO	11/05/2018 00:00	11/05/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	V.L.S. (VIOLACION SEXUAL)
45	0170604501-2017-02492-0	CON SENTENCIA	NORMAL	23/09/2017 00:00	23/09/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	T.I.D.-FORMAS AGRAVADAS (EN EL INTERIOR O EN INMEDIACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA, CENTR...
46	0170604501-2016-01932-0	CON SENTENCIA	NORMAL	16/12/2017 00:00	16/12/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	T.I.D. (PROMUEVE, FAVORECE O FACILITA EL CONSUMO DE DROGAS TOXICAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ...
47	0170604501-2018-03376-0	CON SENTENCIA	NORMAL	10/12/2018 00:00	10/12/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	FEMINICIDIO (VIOLENCIA FAMILIAR)
48	0170604501-2020-00161-0	CON SENTENCIA	NORMAL	15/01/2020 00:00	15/01/2020 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE DROGAS (CONSPIRACION DE DOS O MAS PERSONAS PARA ...
49	0170604501-2016-00798-0	CON SENTENCIA	NORMAL	16/04/2016 00:00	16/04/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	T.I.D.-FORMAS AGRAVADAS (EN EL INTERIOR O EN INMEDIACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA, CENTR...
50	0170604501-2018-01932-0	CON SENTENCIA	NORMAL	14/07/2018 00:00	14/07/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	ROBO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES O ACCESORIOS)
51	0170604501-2017-03391-0	CON SENTENCIA	NORMAL	17/12/2017 00:00	17/12/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)
52	0170604501-2019-03726-0	CON SENTENCIA	NORMAL	6/12/2019 00:00	6/12/2019 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)
53	0170604501-2019-02469-0	CON SENTENCIA	NORMAL	23/08/2019 00:00		23/08/2019 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	MICROCOMERCIALIZACION (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA, PREPARADA, COMERCIALIZADA O POSEIDA...
54	0170604501-2019-02469-0	CON SENTENCIA	NORMAL	23/08/2019 00:00	23/08/2019 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	MICROCOMERCIALIZACION (CANTIDAD DE DROGA FABRICADA, EXTRACTADA, PREPARADA, COMERCIALIZADA O POSEIDA...
55	0170604501-2019-03225-0	CON SENTENCIA	NORMAL	24/10/2019 00:00	24/10/2019 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	ACTO CONTRA EL PUDOR EN MENORES - VÍCTIMA TIENE DE 10 A MENOS DE 14 AÑOS
56	0170604501-2016-00537-0	CON SENTENCIA	COMPLEJO	14/03/2016 00:00	14/03/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	T.I.D.-FORMAS AGRAVADAS (POR INTEGRANTES DE ORGANIZACION DELICTIVA DEDICADAS AL TID. O AL TRAFICO...
57	0170604501-2016-00537-0	CON SENTENCIA	COMPLEJO	14/03/2016 00:00	14/03/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	T.I.D.-FORMAS AGRAVADAS (POR INTEGRANTES DE ORGANIZACION DELICTIVA DEDICADAS AL TID. O AL TRAFICO...
58	0170604501-2017-02491-0	CON SENTENCIA	COMPLEJO	23/09/2017 00:00		23/09/2017 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	T.I.D. (PROMUEVE, FAVORECE O FACILITA EL CONSUMO DE DROGAS TOXICAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ...
59	0170604501-2015-02156-0	CON SENTENCIA	NORMAL	9/09/2016 00:00	9/09/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	EXTORSION
60	0170604501-2018-01825-0	CON SENTENCIA	COMPLEJO	5/07/2018 00:00	5/07/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	SICARIATO 3ER PARRAFO (EJECUCION INTERVIENEN DOS O MAS PERSONAS)
61	0170604501-2017-02806-0	CON SENTENCIA	NORMAL	10/10/2017 00:00	10/10/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	T.I.D. (MICROCOMERCIALIZACION)
62	0170604501-2016-01424-0	CON SENTENCIA	NORMAL	18/08/2016 00:00			CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	V.L.S (FORMA AGRAVADA - AGENTE TUVIERA POSICION, CARGO O VINCULO FAMILIAR QUE LE DE AUTORIDAD SOB...
63	0170604501-2016-02180-0	CON SENTENCIA	NORMAL	26/10/2016 00:00	26/10/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	FEMINICIDIO (COACCION, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL)
64	0170604501-2017-03063-0	CON SENTENCIA	NORMAL	27/11/2017 00:00	27/11/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	HOM.CAL. (FEROCIDAD O LUCRO)
65	0170604501-2017-00135-0	CON SENTENCIA	NORMAL	18/01/2017 00:00	18/01/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	FEMINICIDIO (CONCURRENCIA DE AGRAVANTES)
66	0170604501-2018-02406-0	CON SENTENCIA	NORMAL	29/08/2018 00:00	29/08/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	02ª FISCALIA	PARRICIDIO (DESCENDIENTES: FILICIDIO-HUOS)
67	0170604501-2017-02746-0	CON SENTENCIA	NORMAL	21/11/2017 00:00	22/11/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	03ª FISCALIA	V.L.S. (VIOLACION SEXUAL)
68	0170604501-2018-00924-0	CON SENTENCIA	NORMAL	26/04/2018 00:00		26/04/2018 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03ª FISCALIA	T.I.D. (MICROCOMERCIALIZACION)
69	0170604501-2018-01686-0	CON SENTENCIA	NORMAL	1/08/2018 00:00	1/08/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	03ª FISCALIA	O.P.P. (PORNOGRAFIA INFANTIL DE PERSONAS DE 14 Y MENOS DE 18 AÑOS)

69	0170604503-2018-01686-0	CON SENTENCIA	NORMAL	1/08/2018 00:00	1/08/2018 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	O.P.P. (PORNOGRAFIA INFANTIL DE PERSONAS DE 14 Y MENOS DE 18 AÑOS)
70	0170604503-2018-03205-0	CON SENTENCIA	NORMAL	22/02/2019 00:00	22/02/2019 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	FORMA AGRAVADA-VÍCTIMA ENTRE CATORCE Y MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD
71	0170604503-2017-00410-0	CON SENTENCIA	NORMAL	21/02/2017 00:00	21/02/2017 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	HOMICIDIO (CULPOSO)
72	0170604503-2018-00512-0	CON SENTENCIA	NORMAL	13/03/2018 00:00	13/03/2018 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)
73	0170604503-2017-02741-0	CON SENTENCIA	NORMAL	13/12/2017 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	HOMICIDIO SIMPLE
74	0170604503-2018-01745-0	CON SENTENCIA	NORMAL	12/11/2018 00:00	30/11/2018 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	V.L.S. (VIOLACION SEXUAL)
75	0170604503-2017-02620-0	CON SENTENCIA	NORMAL	10/11/2017 00:00	10/11/2017 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	HOMIC. CALIF. (FUEGO, EXPLO., VENENO U OTRO MEDIO QUE PONE EN PELIGRO VIDA O SALUD DE OTRAS PERSONAS
76	0170604503-2018-02226-0	CON SENTENCIA	NORMAL	17/08/2018 00:00	19/08/2018 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	T.I.D. (MICROCOMERCIALIZACION)
77	0170604503-2019-01714-0	CON SENTENCIA	NORMAL	3/06/2019 00:00	3/06/2019 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)
78	0170604503-2019-01714-0	CON SENTENCIA	NORMAL	3/06/2019 00:00	3/06/2019 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)
79	0170604503-2019-03547-0	CON SENTENCIA	NORMAL	10/11/2019 00:00	12/11/2019 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	FORMA AGRAVADA - ACTOS CONTRA EL PUDOR- ART. 172 -AGENTE CONOCE QUE VÍCTIMA SUFRE ANOMALÍA PSÍQUICA,
80	0170604503-2019-03547-0	CON SENTENCIA	NORMAL	10/11/2019 00:00	12/11/2019 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	FORMA AGRAVADA - ACTOS CONTRA EL PUDOR - ART. 170, INC. 2 -AGENTE SE PREVALE DE POSICIÓN O CARGO QUE
81	0170604503-2020-02270-0	CON TERMINACION ANT	NORMAL	18/11/2020 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS (POSEE DROGAS TÓXICAS, ESTUPEFACIENTES O SU...
82	0170604503-2017-03049-0	CON SENTENCIA	NORMAL	9/12/2017 00:00	9/12/2017 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	T.I.D. (MICROCOMERCIALIZACION)
83	0170604503-2018-01648-0	CON SENTENCIA	NORMAL	2/07/2018 00:00	2/07/2018 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	T.I.D. (COMERCIALIZACION O FAVORECIMIENTO A LA COMERCIALIZACION DE MATERIA PRIMA O INSUMOS PARA E...
84	0170604503-2019-01726-0	CON SENTENCIA	NORMAL	2/06/2019 00:00	2/06/2019 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	ROBO AGRAVADO (NOCHE O LUGAR DESOLADO)
85	0170604503-2019-01726-0	CON SENTENCIA	NORMAL	2/06/2019 00:00	2/06/2019 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)
86	0170604503-2018-00592-0	CON SENTENCIA	NORMAL	27/03/2018 00:00	27/03/2018 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	D.P.C. (FABRICACION, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, COMERCIALIZACION, OFRECIMIENTO O POSESION DE BOM...
87	0170604503-2016-01966-0	CON SENTENCIA	NORMAL	19/10/2016 00:00	19/10/2016 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	FEMINICIDIO (COACCION, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL)
88	0170604503-2017-02240-0	CON SENTENCIA	NORMAL	13/04/2018 00:00	13/04/2018 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	V.L.S. (VIOLACION SEXUAL - AGENTE CONOCE QUE VÍCTIMA SUFRE ANOMALIA PSIQUICA, GRAVE ALTERACION DE ...
89	0170604503-2015-01054-0	CON SENTENCIA	COMPLEJO	19/02/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	T.I.D. (PROMUEVE,FAVORECE O FACILITA)
90	0170604503-2016-01652-0	CON SENTENCIA	NORMAL	15/09/2016 00:00	15/09/2016 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	T.I.D. (COMERCIALIZACION O FAVORECIMIENTO A LA COMERCIALIZACION DE MATERIA PRIMA O INSUMOS PARA E...
91	0170604503-2019-00837-0	CON SENTENCIA	NORMAL	20/03/2019 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD - ENTRE 10 Y MENOS DE 14 AÑOS
92	0170604503-2017-00461-0	CON SENTENCIA	NORMAL	24/02/2017 00:00	24/02/2017 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	D.P.C. (FABR, IMP, EXP, TRANSF, COMERC, INTERMED, TRANSP, TENENCIA, OCULTA, PORTE Y USO LIC ARMAS
93	0170604503-2019-00678-0	CON SENTENCIA	NORMAL	28/02/2019 00:00	28/02/2019 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	HOMICIDIO CALIFICADO (FEROCIDAD, LUCRO O PLACER)
94	0170604503-2018-02710-0	CON SENTENCIA	NORMAL	22/02/2019 00:00	3/04/2019 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	V.L.S. (DE 10 A MENOS DE 14 AÑOS)
95	0170604503-2018-02700-0	CON SENTENCIA	COMPLEJO	2/10/2018 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	T.I.D. (MICROCOMERCIALIZACION)
96	0170604503-2019-02984-0	CON SENTENCIA	NORMAL	10/09/2019 00:00	11/09/2019 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	INGRESO INDEBIDO DE ARMAS, MUNICIONES O MATERIALES EXPLOSIVOS O TÓXICOS EN ESTABLECIMIENTO PENITENCI
97	0170604503-2017-01021-0	CON SENTENCIA	NORMAL	1/05/2017 00:00	2/05/2017 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	V.L.S. (VIOLACION SEXUAL)
98	0170604503-2018-01383-0	CON SENTENCIA	NORMAL	13/06/2018 00:00	14/06/2018 00:00	CAJAMARCA	CAJAMARCA	03º FISCALIA	T.I.D. (MICROCOMERCIALIZACION)
99	0170604503-2016-00731-0	CON SENTENCIA	NO DEFINIDO	2/05/2016 00:00		CAJAMARCA	CAJAMARCA	FISCALIA PRG	ORGANIZACIÓ"N CRIMINAL - PROMOVER ORGANIZAR, CONSTITUIR O INTEGRAR UNA ORGANIZACIÓ"N CRIMINAL
100	0170604501-2019-00977-0	CON SENTENCIA	NORMAL	9/05/2019 00:00	9/05/2019 00:00	CAJAMARCA	JESUS	01º FISCALIA	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD - ENTRE 10 Y MENOS DE 14 AÑOS
101	0170604502-2017-03361-0	CON SENTENCIA	NORMAL	19/12/2017 00:00	19/12/2017 00:00	CAJAMARCA	JESUS	02º FISCALIA	D.P.C. (USO DE ARMAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION EN LUGAR PUBLICO O PONIENDO EN RIESGO B...
102	0170604503-2017-00522-0	CON SENTENCIA	COMPLEJO	11/03/2017 00:00	11/03/2017 00:00	CAJAMARCA	JESUS	03º FISCALIA	V.L.S. (DE 10 A MENOS DE 14 AÑOS)

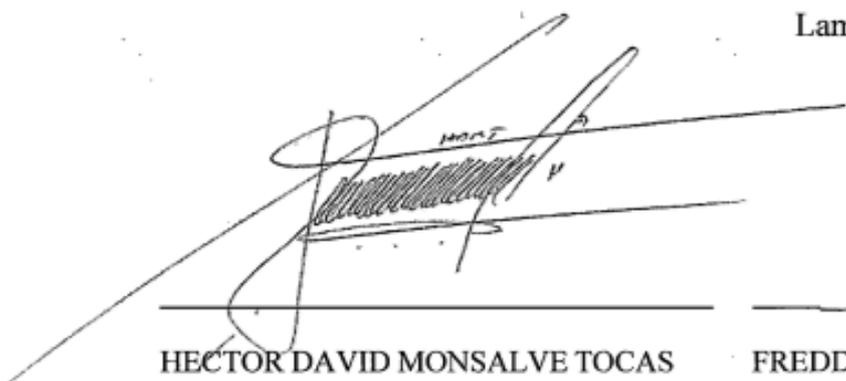
CONSTANCIA DE TURNITING **(VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD)**

Nosotros: Dr. FREDDY WIDMAR HERÁNDEZ RENGIFO (Asesor) y Mág. HECTOR DAVID MONSALVE TOCAS (Tesisista), dejamos constancia de la originalidad del Informe de Tesis Titulado: "LA PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA EN CAJAMARCA: ENTRE EL ERROR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL ARBITRARIA", siendo que de la revisión exhaustiva del documento, se constató que la misma únicamente tiene una similitud del 5% verificable en el Reporte de Similitud del Programa Turniting.

Se deja constancia que se ha analizado dicho reporte y se concluyó que cada una de las incidencias detectadas no constituye plagio. Siendo que la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

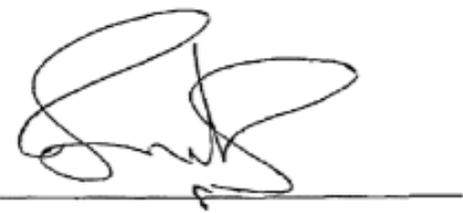
Lambayeque, 25 de septiembre del 2024



HECTOR DAVID MONSALVE TOCAS

DNI N° 43417779

(TESISTA)



FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO

DNI N° 17450122

(ASESOR)



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Héctor David Monsalve Tocas
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: LA PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA EN CAJAMARCA: ENTRE E...
Nombre del archivo: Hector_Mosalve_Tocas.docx
Tamaño del archivo: 3.4M
Total páginas: 131
Total de palabras: 26,713
Total de caracteres: 140,487
Fecha de entrega: 21-mar.-2024 04:00p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2327171543



Derechos de autor 2024 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Mág. Héctor David Monsalve Tocas
Autor

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Asesor

LA PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA EN CAJAMARCA: ENTRE EL ERROR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL ARBITRARIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%	6%	1%	1%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

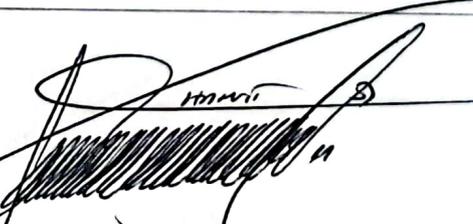
FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.utc.edu.ec Fuente de Internet	<1%
8	moam.info Fuente de Internet	<1%
9	idoc.pub Fuente de Internet	

*H.ºg. Hector David Monsalve T. C. S.
(Autor)*


Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Asesor

		<1 %
10	repo.sibdi.ucr.ac.cr:8080 Fuente de Internet	<1 %
11	michoacanimparcial1.wixsite.com Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	<1 %
14	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	ebin.pub Fuente de Internet	<1 %
17	fdocuments.es Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
19	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %



 Ing. Hector David Gonzalez Torres
 (Autor)



 Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
 Asesor

20 Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez <1 %
Trabajo del estudiante

21 repositorio.upsjb.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

22 pt.scribd.com <1 %
Fuente de Internet

23 repositorio.unasam.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

24 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 <1 %
Publicación

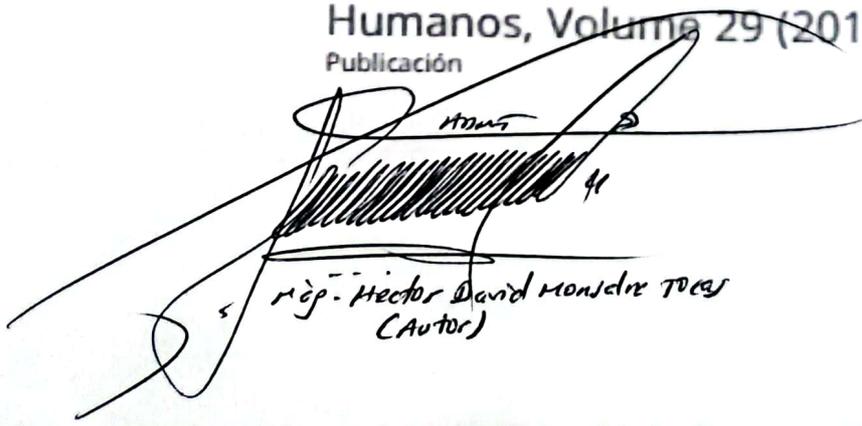
25 Submitted to Universidad Señor de Sipan <1 %
Trabajo del estudiante

26 Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega <1 %
Trabajo del estudiante

27 icj.pe <1 %
Fuente de Internet

28 www.badellgrau.com <1 %
Fuente de Internet

29 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 <1 %
Publicación


Hector David Mondre Torres
(Autor)


Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Asesor

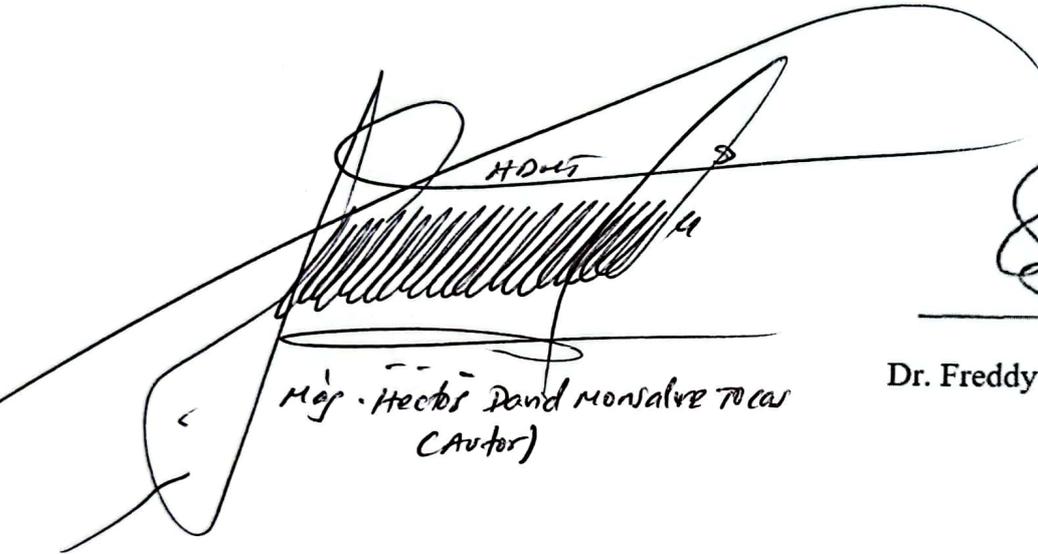
Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo



H.D.M.T.
Héctor David Monsalve Torres
(Autor)



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Asesor